



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VI LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

17 de noviembre de 1997

Núm. 81-7

ENMIENDAS

121/000077 Cooperación Internacional para el Desarrollo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas en relación con el Proyecto de Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo (núm. expte. 121/000077).

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de noviembre de 1997.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

Al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya presenta las siguientes enmiendas parciales al Proyecto de Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo (núm. expte. 121/000077).

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de octubre de 1997.—**José Navas Amores**, Diputado del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.—**Rosa Aguilar Rivero**, Portavoz del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.

ENMIENDA NÚM. 1

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye el Título de la Ley y por ende, las referencias al mismo en el texto de la Ley por:

«Ley de Cooperación Pública para el Desarrollo.»

MOTIVACIÓN

En consonancia con enmiendas posteriores.

ENMIENDA NÚM. 2

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye la exposición de motivos por la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proceso de creciente globalización de problemas a escala mundial, tales como la pobreza, las presiones demográficas y migratorias, el deterioro medioambiental, los crecientes conflictos interétnicos, la proliferación de armamento nuclear, el narcotráfico y otros, cuyas consecuencias desbordan las fronteras nacionales, exigen la colaboración entre las naciones de la comunidad internacional para ofrecer soluciones eficaces y justas para todos. Es en este sentido que debe contemplarse la cooperación internacional entre países como una modalidad de las relaciones internacionales que persigue el beneficio mutuo de las partes contratantes. La cooperación internacional, por consiguiente, abarca un amplio conjunto de actividades de muy diversa naturaleza, tantas como se acuerden por los países signatarios.

Por otra parte, las diferencias en los niveles de desarrollo económico y social entre los países en desarrollo y

los países más industrializados se han visto agradas, en la mayoría de los casos, con el paso del tiempo. Abordar un tratamiento eficaz en la lucha contra el subdesarrollo, es reconocer las interdependencias que mediatizan y en multitud de casos limitan las soluciones que se intentan esbozar para enfrentar tan grave problema. Romper con el subdesarrollo, implica hoy concebir sus consecuencias como potencialmente catastróficas para el conjunto de la comunidad humana.

Para afrontar este reto disponemos de la cooperación para el desarrollo, un instrumento que es necesario potenciar. Ésta se ocupa de la transferencia de distintos tipos de recursos, tanto públicos —en cuyo caso hablaremos de cooperación pública para el desarrollo—, como privados, desde un país desarrollado —donante— hacia un país en desarrollo —receptor—, con el objetivo básico de contribuir a la resolución de los problemas económicos y carencias sociales que impiden a la población de ese país alcanzar el grado mínimo de bienestar en servicios esenciales tales como alimentación, vivienda, educación, sanidad, seguridad social, etcétera. Por tanto, la finalidad de la Cooperación para el Desarrollo es contribuir a superar los obstáculos que impiden a los países en desarrollo alcanzar mayores niveles de bienestar para sus poblaciones.

La Cooperación Pública para el Desarrollo (CPD) consiste en la transferencia hacia países en desarrollo de recursos de exclusivo origen público, técnicos o financieros, o de cualquier otra naturaleza, instrumentados por vía bilateral o multilateral, con un determinado grado mínimo de concesionalidad y orientada siempre a contribuir a la consecución de un desarrollo autosostenido y respetuoso con los derechos humanos. La CPD debe contar y estructurarse en el más amplio consenso político y social. Por tanto, no puede ni debe dejarse de lado la eventual participación de sectores y organizaciones no estatales en las actuaciones de ayuda para el desarrollo, tales como las Entidades Privadas de Cooperación para el Desarrollo en adelante conocidas como Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD).

La posibilidad de cooperar con otras naciones se enmarca en los derechos recogidos en la Carta de las Naciones Unidas y en los Convenios de los que España forma parte, en consonancia con los principios de solidaridad y cooperación proclamados en nuestra Constitución. De acuerdo con estos principios, cooperar para el desarrollo significa mejorar las condiciones de vida del conjunto de la población, mayores cotas de libertad, un mejor reparto de los frutos del crecimiento, la mejora de la seguridad individual y colectiva, y el acceso asegurado para todos los ciudadanos a los servicios sanitarios educativos y culturales.

La incorporación y progresiva maduración de la política española de cooperación para el desarrollo en el ámbito de la acción exterior, realizada paralelamente a la incorporación y participación española en la política de cooperación de la Unión Europea, se ha caracterizado por su enorme rapidez. En efecto, en un lapso de quince años, España ha pasado de ser un país receptor de cooperación internacional para el desarrollo a figurar entre los principales donantes internacionales.

Es un hecho innegable que la cooperación para el desarrollo ha ido adquiriendo en España una importancia

significativa en los últimos años, como mecanismo de respuesta articulada desde las administraciones públicas y distintos sectores de la sociedad civil, a las crecientes diferencias que, a nivel internacional, se dan en los niveles de desarrollo económico y social. La progresiva concienciación de la opinión pública, la creciente participación de las organizaciones no gubernamentales de desarrollo (ONGD) en la cooperación y ayuda humanitaria y la implicación activa tanto de Comunidades Autónomas como Municipios, son buenos ejemplos del grado de aceptación que la cooperación para el desarrollo está alcanzando en el conjunto de la sociedad española.

Sin embargo, aunque se han dado pasos de importancia en este sentido, es necesario continuar el camino ya iniciado y acometer un proceso de racionalización que permita homologar nuestras estructuras de cooperación a las de los mayores donantes, hacer frente a nuestros compromisos internacionales, mejorar la eficacia y la eficiencia de las actuaciones en los países receptores de la ayuda española, abrir y hacer más transparente la política de cooperación para el desarrollo a la sociedad, reforzando su conciencia y compromiso solidarios y, en definitiva, hacer de dicha política un ámbito fundamental de la proyección exterior del Estado.

La política de cooperación para el desarrollo, en tanto expresión de la solidaridad de la sociedad española con otros pueblos se diseña con la voluntad de:

- Contribuir a un mayor equilibrio en el seno de la comunidad internacional, fomentar la seguridad, la estabilidad, el mantenimiento de la paz, la salud, la lucha contra la droga, el apoyo a refugiados, etcétera, problemas de dimensión mundial que afectan a todos los países, industrializados o no.
- Potenciar los recursos endógenos de los países objeto de la Cooperación a través de distintas modalidades de la misma que tenderán a ser preferentemente no reembolsables. Sin renunciar al instrumento financiero en forma reembolsable como un instrumento de la Cooperación no se contempla como tal los actuales créditos FAD por ser incompatibles con los objetivos de la misma.
- Favorecer un mayor desarrollo económico y social en los países en desarrollo.
- Potenciar las relaciones exteriores de España, facilitando los intercambios fructíferos con otras naciones, la presencia política, de nuestro país en el mundo y el conocimiento de nuestra experiencia colectiva en democracia.
- Impulsar la participación ciudadana en la acción exterior, apoyando las iniciativas que surgen desde la sociedad en favor de un mayor compromiso social con las poblaciones más desfavorecidas de la Tierra.

No obstante, los siempre limitados recursos destinados a la cooperación para el desarrollo y la amplitud de los problemas a abordar, obligan a establecer prioridades en cuanto a los sectores y áreas geográficas hacia las que debe dirigirse la cooperación, acorde con las necesidades expresadas por los países receptores de la ayuda española.

La creciente demanda de amplios sectores sociales, nuestros compromisos internacionales como miembros de pleno derecho del CAD, así como la complejidad de

los instrumentos técnicos que nuestra cooperación pública para el desarrollo necesita poner en marcha para homologarse con nuestros socios de la Unión Europea son, entre otros factores, las circunstancias que aconsejan proceder a la aprobación de la presente Ley de Cooperación Pública para el Desarrollo.

Desde el Real Decreto 1485/1985, de 28 de agosto, donde se creaba la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica (SECIPI), complementado posteriormente por el Real Decreto 1527/1988, de 11 de noviembre, que reestructuraba ésta y creaba la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI), se ha trabajado con unos conceptos y orientaciones que permiten contar con la necesaria experiencia para abordar una reorganización y clarificación de competencias que sitúe a nuestra cooperación para el desarrollo en sintonía con el resto de países donantes y en el umbral de eficacia que tal actividad requiere. Para ello, es indispensable proceder a la creación de una estructura orgánica, basada en los siguientes criterios:

— Necesidad de centralizar y potenciar las funciones de identificación, formulación, gestión, ejecución y evaluación de las acciones de la cooperación pública para el desarrollo financiadas por los Presupuestos Generales del Estado, agrupándolas en un solo organismo, la Agencia Española de Cooperación Internacional.

— Necesidad de unificar en la Agencia Española toda la gestión de la Ayuda Oficial para el Desarrollo contemplada en los Presupuestos Generales del Estado, dotada de una estructura orgánica y de personal especializado, capaz de adaptarse con flexibilidad a la dinámica cambiante de los países en desarrollo.

— Oportunidad de simplificar estructuras administrativas, delimitando con claridad el ámbito de actuación de cada una de ellas, acorde con los nuevos compromisos internacionales de España en la materia.

— Necesidad de coordinar las acciones de Cooperación para el Desarrollo de las administraciones (central, autonómica, local) y de las ONGD efectuadas con fondos públicos para lograr una mayor calidad en el logro de los objetivos especificados en esta ley.

MOTIVACIÓN

En consonancia con enmiendas posteriores.

ENMIENDA NÚM. 3

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 1.º

De modificación.

Sustituir en el tercer párrafo «Ayuda Oficial al Desarrollo (AOD)» por: «Cooperación pública para el Desarrollo».

MOTIVACIÓN

La ayuda oficial al desarrollo es un término contable del Comité de Ayuda al Desarrollo de la OCDE, y haría depender nuestra cooperación de las decisiones de un organismo exterior con el que podemos coincidir o no.

ENMIENDA NÚM. 4

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 1.º

De modificación.

Sustituir en el segundo párrafo a continuación de «...e impulsar el desarrollo...» hasta el punto y aparte por:

«... integral de los mismos con el fin de contribuir a la mejora de las condiciones de vida de sus nacionales, y aliviar y corregir situaciones de pobreza, propiciando un desarrollo humano solidario y sostenible, que incluya mayores cotas de libertad, un reparto más justo de los frutos del crecimiento económico y la atención de las necesidades básicas en materia de sanidad, alimentación y educación.»

MOTIVACIÓN

Hacer más concreto el objetivo de la ley.

ENMIENDA NÚM. 5

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 2.º

De modificación.

Sustituir en el primer párrafo la palabra nacional por:

«... de todos los pueblos del Estado Español...».

MOTIVACIÓN

Reflejar la realidad plurinacional del Estado.

ENMIENDA NÚM. 6

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 2.º

De modificación.

Se sustituyen los puntos a, b, c y d por los siguientes números:

1. El ser humano, constituido en pueblos o estados es el destinatario último de la política de cooperación para el Desarrollo.

2. La defensa de los derechos humanos y de los pueblos, las libertades públicas, la participación ciudadana y la aplicación de políticas de desarrollo sostenible.

3. La igualdad de todas las personas y pueblos del planeta ante los derechos humanos y colectivos.

4. El pleno respeto a los modelos de desarrollo social y político que los destinatarios hayan adoptado, contribuyendo a la paz y a la estabilidad de todos los pueblos.

MOTIVACIÓN

Mejorar la definición de los principios rectores.

ENMIENDA NÚM. 7

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 3.º

De modificación.

Sustituir el primer párrafo por:

«La política de cooperación pública internacional para el desarrollo de España tiene como fin fundamental la contribución para el desarrollo de los países más empobrecidos del planeta. Dicho desarrollo incorpora la atención de las necesidades básicas, el crecimiento económico sostenible, la justa redistribución de la renta, la justicia social, la defensa de los derechos humanos, la extensión cultural y el desarrollo de las instituciones políticas civiles participativas.

La política de cooperación pública internacional para el desarrollo perseguirá los siguientes objetivos:»

MOTIVACIÓN

La cooperación es un acto de solidaridad no un mecanismo de política exterior.

ENMIENDA NÚM. 8

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 3.º

De adición.

Se crean la letras e), f), g), y h).

«e) Apoyar a los países en desarrollo para que puedan alcanzar un desarrollo autosostenido y sostenible, respetuoso con el medio ambiente, dentro de un marco democrático, participativo y de respeto a los derechos humanos, y con participación de las poblaciones en su propio proceso de desarrollo, con especial atención a la integración de la mujer en condiciones de igualdad en la sociedad.

f) Impulsar la participación ciudadana en las acciones de cooperación para el desarrollo, apoyando las iniciativas que surgen desde la sociedad en favor de un mayor compromiso social con los pueblos de los países en desarrollo

g) Atender, respetar y dar cumplimiento fielmente a todos los compromisos adquiridos por España con la comunidad internacional, en materia de cooperación para el Desarrollo.

g) Potenciar los recursos humanos de los países, reforzar su estructura productiva, fortalecer sus instituciones públicas, apoyar procesos de integración regional y favorecer el desarrollo no dependiente.»

MOTIVACIÓN

Ampliar los objetivos de la cooperación mas allá de los fines instrumentales.

ENMIENDA NÚM. 9

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 4.º

De modificación.

Se sustituye en el último párrafo a partir de «La definición de...» hasta el final por:

«Dichos ejes prioritarios se desarrollarán teniendo en consideración las características y circunstancias que concurren en los países y poblaciones objeto de la cooperación.»

MOTIVACIÓN

La cooperación debe regirse por las necesidades del receptor, no por los intereses del donante.

ENMIENDA NÚM. 10

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 5.º

De modificación.

Se sustituye el texto del artículo por:

«1.º Marco bilateral

a) España considerará como áreas de actuación prioritarias aquellas que incluyan sobre todo países con bajos índices de desarrollo humano y con los que existan arraigados vínculos históricos y culturales.

b) El Estado español, atendiendo a la coherencia en la consecución de objetivos de su política pública de cooperación para el desarrollo, considerará con especial atención su cooperación con aquellos pueblos y países de menor desarrollo económico y social. A fin de poder ejercer esta prioridad, y en aquellas áreas donde la acción exterior española sea poco significativa, España coordinará su cooperación pública para el desarrollo con el resto de la comunidad internacional.

2. Ámbito Multilateral

En el ámbito de la cooperación multilateral, España impulsará el desarrollo de una política comunitaria de cooperación para el desarrollo coherente, en el marco de los tratados de la Unión Europea. Asimismo, España participará activamente e impulsará los organismos de cooperación para el desarrollo de Naciones Unidas, y participará en el resto de organismos internacionales de cooperación para el desarrollo, tanto financieros como no financieros dentro del marco de sus prioridades de cooperación para el desarrollo.»

MOTIVACIÓN

El factor determinante no es sólo la lengua o la historia sino las necesidades presentes y su grado de incidencia.

ENMIENDA NÚM. 11

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

De adición.

Se crea un artículo 6 bis.

«Artículo 6 bis

La aplicación de la política pública de cooperación para el desarrollo dentro de los objetivos y prioridades determinadas, tendrá en cuenta; cuando se trate de cooperación bilateral o multilateral, como factores condicionantes los siguientes:

1. El respeto a los Derechos Humanos por parte del Gobierno del país objeto de la cooperación, según la Carta de Naciones Unidas.

2. La transparencia en la aplicación del proyecto por parte de los estados, las instituciones y demás entidades.

3. El respeto al medio ambiente en la aplicación de los proyectos.

4. Atención y participación de los sectores más vulnerables de las sociedades, objeto de la cooperación.

5. Favorecer el papel de la mujer en el desarrollo de la sociedad.

6. Los esfuerzos del propio país en orden a erradicar la pobreza.

7. La disminución de los gastos militares en el país de destino de la cooperación y el incremento de partidas presupuestarias propias destinadas a su desarrollo.»

MOTIVACIÓN

La ley carece de una exposición de los criterios rectores que garanticen el destino correcto de la cooperación y limiten la discrecionalidad de su concesión.

ENMIENDA NÚM. 12

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 8

De adición.

Se añade «in fine»:

«Todas ellas podrán ser reembolsables o no.»

MOTIVACIÓN

Dependerá de como se instrumentalicen.

ENMIENDA NÚM. 13

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 8.º

De modificación.

Se sustituye el punto c) por el siguiente:

«c) Cooperación humanitaria para paliar situaciones de emergencia y carencia aguda de alimentos, que incluya la transferencia y cesión de recursos materiales e instalaciones básicas de primera necesidad y de técnicos especialistas.»

MOTIVACIÓN

Las operaciones de paz no son ayuda al desarrollo, no son permanentes, ni programadas y se basan en decisiones supranacionales con mandatos específicos.

ENMIENDA NÚM. 14

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 9

De modificación.

Sustituir el texto de este artículo por lo siguiente:

Cooperación técnica, científica, cultural y educativa, que incluye la transferencia de propiedad intelectual, de tecnologías, recursos materiales y equipos, y la cesión de técnicos especialistas.

MOTIVACIÓN

Definir el concepto y contenido de esta modalidad de cooperación.

ENMIENDA NÚM. 15

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 10

De supresión.

Suprimir en el último párrafo «.. y otros establecidos en términos concesionales con cargo a que se refiere el artículo 24...».

MOTIVACIÓN

En consonancia con enmiendas posteriores.

ENMIENDA NÚM. 16

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 11.º

De modificación.

Se sustituye el texto por:

La cooperación pública española para el desarrollo adoptará las siguientes modalidades:

1. Cooperación bilateral, realizada directamente entre entidades públicas o privadas españolas y otras de igual índole de los países subdesarrollados.
2. Cooperación multilateral, realizada por organismos internacionales de cooperación para el desarrollo, de los cuales forme parte España.

Todas y cada una de las modalidades de cooperación para el desarrollo deben ir orientadas a la consecución de los objetivos de la cooperación internacional para el desarrollo definidos previamente.

MOTIVACIÓN

Mejorar la definición de las mismas.

ENMIENDA NÚM. 17

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 12.1

De supresión.

Se suprime en el apartado 1 «... y a propuesta e iniciativa del Gobierno...».

MOTIVACIÓN

La política de cooperación como acto de solidaridad de los pueblos de España debe emanar de sus representantes directos.

ENMIENDA NÚM. 18

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

De supresión.

Se suprimen los artículos 13, 14, 15 y 16.

MOTIVACIÓN

En consonancia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 19

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 17

De supresión.

Se suprime el punto c) y el último párrafo del artículo.

MOTIVACIÓN

En consonancia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 20

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 18

De modificación.

Sustituir el texto del artículo por:

«a) El Consejo intervendrá en las siguientes materias:

1. Elaborará el informe anual de la Agencia, sobre la cooperación para el desarrollo para su presentación al Congreso de los Diputados, que deberá presentarse antes de la discusión de los Presupuestos Generales del Estado y contendrá al menos los siguientes puntos:

— Informe sobre las relaciones Norte-Sur y el papel de España.

— Balance de las actividades de cooperación del año anterior.

— Propuesta de líneas de actuación, zonas geográficas prioritarias y sectores específicos para la cooperación en el año fiscal siguiente con arreglo al nivel de cumplimiento del plan cuatrienal.

— Propuesta de asignación presupuestaria cuando sea necesario modificar las asignaciones.

2. Elaborar o informar anteproyectos de ley que regulen o desarrollen materias que son objeto de la presente ley.

3. Elaboración de un Programa Anual para la coordinación de toda la ayuda para el Desarrollo, ya sea de origen oficial, o de las entidades sin ánimo de lucro, en adelante ONGD.

4. Creación de un sistema de auditoría y evaluación de programas de desarrollo, que será obligatorio para la solicitud de fondos públicos.

5. La elaboración de informes y estudios a solicitud del Ministerio de Asuntos Exteriores, o de cualquier órgano de la Administración Central del Estado, las Comunidades Autónomas, la Federación Española de Municipios y Provincias o las organizaciones representativas de las ONGD.

6. Cuantas otras funciones le encomiende el Congreso en materia de cooperación para el desarrollo.

El Consejo de Cooperación para el Desarrollo se reunirá, al menos, cuatro veces al año, y en cuantas ocasiones sea convocado por su Presidente o por, al menos, un veinticinco por ciento de sus miembros.

b) El Consejo de Cooperación para el Desarrollo estará compuesto por los siguiente miembros:

— Uno a propuesta de cada uno de los Grupos Parlamentarios representados en el Congreso.

— Dos a propuesta de las Comunidades Autónomas.

— Dos a propuesta de la Federación Española de Municipios y Provincias.

— Dos a propuesta de las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, tal como quedan definidas en el artículo 28 e inscritas como tales en el registro de la AECID, a tenor del artículo 29.

— Dos a propuesta de los Sindicatos más representativos.

— Dos a propuesta de las Organizaciones Empresariales más representativas.

c) Los miembros del Consejo de Cooperación para el Desarrollo son propuestos por las organizaciones capacitadas para ello y nombrados por el Parlamento. Cesarán por el término de su mandato, por petición propia y por las generales previstas en las Leyes. Para sustituir a quienes cesen antes del término de su mandato, se seguirá el mismo proceso definido en el párrafo anterior. Los miembros del Consejo ejercerán su mandato por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos tan sólo por otros cuatro más.

d) El Consejo establecerá sus normas de funcionamiento interno.»

MOTIVACIÓN

Dar contenido al artículo, concretando sus funciones y organización.

ENMIENDA NÚM. 21

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 20.

De supresión.

Se suprime dicho artículo.

MOTIVACIÓN

En consonancia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 22

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye el texto del artículo 21 por.

«Las funciones que corresponden al Estado en relación con la Cooperación Pública Internacional para el Desarrollo se ejercerán a través el Ente Público denominado Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

La Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo como entidad de derecho público con personalidad jurídica propia, estará sometida exclusivamente a esta ley y a sus disposiciones complementarias. En sus relaciones jurídicas externas, en las adquisiciones patrimoniales y contratación estará sujeta, sin excepciones, al derecho privado.

Los bienes y recursos económicos de la agencia estarán integrados por las siguientes partidas:

— bienes muebles e inmuebles y derechos que constituyan su patrimonio, así como las rentas derivadas de la explotación del mismo.

— consignaciones y transferencias anualmente asignadas por los Presupuestos Generales del Estado.

— las subvenciones, aportaciones voluntarias, donaciones, herencias y legados que se otorguen a su favor personas físicas o jurídicas.

— cualquier otro ingreso, que conforme a la legislación vigente, pudiera recibir como consecuencia de sus actividades que pudiera serle atribuido por otras disposiciones legales o reglamentarias.»

MOTIVACIÓN

Las enmiendas precedentes quieren establecer un sistema de gestión de la cooperación basado en la solidaridad que sea independiente de la acción política exterior del ejecutivo, por lo cual se hace evidente la necesidad de que dicha gestión recaiga en un órgano «ad hoc».

ENMIENDA NÚM. 23

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye el texto del artículo 22 por:

«Artículo 22. Funciones de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo

La Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo tiene atribuida las siguientes funciones:

1. Elaborar y proponer planes cuatrienales de cooperación para el desarrollo por objetivos y proceder a su revisión anual.

2. Programar, dirigir, ejecutar y evaluar todas las actividades en materia de cooperación para el desarrollo realizada exclusivamente con fondos públicos estatales dando cuenta de su gestión anualmente a la Comisión parlamentaria correspondiente.

3. Evaluar y proponer para su inclusión en los planes cuatrienales de todas las actividades en materia de cooperación para el desarrollo a realizar por entidades privadas con aportación de fondos públicos, con el límite de que no se podrán aportar fondos públicos por el total del coste del proyecto, y se dará cuenta de su gestión anualmente a la Comisión Parlamentaria correspondiente.

4. Elaborar y proponer el presupuesto de la cooperación pública estatal internacional para el desarrollo española, en base a los planes cuatrienales, a la Comisión permanente de Cooperación para el Desarrollo del Congreso de los Diputados, para su inclusión en los Presupuestos Generales del Estado.»

MOTIVACIÓN

En consonancia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 24

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

De adición.

Se crea un nuevo artículo en el Capítulo III, Sección III.

«Artículo ...

— Cada cuatro años, la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, elaborará un

Programa de Actuación por Objetivos, que recoja todas las acciones de cooperación para el Desarrollo previstas. Dicho programa será aprobado por el Pleno del Congreso de los Diputados, para su posterior inclusión en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado, a fin de dotarle de la asignación presupuestaria correspondiente.

— La Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo tendrá una Presidencia y un Consejo de Administración denominado Consejo de Cooperación para el Desarrollo.

— El presidente será propuesto por el Consejo de Cooperación para el Desarrollo y será nombrado por el Congreso de los Diputados con el voto favorable de los dos tercios de la Cámara.»

MOTIVACIÓN

Determinar el funcionamiento de dicho organismo.

ENMIENDA NÚM. 25

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

A los artículos 23 y 24

De modificación.

Se sustituyen en su totalidad por el siguiente texto:

Artículo... Instrumentos de cooperación

a) Para la ejecución de programas de cooperación para el Desarrollo con países terceros, la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo podrá otorgar recursos financieros en forma de donación a los correspondientes Estados objeto del programa de cooperación o entidades públicas extranjeras, así como a organizaciones internacionales o intergubernamentales, cooperativas, ONGD, etcétera, para su aplicación a programas o proyectos de cooperación internacional para el Desarrollo.

b) La concesión de fondos no reembolsables podrá realizarse también mediante la subvención de proyectos o programas de desarrollo para su ejecución por Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo españolas, debidamente acreditadas.

c) El Gobierno de la Nación, podrá aprobar programas de condonación de la deuda exterior de países en vías de desarrollo con España. Dichos programas de condonación serán considerados como cooperación financiera no reembolsable.

d) La Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo establecerá los mecanismos de control y seguimiento de los programas y proyectos financiados con fondos no reembolsables a fin de asegurar

la correcta aplicación de los mismos, así como el impacto y adecuación de los programas financiados.

MOTIVACIÓN

Desarrollar el contenido ya que el proyecto es en su conjunto meramente enunciativo.

ENMIENDA NÚM. 26

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

De adición.

Se crea un capítulo nuevo con el número de orden que corresponda:

CAPÍTULO...

Presupuestos de la Agencia española de Cooperación Internacional para el Desarrollo

«Artículo... Del presupuesto de la Agencia

a) El presupuesto elaborado por la Agencia y aprobado por el Congreso se integrará en los Presupuestos Generales del Estado en sección a parte contendrá todos aquellos créditos consignados en los Presupuestos Generales del Estado, cuya finalidad sea la cooperación internacional para el Desarrollo en los términos definidos por la presente Ley.

b) El Plan Cuatrienal de Cooperación Internacional para el Desarrollo contendrá al menos los presupuestos detallados para las siguientes partidas:

1. Programa de Actuación por Objetivos de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

2. Programa de Créditos para la Cooperación para el Desarrollo.

3. Programa de Fondos no Reembolsables con detalle específico para el programa de cooperación vía Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo.

4. El Presupuesto del Plan Cuatrienal de Cooperación Internacional para el Desarrollo contemplará no sólo los gastos previstos para el ejercicio venidero, sino, también, en su caso, el compromiso de gasto para el trienio siguiente, para el conjunto de las actuaciones de cooperación para el desarrollo en cualquiera de sus modalidades.

c) El proyecto de presupuesto será aprobado por el Consejo de Cooperación para el Desarrollo y remitido a la Comisión Parlamentaria correspondiente para su discusión y aprobación, al objeto de ser incluido en los Presupuestos Generales del Estado.

d) La Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo establecerá los instrumentos de control y evaluación interna que garanticen la legalidad y eficacia en el uso de los fondos públicos.

e) El Tribunal de Cuentas elevará anualmente a las Cortes Generales, un informe específico de fiscalización de la gestión de fondos públicos realizada por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, así como de las subvenciones que de ésta hayan recibido organizaciones privadas.»

MOTIVACIÓN

La Agencia debe tener determinados sus mecanismos presupuestarios.

ENMIENDA NÚM. 27

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

De modificación.

Se sustituye el Capítulo V por:

CAPÍTULO V

Personal de la Agencia de Cooperación Internacional para el Desarrollo

Artículo... Legislación aplicable al personal de la Agencia

a) Las relaciones del Ente Público Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo con su personal se regirán por lo dispuesto en la legislación laboral con sujeción al principio de autonomía de las partes.

b) Los funcionarios públicos que se incorporen a la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo pasarán a la situación de servicios especiales.

MOTIVACIÓN

Lo importante es el régimen jurídico del personal, que dependerá de su condición con arreglo a la legislación vigente y no el hecho de dónde preste sus servicios, y evitando una funcionarización poco acorde con la labor de cooperación no instrumentalizada.

ENMIENDA NÚM. 28

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 27

De modificación.

Se da nueva redacción al contenido del artículo 27:

«El estado fomentará las actividades de todos los agentes sociales que actúen en el campo de la cooperación para el desarrollo de acuerdo con la normativa vigente y la presente ley.»

MOTIVACIÓN

El contenido de la Ley debe ceñirse a la Cooperación del Estado Español.

ENMIENDA NÚM. 29

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 28

Se sustituye el texto del artículo 28 por el siguiente

«Artículo 28. Entidades privadas de cooperación para el desarrollo

Las entidades privadas españolas que reciban fondos públicos con destino a programas de cooperación para el Desarrollo, deberán estar legalmente registradas, carecer de ánimo de lucro, tener entre sus fines el explícito de la cooperación para el Desarrollo, estar al día en sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, y demostrar la suficiente estructura y medios para desarrollar sus programas.»

Para la financiación de proyectos de entidades privadas con fondos públicos, y en base al principio de responsabilidad, las entidades privadas deberán aportar a dichos proyectos sus recursos propios en la cuantía que la Agencia exija en cada caso.

MOTIVACIÓN

Las ONGD deben ser cofinanciadoras y se les debe exigir un mínimo de infraestructura y de capacidad operativa evitando que se convierta en un mecanismo de mera subvención sin más.

ENMIENDA NÚM. 30

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 29

De modificación.

Se sustituye el apartado 1.º del artículo por el texto siguiente:

«a) La Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo establecerá un registro de las Organizaciones No Gubernamentales, y otras entidades legalmente reconocidas, que realicen programas de cooperación para el Desarrollo cuya regulación vendrá dada por vía reglamentaria.»

MOTIVACIÓN

Puede haber otras entidades distintas de las ONGD, que cumplan los requisitos del artículo 28.

ENMIENDA NÚM. 31

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 29.2

De supresión.

Se suprime desde «... Dicha inscripción...» hasta «... refiere el artículo 31».

MOTIVACIÓN

En consonancia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 32

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 30

De adición.

Se añade a continuación de «... el artículo 27...»:

«..., con exclusión expresa de las empresas...».

MOTIVACIÓN

En consonancia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 33

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 31

De modificación.

Se sustituye el texto del artículo 31 por el siguiente:

«Las entidades privadas del artículo anterior tendrán el régimen fiscal, en vigor, correspondiente a su personalidad jurídica.»

MOTIVACIÓN

No deben crearse incentivos que no están justificados.

ENMIENDA NÚM. 34

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

De supresión.

Se suprime el artículo 32.

MOTIVACIÓN

En consonancia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 35

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 33

De adición.

Se añade un párrafo antes del apartado 1 con el texto siguiente:

«Se considerarán voluntarios de cooperación internacional para el desarrollo a los efectos de la presente ley a los ciudadanos españoles, mayores de edad que, guiados por un ánimo altruista y sin ánimo de lucro, participen en actuaciones de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo y las definidas en el artículo

lo 35 de la presente ley y que la citada participación implique su residencia en el extranjero.»

MOTIVACIÓN

Definir el concepto de voluntario.

ENMIENDA NÚM. 36

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 33.3

De supresión.

En el apartado n.º 3 suprimir entre «... contrato...» y «... laboral» la palabra «... no...».

MOTIVACIÓN

La relación debe ser laboral, y gozar de sus garantías.

ENMIENDA NÚM. 37

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 33.3.a)

De adición.

Se añade «in fine»:

«En todo caso no podrá ser inferior al salario mínimo interprofesional español.»

MOTIVACIÓN

Determinar una cantidad mínima con arreglo a la legislación española.

ENMIENDA NÚM. 38

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 33.3.b)

De modificación.

Se sustituye dicho apartado b) por:

«b) El voluntario, su cónyuge o persona en situación equivalente, y los familiares de primer grado que con él se desplacen, deberán ser provistos de un seguro que garantice los supuestos de enfermedad, fallecimiento o accidente.»

MOTIVACIÓN

Incluir las situaciones equivalentes al cónyuge y el supuesto de fallecimiento.

ENMIENDA NÚM. 39

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

Al artículo 33

De adición.

Se añaden dos apartados 6 y 7 nuevos con la siguiente redacción:

«6. La participación en régimen de voluntario en programas de desarrollo internacional dependiente de una Organización No Gubernamental o de la Agencia, no podrá durar más de tres años, transcurridos los cuales se pasará al régimen de Trabajadores de Cooperación.

7. El voluntario y su cónyuge o persona en situación equivalente si se desplazara con él, tendrá derecho durante el período de prestación de su servicio a:

— La suspensión de su contrato laboral con reserva de puesto de trabajo, durante la prestación del servicio.

— La obtención de la situación de servicios especiales si se tratare de funcionario público.

— Cotizar por desempleo y a percibir la prestación finalizado el servicio voluntario.

— Registrarse una copia de su contrato por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

— Que de su retribución se detraigan las cuotas correspondiente a sus cotización a la Seguridad Social.»

MOTIVACIÓN

Tener en consideración la situación del voluntario a su regreso.

ENMIENDA NÚM. 40**PRIMER FIRMANTE:**
Grupo Federal IU-IC.**ENMIENDA**

Al artículo 34

De modificación.

Se sustituye el texto del artículo por:

1. Los contratos de los voluntarios definidos en la presente ley deberán ser visados y por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo que comprobará que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33.

2. El personal de cooperación tendrá prioridad en el acceso a becas y cursos de formación, promovidos por las administraciones públicas, en materia de cooperación internacional para el desarrollo.

3. La prestación de servicios en régimen de voluntariado dará derecho a los beneficios sociales que se regulen por ley, y en todo caso a los recogidos en la Ley 6/1996, de 1996 del Voluntariado.

MOTIVACIÓN

En consonancia con enmiendas anteriores, es continuar con el sentido punitivo de la prestación social sustitutoria.

ENMIENDA NÚM. 41**PRIMER FIRMANTE:**
Grupo Federal IU-IC.**ENMIENDA**

De adición.

Se crea un artículo nuevo número 34.bis con el texto siguiente:

«Artículo 34.bis. Responsabilidad extracontractual del voluntario

La responsabilidad extracontractual frente a terceros de los voluntarios de cooperación internacional para el desarrollo se regula de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 6/1996, de 1996, del Voluntariado.»

MOTIVACIÓN

Este aspecto pese a su importancia no está reflejado en el Proyecto.

ENMIENDA NÚM. 42**PRIMER FIRMANTE:**
Grupo Federal IU-IC.**ENMIENDA**

Al artículo 35

De adición.

Se añade un nuevo párrafo:

«A fin de favorecer la formación de especialistas en materia de cooperación internacional para el Desarrollo, la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo establecerá convenios con universidades y entidades especializadas para promover cursos de especialización y postgrado en dicha materia.»

MOTIVACIÓN

En consonancia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 43**PRIMER FIRMANTE:**
Grupo Federal IU-IC.**ENMIENDA**

A la Disposición Adicional Segunda

De supresión.

MOTIVACIÓN

En consonancia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 44**PRIMER FIRMANTE:**
Grupo Federal IU-IC.**ENMIENDA**

De adición.

Se crea una nueva disposición adicional con el siguiente texto:

«DISPOSICIÓN ADICIONAL...

El Consejo de Cooperación adoptará un régimen de funcionamiento interno para el desarrollo de la presente ley en el marco de sus competencias.»

MOTIVACIÓN

En consecuencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 45

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

A las disposiciones transitorias

De modificación.

Se sustituyen las disposiciones transitorias por la siguiente:

«DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

El Consejo de Cooperación para el Desarrollo decidirá el personal de la Agencia Española de Cooperación Internacional que pasará a prestar servicio en la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

Para ello, el Consejo de Cooperación para el Desarrollo establecerá una relación actualizada de puestos de trabajo y funciones de las unidades de la Agencia Española de Cooperación Internacional, y establecerá cuáles de dichas unidades y qué personal se integrará en la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, esta adscripción será voluntaria para el personal que quedará sujeto a lo dispuesto en esta ley.»

MOTIVACIÓN

En consonancia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 46

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

A las disposiciones derogatorias

De modificación.

Se sustituye la disposición derogatoria por la siguiente:

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango a la presente ley, que contravengan lo dispuesto en la misma.

MOTIVACIÓN

En consonancia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 47

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

A la disposición final primera

De supresión.

MOTIVACIÓN

En consonancia con enmiendas anteriores.

Por medio del presente escrito, se viene a subsanar los errores advertidos en el escrito de enmiendas parciales al Proyecto de Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo (núm. expte. 121/000077), con fecha de Registro del 24 de octubre de 1997.

Donde dice: «...Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya», debe decir: «...Izquierda Unida».

Donde dice: «IU-IC», debe decir: «IU».

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de octubre de 1997.—**José Navas Amores**, Diputado del Grupo Parlamentario Federal IU.—**Rosa Aguilar Rivero**, Portavoz del Grupo Parlamentario Federal IU.

Por medio del presente escrito, se viene a subsanar los errores advertidos en el escrito de enmienda a la totalidad con texto alternativo al Proyecto de Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo (núm. expte. 121/000077), con fecha de Registro del 24 de octubre de 1997.

Donde dice: «...Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya», debe decir: «...Izquierda Unida».

Donde dice: «IU-IC», debe decir: «IU».

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de octubre de 1997.—**José Navas Amores**, Diputado del Grupo Parlamentario Federal IU.—**Rosa Aguilar Rivero**, Portavoz del Grupo Parlamentario Federal IU.

Al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya presenta la siguiente enmienda a la totalidad con texto alternativo al Proyecto de Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo (núm. expte. 121/000077).

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de octubre de 1997.—**Rosa Aguilar Rivero**, Portavoz del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.—**José Navas Amores**, Diputado del Grupo Parlamentario Federal IU-IC.

ENMIENDA NÚM. 48

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Federal IU-IC.

ENMIENDA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proceso de creciente globalización de problemas a escala mundial, tales como la pobreza, las presiones demográficas y migratorias, el deterioro medioambiental, los crecientes conflictos interétnicos, la proliferación de armamento nuclear, el narcotráfico y otros, cuyas consecuencias desbordan las fronteras nacionales, exigen la colaboración entre las naciones de la comunidad internacional para ofrecer soluciones eficaces y justas para todos. Es en este sentido que debe contemplarse la cooperación internacional entre países como una modalidad de las relaciones internacionales que persigue el beneficio mutuo de las partes contratantes. La cooperación internacional, por consiguiente, abarca un amplio conjunto de actividades de muy diversa naturaleza, tantas como se acuerden por los países signatarios.

Por otra parte, las diferencias en los niveles de desarrollo económico y social entre los países en desarrollo y los países más industrializados se han visto agravadas, en la mayoría de los casos, con el paso del tiempo. Abordar un tratamiento eficaz en la lucha contra el subdesarrollo, es reconocer las interdependencias que mediatizan y en multitud de casos limitan las soluciones que se intentan esbozar para enfrentar tan grave problema.

Romper con el subdesarrollo, implica hoy concebir sus consecuencias como potencialmente catastróficas para el conjunto de la comunidad humana.

Para afrontar este reto disponemos de la cooperación para el desarrollo, un instrumento que es necesario potenciar. Ésta se ocupa de la transferencia de distintos tipos de recursos, tanto públicos —en cuyo caso hablaremos de cooperación pública para el desarrollo—, como privados, desde un país desarrollado —donante— hacia un país en desarrollo —receptor—, con el objetivo básico de contribuir a la resolución de los problemas económicos y carencias sociales que impiden a la población de ese país alcanzar el grado mínimo de bienestar en servicios esenciales tales como alimentación, vivienda, educación, sanidad, seguridad social, etcétera. Por tanto, la finalidad de la Cooperación para el Desarrollo es contribuir a superar los obstáculos que impiden a los países en

desarrollo alcanzar mayores niveles de bienestar para sus poblaciones.

La Cooperación Pública para el Desarrollo (CPD) consiste en la transferencia hacia países en desarrollo de recursos de exclusivo origen público, técnicos o financieros, o de cualquier otra naturaleza, instrumentados por vía bilateral o multilateral, con un determinado grado mínimo de concesionalidad y orientada siempre a contribuir a la consecución de un desarrollo autosostenido y respetuoso con los derechos humanos. La CPD debe contar y estructurarse en el más amplio consenso político y social. Por tanto, no puede ni debe dejarse de lado la eventual participación de sectores y organizaciones no estatales en las actuaciones de ayuda para el desarrollo, tales como las Entidades Privadas de Cooperación para el Desarrollo en adelante conocidas como Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD).

La posibilidad de cooperar con otras naciones se enmarca en los derechos recogidos en la Carta de las Naciones Unidas y en los Convenios de los que España forma parte, en consonancia con los principios de solidaridad y cooperación proclamados en nuestra Constitución. De acuerdo con estos principios, cooperar para el desarrollo significa mejorar las condiciones de vida del conjunto de la población, mayores cotas de libertad, un mejor reparto de los frutos del crecimiento, la mejora de la seguridad individual y colectiva, y el acceso asegurado para todos los ciudadanos a los servicios sanitarios, educativos y culturales.

La incorporación y progresiva maduración de la política española de cooperación para el desarrollo en el ámbito de la acción exterior, realizada paralelamente a la incorporación y participación española en la política de cooperación de la Unión Europea, se ha caracterizado por su enorme rapidez.

En efecto, en un lapso de quince años, España ha pasado de ser un país receptor de cooperación internacional para el desarrollo a figurar entre los principales donantes internacionales.

Es un hecho innegable que la cooperación para el desarrollo ha ido adquiriendo en España una importancia significativa en los últimos años, como mecanismo de respuesta articulada desde las administraciones públicas y distintos sectores de la sociedad civil, a las crecientes diferencias que, a nivel internacional, se dan en los niveles de desarrollo económico y social. La progresiva concienciación de la opinión pública, la creciente participación de las organizaciones no gubernamentales de desarrollo (ONGD) en la cooperación y ayuda humanitaria y la implicación activa tanto de Comunidades Autónomas como Municipios, son buenos ejemplos del grado de aceptación que la cooperación para el desarrollo está alcanzando en el conjunto de la sociedad española.

Sin embargo, aunque se han dado pasos de importancia en este sentido, es necesario continuar el camino ya iniciado y acometer un proceso de racionalización que permita homologar nuestras estructuras de cooperación a las de los mayores donantes, hacer frente a nuestros compromisos internacionales, mejorar la eficacia y la eficiencia de las actuaciones en los países receptores de la ayuda española, abrir y hacer más transparente la política de cooperación para el desarrollo a la sociedad, re-

forzando su conciencia y compromiso solidarios y, en definitiva, hacer de dicha política un ámbito fundamental de la proyección exterior del Estado.

La política de cooperación para el desarrollo, en tanto expresión de la solidaridad de la sociedad española con otros pueblos se diseña con la voluntad de:

- Contribuir a un mayor equilibrio en el seno de la comunidad internacional, fomentar la seguridad, la estabilidad, el mantenimiento de la paz, la salud, la lucha contra la droga, el apoyo a refugiados, etcétera, problemas de dimensión mundial que afectan a todos los países, industrializados o no.
- Potenciar los recursos endógenos de los países objeto de la Cooperación a través de distintas modalidades de la misma que tenderán a ser preferentemente no reembolsables. Sin renunciar al instrumento financiero en forma reembolsable como un instrumento de la Cooperación no se contempla como tal los actuales créditos FAD por ser incompatibles con los objetivos de la misma.
- Favorecer un mayor desarrollo económico y social en los países en desarrollo.
- Potenciar las relaciones exteriores de España, facilitando los intercambios fructíferos con otras naciones, la presencia política, de nuestro país en el mundo y el conocimiento de nuestra experiencia colectiva en democracia.
- Impulsar la participación ciudadana en la acción exterior, apoyando las iniciativas que surgen desde la sociedad en favor de un mayor compromiso social con las poblaciones más desfavorecidas de la Tierra.

No obstante, los siempre limitados recursos destinados a la cooperación para el desarrollo y la amplitud de los problemas a abordar, obligan a establecer prioridades en cuanto a los sectores y áreas geográficas hacia las que debe dirigirse la cooperación, acorde con las necesidades expresadas por los países receptores de la ayuda española.

La creciente demanda de amplios sectores sociales, nuestros compromisos internacionales como miembros de pleno derecho del CAD, así como la complejidad de los instrumentos técnicos que nuestra cooperación pública para el desarrollo necesita poner en marcha para homologarse con nuestros socios de la Unión Europea son, entre otros factores, las circunstancias que aconsejan proceder a la aprobación de la presente Ley de Cooperación Pública para el Desarrollo.

Desde el Real Decreto 1485/1985, de 28 de agosto, donde se creaba la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica (SECIPI), complementado posteriormente por el Real Decreto 1527/1988, de 11 de noviembre, que reestructuraba ésta y creaba la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI), se ha trabajado con unos conceptos y orientaciones que permiten contar con la necesaria experiencia para abordar una reorganización y clarificación de competencias que sitúe a nuestra cooperación para el desarrollo en sintonía con el resto de países donantes y en el umbral de eficacia que tal actividad requiere. Para ello, es indispensable proceder a la creación de una estructura orgánica, basada en los siguientes criterios:

— Necesidad de centralizar y potenciar las funciones de identificación, formulación, gestión, ejecución y evaluación de las acciones de la cooperación pública para el desarrollo financiadas por los Presupuestos Generales del Estado, agrupándolas en un solo organismo, la Agencia Española de Cooperación Internacional.

— Necesidad de unificar en la Agencia Española toda la gestión de la Ayuda Oficial para el Desarrollo contemplada en los Presupuestos Generales del Estado, dotada de una estructura orgánica y de personal especializado, capaz de adaptarse con flexibilidad a la dinámica cambiante de los países en desarrollo.

— Oportunidad de simplificar estructuras administrativas, delimitando con claridad el ámbito de actuación de cada una de ellas, acorde con los nuevos compromisos internacionales de España en la materia.

— Necesidad de coordinar las acciones de Cooperación para el Desarrollo de las administraciones (central, autonómica, local) y de las ONGD efectuadas con fondos públicos para lograr una mayor calidad en el logro de los objetivos especificados en esta ley.

TÍTULO I

PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DE COOPERACIÓN PÚBLICA PARA EL DESARROLLO

CAPÍTULO I

Principios rectores de la Cooperación Pública para el Desarrollo

Artículo 1

España asume la responsabilidad política de cooperar con otras naciones para propiciar el desarrollo integral de las mismas con el fin de contribuir a la mejora de las condiciones de vida de sus nacionales, y aliviar y corregir situaciones de pobreza, propiciando un desarrollo humano solidario y sostenible, que incluya mayores cotas de libertad, un reparto más justo de los frutos del crecimiento económico y la atención de las necesidades básicas en materia de sanidad, alimentación y educación.

Artículo 2

La cooperación pública para el Desarrollo debe basarse en un amplio consenso social y político, y el respaldo ciudadano a nivel nacional. El Estado garantizará la participación de la sociedad civil en la política de cooperación para el desarrollo, para lo cual se establecerán los medios y recursos oportunos, y dará el necesario reconocimiento a los órganos y las entidades que desarrollen la cooperación, desarrollando una política de colaboración e información.

Artículo 3

Los principios rectores de la cooperación pública española internacional para el desarrollo son:

1. El ser humano, constituido en pueblos o estados es el destinatario último de la política de cooperación para el Desarrollo.

2. La defensa de los derechos humanos y de los pueblos, las libertades públicas, la participación ciudadana y la aplicación de políticas de desarrollo sostenible.

3. La igualdad de todas las personas y pueblos del planeta ante los derechos humanos y colectivos.

4. El pleno respeto a los modelos de desarrollo social y político que los destinatarios hayan adoptado, contribuyendo a la paz y a la estabilidad de todos los pueblos.

Artículo 4

La cooperación pública internacional para el desarrollo se lleva a cabo mediante la aplicación de mecanismos que permitan un justo reparto de la riqueza mundial y asegure el pleno acceso a los recursos y bienes materiales, a los servicios básicos y a los derechos humanos de todos los hombres y mujeres de la tierra.

Dicha redistribución de la riqueza se ejecuta parcialmente mediante la transferencia en condiciones más favorables que las de mercado, de recursos humanos, intelectuales, financieros, técnicos o materiales, que aseguren la dinamización de recursos internos del país objeto de cooperación, según el principio de corresponsabilidad.

CAPÍTULO II

Objetivos fundamentales de la Cooperación Pública para el Desarrollo

Artículo 5

La política de cooperación pública internacional para el desarrollo de España tiene como fin fundamental la contribución para el desarrollo de los países más empobrecidos del planeta. Dicho desarrollo incorpora la atención de las necesidades básicas, el crecimiento económico sostenible, la justa redistribución de la renta, la justicia social, la defensa de los derechos humanos, la extensión cultural y el desarrollo de las instituciones políticas civiles participativas.

La política de cooperación pública internacional para el desarrollo perseguirá los siguientes objetivos:

1. Apoyar a los países en desarrollo para que puedan alcanzar un desarrollo autosostenido y sostenible, respetuoso con el medio ambiente, dentro de un marco democrático, participativo y de respeto a los derechos humanos, y con participación de las poblaciones en su propio proceso de desarrollo, con especial atención a la integración de la mujer en condiciones de igualdad en la sociedad.

2. Contribuir a un mayor equilibrio en las relaciones comerciales, políticas y estratégicas, de la comunidad internacional, fomentando la justicia y paz internacional, de forma que se garantice la estabilidad y seguridad de todos los pueblos de la tierra.

3. Impulsar la participación ciudadana en las acciones de cooperación para el desarrollo, apoyando las iniciativas que surgen desde la sociedad en favor de un mayor compromiso social con los pueblos de los países en desarrollo

4. Atender las situaciones de emergencias de los países en desarrollo que requieran de una cooperación externa. Dicha cooperación se hará mediante la prestación de ayuda humanitaria.

5. Atender, respetar y dar cumplimiento fielmente a todos los compromisos adquiridos por España con la comunidad internacional, en materia de cooperación para el Desarrollo.

6. Potenciar los recursos humanos de los países, reforzar su estructura productiva, fortalecer sus instituciones públicas, apoyar procesos de integración regional y favorecer el desarrollo no dependiente.

CAPÍTULO III

Prioridades geográficas y sectoriales

Artículo 6

La política de cooperación para el Desarrollo de España, a fin de asegurar la consecución de los objetivos prefijados, determinará dos ejes de prioridad:

1. Geográfica: definida por las áreas países que, de manera preferente, serán objeto de la cooperación pública para el desarrollo de España.

2. Temática: representada por los ámbitos de actuación en los que se desarrolla la cooperación.

Dichos ejes prioritarios se desarrollarán teniendo en consideración las características y circunstancias que concurren en los países y poblaciones objeto de la cooperación.

Artículo 7

España considerará como áreas de actuación prioritarias aquellas que incluyan sobre todo países con bajos índices de desarrollo humano y con los que existan arraigados vínculos históricos y culturales.

Artículo 8

El Estado español, atendiendo a la coherencia en la consecución de objetivos de su política pública de cooperación para el desarrollo, considerará con especial atención su cooperación con aquellos pueblos y países de menor desarrollo económico y social. A fin de poder ejercer esta prioridad, y en aquellas áreas donde la acción exterior española sea poco significativa, España coordinará su cooperación pública para el desarrollo con el resto de la comunidad internacional.

Artículo 9

En el ámbito de la cooperación multilateral, España impulsará el desarrollo de una política comunitaria de

cooperación para el desarrollo coherente, en el marco de los tratados de la Unión Europea. Asimismo, España participará activamente e impulsará los organismos de cooperación para el desarrollo de Naciones Unidas, y participará en el resto de organismos internacionales de cooperación para el desarrollo, tanto financieros como no financieros dentro del marco de sus prioridades de cooperación para el desarrollo.

Artículo 10

En cuanto a las prioridades temáticas, la cooperación pública internacional para el desarrollo se orientará primordialmente a los siguientes sectores:

1. Necesidades humanas básicas y de alivio de la pobreza.
2. Educación y capacitación de recursos humanos.
3. Infraestructuras y sectores productivos que favorezcan su propio desarrollo sostenible.
4. Derechos Humanos, igualdad de la mujer y fortalecimiento de la sociedad civil y de sus instituciones participativas.
5. Medio ambiente, conservación y explotación sostenible de los recursos naturales.
6. Cultura, con especial énfasis en aquellos aspectos directamente relacionados con la identidad de los pueblos.

CAPÍTULO IV

Límites y condiciones

Artículo 11

La aplicación de la política pública de cooperación para el desarrollo dentro de los objetivos y prioridades determinadas, tendrá en cuenta; cuando se trate de cooperación bilateral o multilateral, como factores condicionantes los siguientes:

1. El respeto a los Derechos Humanos por parte del Gobierno del país objeto de la cooperación, según la Carta de Naciones Unidas.
2. La transparencia en la aplicación del proyecto por parte de los estados, las instituciones y demás entidades.
3. El respeto al medio ambiente en la aplicación de los proyectos.
4. Atención y participación de los sectores más vulnerables de las sociedades, objeto de la cooperación.
5. Favorecer el papel de la mujer en el desarrollo de la sociedad.
6. Los esfuerzos del propio país en orden a erradicar la pobreza.
7. La disminución de los gastos militares en el país de destino de la cooperación y el incremento de partidas presupuestarias propias destinadas a su desarrollo.

TÍTULO II

MODALIDADES Y AGENTES DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO

CAPÍTULO I

Modalidades de cooperación

Artículo 12

La cooperación pública internacional para el desarrollo tendrá varias modalidades de actuación, según:

1. Cooperación orientada para el Desarrollo humano, entendido como desarrollo social, institucional, productivo y educativo.
2. Programas de Ayuda Humanitaria orientados a la asistencia a poblaciones en situación de emergencia o de grave e inminente riesgo. Dicha cooperación incorporará la cobertura de necesidades básicas, alimentación, sanidad, vestido, refugio, etc., así como las acciones orientadas a la rehabilitación que permita el tránsito desde una situación de emergencia a una situación de desarrollo sostenible.
3. Programas de educación y sensibilización de la opinión pública española, en materia de relaciones con los pueblos de los países menos desarrollados, y cooperación para el Desarrollo y solidaridad internacional. Dichos programas son considerados como parte integrante de la cooperación pública para el desarrollo.

Artículo 13

La cooperación pública española para el desarrollo adoptará las siguientes modalidades:

1. Cooperación bilateral, realizada directamente entre entidades públicas o privadas españolas y otras de igual índole de los países subdesarrollados.
2. Cooperación multilateral, realizada por organismos internacionales de cooperación para el desarrollo, de los cuales forme parte España.

Artículo 14

La cooperación pública española para el desarrollo contará con diversas modalidades de ejecución, según los recursos aplicados y sus condiciones:

1. Cooperación económica destinada a tener un efecto multiplicador sobre los recursos recibidos.
 2. Cooperación técnica, científica, cultural y educativa, que incluye la transferencia de propiedad intelectual, de tecnologías, recursos materiales y equipos, y la cesión de técnicos especialistas.
 3. Cooperación humanitaria para paliar situaciones de emergencia y carencia aguda de alimentos, que incluya la transferencia y cesión de recursos materiales e instalaciones básicas de primera necesidad y de técnicos especialistas.
- Todas ellas podrán ser reembolsables o no.

Artículo 15

Todas estas modalidades podrán combinarse entre sí, atendiendo a la mejor consecución de los fines y a la eficiencia de los recursos destinados.

Artículo 16

Todas y cada una de las modalidades de cooperación para el desarrollo deben ir orientadas a la consecución de los objetivos de la cooperación internacional para el desarrollo definidos previamente.

TÍTULO III

MARCO INSTITUCIONAL DE GESTIÓN Y COORDINACIÓN

CAPÍTULO I

Estructura de gestión

Artículo 17

Las funciones que corresponden al Estado en relación con la Cooperación Pública Internacional para el Desarrollo se ejercerán a través el Ente Público denominado Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

La Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo como entidad de derecho público con personalidad jurídica propia, estará sometida exclusivamente a esta ley y a sus disposiciones complementarias. En sus relaciones jurídicas externas, en las adquisiciones patrimoniales y contratación estará sujeta, sin excepciones, al derecho privado.

Los bienes y recursos económicos de la agencia estarán integrados por las siguientes partidas:

- bienes muebles e inmuebles y derechos que constituyan su patrimonio, así como las rentas derivadas de la explotación del mismo.
- consignaciones y transferencias anualmente asignadas por los Presupuestos Generales del Estado.
- las subvenciones, aportaciones voluntarias, donaciones, herencias y legados que se otorguen a su favor personas físicas o jurídicas.
- cualquier otro ingreso, que conforme a la legislación vigente, pudiera recibir como consecuencia de sus actividades que pudiera serle atribuido por otras disposiciones legales o reglamentarias.

Artículo 18

La Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo tiene atribuida las siguientes funciones:

1. Elaborar y proponer planes cuatrienales de cooperación para el desarrollo por objetivos y proceder a su revisión anual.

2. Programar, dirigir, ejecutar y evaluar todas las actividades en materia de cooperación para el desarrollo realizada exclusivamente con fondos públicos estatales dando cuenta de su gestión anualmente a la Comisión parlamentaria correspondiente.

3. Evaluar y proponer para su inclusión en los planes cuatrienales de todas las actividades en materia de cooperación para el desarrollo a realizar por entidades privadas con aportación de fondos públicos, con el límite de que no se podrán aportar fondos públicos por el total del coste del proyecto, y se dará cuenta de su gestión anualmente a la Comisión Parlamentaria correspondiente.

4. Elaborar y proponer el presupuesto de la cooperación pública estatal internacional para el desarrollo española, en base a los planes cuatrienales, a la Comisión permanente de Cooperación para el Desarrollo del Congreso de los Diputados, para su inclusión en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 19

Cada cuatro años, la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, elaborará un Programa de Actuación por Objetivos, que recoja todas las acciones de cooperación para el Desarrollo previstas. Dicho programa será aprobado por el Pleno del Congreso de los Diputados, para su posterior inclusión en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado, a fin de dotarle de la asignación presupuestaria correspondiente.

Artículo 20

La Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo tendrá una Presidencia y un Consejo de Administración denominado Consejo de Cooperación para el Desarrollo.

Artículo 21

El presidente será propuesto por el Consejo de Cooperación para el Desarrollo y será nombrado por el Congreso de los Diputados con el voto favorable de los dos tercios de la Cámara.

CAPÍTULO II

Consejo de Cooperación para el Desarrollo

Artículo 22

El Consejo intervendrá en las siguientes materias:

1. Elaborará el informe anual de la Agencia, sobre la cooperación para el desarrollo para su presentación al Congreso de los Diputados, que deberá presentarse antes

de la discusión de los Presupuestos Generales del Estado y contendrá al menos los siguientes puntos:

- Informe sobre las relaciones Norte-Sur y el papel de España.
- Balance de las actividades de cooperación del año anterior.
- Propuesta de líneas de actuación, zonas geográficas prioritarias y sectores específicos para la cooperación en el año fiscal siguiente con arreglo al nivel de cumplimiento del plan cuatrienal.
- Propuesta de asignación presupuestaria cuando sea necesario modificar las asignaciones.

2. Elaborar o informar anteproyectos de ley que regulen o desarrollen materias que son objeto de la presente ley.

3. Elaboración de un Programa Anual para la coordinación de toda la ayuda para el Desarrollo, ya sea de origen oficial, o de las entidades sin ánimo de lucro, en adelante ONGD.

4. Creación de un sistema de auditoría y evaluación de programas de desarrollo, que será obligatorio para la solicitud de fondos públicos.

5. La elaboración de informes y estudios a solicitud del Ministerio de Asuntos Exteriores, o de cualquier órgano de la Administración Central del Estado, las Comunidades Autónomas, la Federación Española de Municipios y Provincias o las organizaciones representativas de las ONGD.

6. Cuantas otras funciones le encomiende el Congreso en materia de cooperación para el desarrollo.

El Consejo de Cooperación para el Desarrollo se reunirá, al menos, cuatro veces al año, y en cuantas ocasiones sea convocado por su Presidente o por, al menos, un veinticinco por ciento de sus miembros.

Artículo 23

El Consejo de Cooperación para el Desarrollo estará compuesto por los siguiente miembros:

- Uno a propuesta de cada uno de los Grupos Parlamentarios representados en el Congreso.
- Dos a propuesta de las Comunidades Autónomas.
- Dos a propuesta de la Federación Española de Municipios y Provincias.
- Dos a propuesta de las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, tal como quedan definidas en el artículo 35 e inscritas como tales en el registro de la AECID (artículo 36).
- Dos a propuesta de los Sindicatos más representativos.
- Dos a propuesta de las Organizaciones Empresariales más representativas.

Artículo 24

Los miembros del Consejo de Cooperación para el Desarrollo son propuestos por las organizaciones capacitadas para ello y nombrados por el Parlamento.

Cesarán por el término de su mandato, por petición propia y por las generales previstas en las Leyes. Para sustituir a quienes cesen antes del término de su mandato, se seguirá el mismo proceso definido en el párrafo anterior.

Los miembros del Consejo ejercerán su mandato por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos tan sólo por otros cuatro más.

Artículo 25

El Consejo de Cooperación adoptará un régimen de funcionamiento interno para el desarrollo de la presente ley en el marco de sus competencias.

Artículo 26

Para la ejecución de programas de cooperación para el Desarrollo con países terceros, la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo podrá otorgar recursos financieros en forma de donación a los correspondientes Estados objeto del programa de cooperación o entidades públicas extranjeras, así como a organizaciones internacionales o intergubernamentales, cooperativas, ONGD, etcétera, para su aplicación a programas o proyectos de cooperación internacional para el Desarrollo.

Artículo 27

La concesión de fondos no reembolsables podrá realizarse también mediante la subvención de proyectos o programas de desarrollo para su ejecución por Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo españolas, debidamente acreditadas.

Artículo 28

El Gobierno de la Nación, podrá aprobar programas de condonación de la deuda exterior de países en vías de desarrollo con España. Dichos programas de condonación serán considerados como cooperación financiera no reembolsable.

Artículo 29

La Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo establecerá los mecanismos de control y seguimiento de los programas y proyectos financiados con fondos no reembolsables a fin de asegurar la correcta aplicación de los mismos, así como el impacto y adecuación de los programas financiados.

CAPÍTULO IV

Presupuestos

Artículo 30

El presupuesto elaborado por la Agencia y aprobado por el Congreso se integrará en los Presupuestos Generales

del Estado en sección a parte, contendrá todas aquellas partidas consignadas en los Presupuestos Generales del Estado, cuya finalidad sea la cooperación internacional para el Desarrollo en los términos definidos por la presente Ley.

Artículo 31

El Plan Cuatrienal de Cooperación Internacional para el Desarrollo contendrá al menos los presupuestos detallados para las siguientes partidas:

1. Programa de Actuación por Objetivos de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.
2. Programa de Créditos para la Cooperación para el Desarrollo.
3. Programa de Fondos no Reembolsables con detalle específico para el programa de cooperación vía Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo.
4. El Presupuesto del Plan Cuatrienal de Cooperación Internacional para el Desarrollo contemplará no sólo los gastos previstos para el ejercicio venidero, sino, también, en su caso, el compromiso de gasto para el trienio siguiente, para el conjunto de las actuaciones de cooperación para el desarrollo en cualquiera de sus modalidades.

Artículo 32

El proyecto de presupuesto será aprobado por el Consejo de Cooperación para el Desarrollo y remitido a la Comisión Parlamentaria correspondiente para su discusión y aprobación, al objeto de ser incluido en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 33

La Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo establecerá los instrumentos de control y evaluación interna que garanticen la legalidad y eficacia en el uso de los fondos públicos.

Artículo 34

El Tribunal de Cuentas elevará anualmente a las Cortes Generales, un informe específico de fiscalización de la gestión de fondos públicos realizada por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo durante el ejercicio anterior, así como de las subvenciones que de ésta hayan recibido organizaciones privadas.

CAPÍTULO V

Entidades privadas de cooperación para el Desarrollo (ONGD)

Artículo 35

Las entidades privadas españolas que reciban fondos públicos con destino a programas de cooperación para el

Desarrollo, deberán estar legalmente registradas, carecer de ánimo de lucro, tener entre sus fines el explícito de la cooperación para el Desarrollo, estar al día en sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, y demostrar la suficiente estructura y medios para desarrollar sus programas.

Para la financiación de proyectos de entidades privadas con fondos públicos, y en base al principio de corresponsabilidad, las entidades privadas deberán aportar a dichos proyectos sus recursos propios en la cuantía que la Agencia exija en cada caso.

Artículo 36

La Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo establecerá un registro de las Organizaciones No Gubernamentales, y otras entidades legalmente reconocidas, que realicen programas de cooperación para el Desarrollo, cuya regulación vendrá dada por vía reglamentaria.

Artículo 37

Las entidades privadas del artículo anterior tendrán el régimen fiscal, en vigor, correspondiente a su personalidad jurídica.

CAPÍTULO VI

El personal de la cooperación internacional para el Desarrollo

Artículo 38

Las relaciones del Ente Público Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo con su personal se regirán por lo dispuesto en la legislación laboral con sujeción al principio de autonomía de las partes.

Los funcionarios públicos que se incorporen a la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo pasarán a la situación de servicios especiales.

Artículo 39

Se considerarán voluntarios de cooperación internacional para el desarrollo a los efectos de la presente ley a los ciudadanos españoles, mayores de edad que, guiados por un ánimo altruista y sin ánimo de lucro, participen en actuaciones de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo y las definidas en el artículo 35 de la presente ley y que la citada participación implique su residencia en el extranjero.

Artículo 40

Los voluntarios deberán ser informados de los objetivos de su actuación, del marco en que se produce, de sus

derechos y deberes, de la protección diplomática a que haya lugar y del marco legal del país de destino.

Artículo 41

El voluntario estará ligado a la entidad en la que preste su servicio por medio de un contrato de carácter laboral, excluidos los formativos. Sin perjuicio de la exclusión anterior, deberá preverse un período de formación durante la contratación.

Artículo 42

Los voluntarios que desarrollen su labor en el extranjero deberán percibir una retribución económica equivalente, a la del personal de igual categoría profesional natural del país de destino, que en todo caso no podrá ser inferior al salario mínimo interprofesional español.

Artículo 43

La participación en régimen de voluntario en programas de desarrollo internacional dependiente de una Organización No Gubernamental o de la Agencia, no podrá durar más de tres años, transcurridos los cuales se pasará al régimen de Trabajadores de Cooperación.

Artículo 44

El voluntario, su cónyuge o persona en situación equivalente, y los familiares de primer grado que con él se desplacen, deberán ser provistos de un seguro que garantice los supuestos de enfermedad, fallecimiento o accidente.

Artículo 45

El voluntario y su cónyuge o persona en situación equivalente si se desplazara con él, tendrá derecho durante el período de prestación de su servicio a:

— La suspensión de su contrato laboral con reserva de puesto de trabajo, durante la prestación del servicio.

— A la obtención de la situación de servicios especiales si se tratare de funcionario público.

— A la suspensión de la prestación de desempleo durante su período de servicio y a reiniciar la percepción de la misma al final de dicho período. La contratación del artículo cuarenta y uno da derecho a cotizar por desempleo y a percibir la prestación finalizado el servicio voluntario.

— A que de su retribución se detraigan las cuotas correspondientes a su cotización a la Seguridad Social.

Artículo 46

Los contratos de los voluntarios definidos en la presente ley deberán ser visados y registrarse una copia por

la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

Artículo 47

La Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo adoptará las medidas pertinentes para la adecuada complementaria del personal de cooperación para el desarrollo en el exterior, que deberá ser acreditado como tal por la citada Agencia.

Artículo 48

El personal de cooperación tendrá prioridad en el acceso a becas y cursos de formación, promovidos por las administraciones públicas, en materia de cooperación internacional para el desarrollo.

Artículo 49

La prestación de servicios en régimen de voluntariado dará derecho a los beneficios sociales que se regulen por ley, y en todo caso a los recogidos en la Ley 6/1996, de 1996 del Voluntariado.

La responsabilidad extracontractual frente a terceros de los voluntarios de cooperación internacional para el desarrollo se regula de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 6/1996, de 1996, del Voluntariado.

Artículo 50

A fin de favorecer la formación de especialistas en materia de cooperación internacional para el Desarrollo, la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo establecerá convenios con universidades y entidades especializadas para promover cursos de especialización y postgrado en dicha materia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El Gobierno, oído el Consejo de Cooperación, dictará aquellas disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo de la presente ley en el marco de sus competencias.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango que contravengan lo dispuesto en la presente ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

El Consejo de Cooperación para el Desarrollo decidirá el personal de la Agencia Española de Cooperación Inter-

nacional que pasará a prestar servicio en la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

Para ello, el Consejo de Cooperación para el Desarrollo establecerá una relación actualizada de puestos de trabajo y funciones de las unidades de la Agencia Española de Cooperación Internacional, y establecerá cuáles de dichas unidades y qué personal se integrará en la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, esta adscripción será voluntaria para el personal que quedará sujeto a lo dispuesto en esta ley.

ENMIENDA NÚM. 49

PRIMER FIRMANTE:

Doña Cristina Almeida Castro
Grupo Democrático de la Nueva Izquierda.

ENMIENDA

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento del Congreso de los Diputados, se presenta enmienda a la totalidad, de devolución, al Proyecto de Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo (núm. expte. 121/000077).

JUSTIFICACIÓN

El Partido Democrático de la Nueva Izquierda formula la presente enmienda de totalidad al Proyecto de Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, remitido por el Gobierno a esta Cámara, postulando la devolución del Proyecto de Ley, para su reelaboración sobre los siguientes objetivos y criterios:

- El objetivo prioritario de la Cooperación debe ser la promoción de un desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza.
- El Proyecto de Ley debe asegurar la unidad de dirección política y la capacidad de gestión de la cooperación al desarrollo.
- La Ley resultante no puede dejar en manos de un posterior desarrollo reglamentario los aspectos fundamentales de la reforma del sistema de cooperación.
- La regulación de las organizaciones no gubernamentales de Desarrollo debe favorecer el desarrollo armónico de éstas.
- El Proyecto de Ley debe amparar también a los cooperantes profesionales, y no sólo al voluntariado.
- La Ley debe regular la participación de otros agentes sociales en el desarrollo de actuaciones de cooperación.
- La participación de las Cortes Generales en la política de cooperación al desarrollo debe realizarse mediante un sistema efectivo, esto es, la existencia de una Comisión Permanente Legislativa.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de octubre de 1997.—**Cristina Almeida Castro**, Diputada del Partido Democrático de la Nueva Izquierda.—**Manuel Al-**

caraz Ramos, Diputado del Partido Democrático de la Nueva Izquierda.—**Ricardo Peralta Ortega**, Diputado del Partido Democrático de la Nueva Izquierda.—**Begoña Lasagabaster Olazábal**, Portavoz del Grupo Mixto.

ENMIENDA NÚM. 49

PRIMER FIRMANTE:

Don Francisco Rodríguez Sánchez
(Grupo Mixto-BNG).

ENMIENDA

El Grupo Parlamentario Mixto, a iniciativa de Francisco Rodríguez Sánchez, Diputado por A Coruña (BNG), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda a la totalidad, de devolución del Proyecto de Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

Madrid, 27 de octubre de 1997.—**Francisco Rodríguez Sánchez**, Diputado por A Coruña (BNG).—**Begoña Lasagabaster Olazábal**, Portavoz del Grupo Mixto.

JUSTIFICACIÓN

El Bloque Nacionalista Galego considera que estamos ante un Proyecto de Ley que trata un tema de verdadera importancia en el actual momento histórico y de transnacionalización de la economía, de evidentes consecuencias sociopolíticas. La forma en que el Proyecto de Ley enfrenta la cooperación internacional para el Desarrollo no se sitúa en una perspectiva de clara apuesta por el desenvolvimiento equilibrado y armonioso de todo el planeta, el derecho de los pueblos a buscar soluciones propias a sus problemas, la no injerencia en sus asuntos internos y la interrelación en interés mutuo. Tratando de aparentar un aspecto puramente burocrático administrativo y no político, el Proyecto de Ley evidencia:

- a) La privatización de la ayuda pública española a los países en vías de desarrollo, aunque la financiación de la AOD provenga de fondos públicos.
- b) Los principios en que se enmarca el Proyecto de Ley parecen contradecir los de la ONU ya que el artículo 2a) dice reconocer «al ser humano en su dimensión individual y colectiva como protagonista» frente a la alusión a los «pueblos de la tierra» como protagonistas.
- c) La unidad de acción de la política exterior española en la materia parece encaminarse más a concentrar y centralizar que a coordinar la ayuda existente. Son las Cortes, en exclusiva, las que elaboran un Plan Director del que salen los planes anuales, claro matiz anti-autonómico.
- d) Abre y legitima un camino preocupante de ocultación de vehículos de salida de inversiones privadas a través de ONGs; se facilita la acción de entes privados que administran ayuda pública, en reforzamiento de la privatización a que aludimos con el apartado a).

En conclusión, por su filosofía privatizadora y concentradora, pedimos la devolución del Proyecto de Ley al Gobierno, ya que no será un arma eficaz para impulsar una cooperación real para el desarrollo, ni unas relaciones económico-políticas transparentes con los Países destinatarios de la ayuda.

ENMIENDA NÚM. 49

PRIMER FIRMANTE:

Doña Begoña Lasagabaster Olazábal (Grupo Mixto-EA).

ENMIENDA

Al amparo de lo establecido en el Reglamento del Congreso de los Diputados, se presenta la siguiente enmienda de totalidad con texto alternativo al proyecto de ley de cooperación internacional para el desarrollo.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de octubre de 1997.—**Begoña Lasagabaster Olazábal**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

ENMIENDA DE TOTALIDAD CON TEXTO ALTERNATIVO AL PROYECTO DE LEY DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La necesidad de tener un marco jurídico propio para el desarrollo de las políticas de Cooperación al Desarrollo y el ejercicio humanitario de la solidaridad parece claro a partir de la propia voluntad del texto constitucional, expresada en su preámbulo. Esta necesidad viene, también demandada por las deficiencias y carencias con las que históricamente se ha venido desarrollando la cooperación española. Deficiencias que se hacen más patentes al contrastarlas con modelos de cooperación seguidos por países próximos.

Desde todos los sectores sociales, económicos, culturales y políticos se tenía la conciencia clara de la necesidad de introducir reformas en el sistema español de cooperación. Con frecuencia se había subordinado la cooperación a intereses políticos y económicos; y la misma Comunidad Europea había informado negativamente y señalado la perversión con la que se ejecutaba la Ayuda Oficial al Desarrollo. Al mismo tiempo la falta de coordinación de las políticas de cooperación difusas entre distintas instancias administrativas y ministerios había restado eficacia, participación social y transparencia a la cooperación.

Para superar estas deficiencias necesitamos una Ley de Cooperación al Desarrollo que aporte un marco legal adecuado y permita desarrollar y perfeccionar un modelo de Cooperación que tenga en cuenta, desde una visión estratégica, las nuevas relaciones internacionales. La fi-

nalidad de esta marco legal que proponemos, como alternativo al proyecto del Gobierno, es la de establecer los principios y ejes fundamentales de un nuevo modelo de Cooperación para el desarrollo más sólido y coherente que supere las limitaciones y deficiencias existentes en las políticas hasta el momento implementadas y que continúan presentes en el texto del Proyecto de Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo presentado el 24 de junio de 1977 al Consejo de Ministros.

La exigencia de este marco legal viene demandada, también, por amplios sectores de la ciudadanía que se han organizado en estructuras civiles no gubernamentales —ONGs, Plataformas cívicas, Fondos de solidaridad, ...— que han querido definir la consecución y el destino del 0,7% y que necesitan, también, un marco jurídico que potencie su entrega voluntaria a la Cooperación al Desarrollo.

Entendemos que la legislación sobre Cooperación al Desarrollo debe profundizar en las causas que provocan las desigualdades entre países y personas y debe fomentar y proponer medidas que apunten a la superación de la extrema pobreza que azota a una cuarta parte de la humanidad. Una legislación que sea capaz de profundizar más allá de un desarrollo meramente económico, en un desarrollo humano, sostenible y solidario. Desarrollo de las personas en su entorno, atendiendo tanto a la resolución de las necesidades básicas como la recuperación y conservación del medio ambiente. Una Cooperación que propicie un autodesarrollo defensor de los derechos de las personas y que no hipoteque las condiciones de vida de las generaciones futuras.

La legislación sobre cooperación al desarrollo deberá permitir un mayor eficacia y eficiencia en el destino de los recursos económicos a tal fin destinados. Deberán tomarse medidas que fomenten la transparencia y la calidad de los programas y recursos, huyendo de prácticas clientelares en lo político e ideológico y proponiendo estructuras de participación social con funciones consultivas y de control de procesos y resultados. No se conseguirán estas metas si desde la ley no se afronta con claridad y realismo la coordinación de la gestión de la totalidad de los fondos para el Desarrollo y se propone una dirección política unitaria.

Será importante modificar la actual lógica de los créditos oficiales al desarrollo y en la ley debe defenderse con claridad la primacía de los objetivos de la Cooperación sobre intereses de carácter económico y político. En esta línea, la Ley ha de instar al Gobierno para que mantenga una coherencia en el conjunto de política exterior que no afecte negativamente a los países y personas objeto de la Cooperación.

Un aspecto importante que la Ley debe recoger es la definición y el marco regulador de la cooperación descentralizada, implementando el principio de subsidiariedad con las administraciones locales autonómicas y descentralizando los recursos del Estado para la Cooperación en su favor.

La Ley facilitará, de esta forma, la actividad cooperante con medidas de carácter fiscal y social que sirvan para mejorar la calidad y cantidad de la Cooperación y estimulen el surgimiento de un voluntariado solidario y cooperante. Al mismo tiempo se invertirán recursos y

energías en la educación y sensibilización en el conjunto de la sociedad española.

CAPITULO I

La Cooperación para el Desarrollo

SECCIÓN PRIMERA

Artículo 1. Objeto de la Ley

A los efectos de la presente Ley, se entiende por Cooperación Pública Internacional para el Desarrollo la expresión de la solidaridad de los pueblos del Estado español, con los pueblos sometidos a la pobreza y las causas que la provocan. La expresión de la solidaridad se traduce en transferencia de recursos públicos materiales y humanos que las Administraciones Públicas españolas por sí o en colaboración con entidades privadas destinan a los países en vías de desarrollo, directamente o a través de organizaciones multilaterales. El propósito fundamental es la erradicación de la pobreza mediante el impulso del desarrollo económico y el bienestar social de los habitantes de los países receptores de la cooperación, para que ellos mismos puedan instrumentar un sistema de desarrollo sostenible económico y social en un plazo razonable.

Artículo 2. Principios de la Ley

La Cooperación Pública Internacional para el Desarrollo se basará en un amplio consenso social y político, de acuerdo con los siguientes principios:

a) El reconocimiento del ser humano en su dimensión individual y colectiva, como protagonista y destinatario último de la política de Cooperación Pública Internacional al Desarrollo.

b) La defensa de los derechos humanos, las libertades públicas, la democracia, la participación ciudadana y la no discriminación por razón de sexo, cultura, raza o religión.

c) La necesidad de promover un desarrollo humano global, interdependiente, participativo y sostenible en todas las naciones, procurando la aplicación del principio de corresponsabilidad entre los Estados más desarrollados, en orden a asegurar y potenciar la eficacia de la política española de Cooperación Pública Internacional para el Desarrollo en su lucha contra la erradicación de la pobreza.

d) La convicción de que el desarrollo social y económico, el respeto al medio ambiente, junto con una tendencia clara a la justicia distributiva y un respeto a los valores sociales básicos, favorece la mejora de la calidad de vida de las poblaciones.

e) El respeto a los compromisos adoptados en el marco de las Naciones Unidas y de otras organizaciones internacionales competentes, y la potenciación de los objetivos acordados en dichos foros, así como la búsqueda de aquellos que puedan mejorar los actuales.

Artículo 3. Objetivos de la Ley

La Cooperación Pública Internacional para el Desarrollo tiene como objetivo fundamental la erradicación de la pobreza mediante la contribución al desarrollo de los países y los pueblos del planeta que la sufren. Dicho desarrollo incorporará la atención de las necesidades básicas, el crecimiento económico, la justa redistribución de la renta, la justicia social, la defensa de los derechos humanos, la extensión cultural y el desarrollo de las instituciones políticas y civiles participativas.

Los objetivos de la Cooperación Pública Internacional para el Desarrollo se llevará a cabo a través de los siguientes objetivos:

a) Apoyar, con recursos humanos y materiales, a los países que sufren la pobreza para que puedan alcanzar, por ellos mismos, un desarrollo sostenible, respetuoso con el medio ambiente, dentro de un marco socio-político participativo y democrático, de respeto a los derechos humanos, con participación de las poblaciones en su propio proceso de desarrollo, y especial atención a la integración de la mujer en la sociedad en condiciones de igualdad.

b) Contribuir a un mayor equilibrio de la comunidad internacional en las relaciones comerciales, políticas y estratégicas, fomentando la justicia y la paz internacional, de forma que se garantice la estabilidad y seguridad de todos los pueblos de la Tierra.

c) Impulsar la participación ciudadana en las acciones de cooperación al desarrollo, apoyando las iniciativas que surgen desde la sociedad en favor de un mayor compromiso social con los pueblos de los países que padecen la pobreza.

d) Atender las situaciones de emergencias de los países que padecen la pobreza que requieran una cooperación externa. Dicha cooperación se llevará a cabo mediante la prestación de ayuda humanitaria.

e) Responder adecuada y fielmente a los compromisos adquiridos por el Estado español ante la comunidad internacional, en materia de cooperación al desarrollo.

f) Potenciar los recursos humanos de los países, reforzar su estructura productiva, fortalecer sus instituciones públicas, apoyar procesos de integración regional y favorecer el desarrollo no dependiente.

g) Realizar programas en el Estado español de educación y sensibilización de la opinión pública en materia de relaciones Norte-Sur, educación para el desarrollo y solidaridad internacional, así como el comercio justo. Dichos programas serán considerados como parte integrante de la Cooperación Pública para el Desarrollo.

Artículo 4. Principio de Coherencia

La acción exterior del Estado español se regirá por el principio de coherencia. Este principio se basa en la articulación de forma ordenada de la Cooperación Pública Internacional para el Desarrollo dirigidos a Estados, naciones y personas con el resto de la política exterior española para alcanzar el efectivo cumplimiento de los objetivos recogidos en el artículo 3 de la presente Ley.

Artículo 5. Prioridades

1.º La Cooperación Pública Internacional para el Desarrollo se articulará en torno a dos ejes de prioridades que determinarán sus líneas de actuación como reflejo de la diversidad de situaciones sobre las que opera y del diferente grado de urgencia para acometer las acciones de intervención concretas, a fin de asegurar su impacto en la consecución de los objetivos establecidos en la presente Ley.

2.º Dichas prioridades serán las siguientes:

- a) Geográficas, de carácter territorial, orientadas a las regiones y países que serán objeto preferente de la Cooperación Pública Internacional Española.
- b) Sectoriales, dirigidas a determinados ámbitos de actuación preferente.

3.º Las prioridades deben definirse básicamente desde los principios y objetivos anteriores, y desde los compromisos internacionales suscritos en los acuerdos de Naciones Unidas, de Río de Janeiro, El Cairo, Copenhague, Pekín y Estambul.

Artículo 6. Prioridades geográficas

1. Marco bilateral.

Sin perjuicio del establecimiento de otras áreas geográficas de actuación preferente, según lo establecido en el artículo 5, serán áreas prioritarias los países de Iberoamérica, países árabes del norte de África y del Oriente Medio y otros con los que Estado español mantenga especiales vínculos de carácter histórico y cultural que tengan bajos índices de desarrollo económico y social.

2. Ámbito multilateral.

La Cooperación Pública Internacional para el Desarrollo contribuirá a la eficaz aplicación y ejecución de la política de cooperación de la Unión Europea y se inscribirá coordinadamente en el marco de la ayuda impulsada por las organizaciones internacionales de las que Estado español es miembro.

En consecuencia, el Estado español colaborará activamente en el funcionamiento operativo, consecución de objetivos y aplicación de resoluciones emanadas de foros internacionales de Ayuda al Desarrollo, con especial atención a las relativas a países de la cuenca oriental y meridional del Mediterráneo y las Cumbres Iberoamericanas.

Artículo 7. Prioridades sectoriales

La Cooperación Pública Internacional para el Desarrollo se orientará especialmente a las siguientes prioridades sectoriales, teniendo en cuenta el respeto a la propia identidad y cultura de los pueblos como punto de partida y salvaguarda de la solidaridad que determina la Cooperación al desarrollo:

a) Satisfacción de las necesidades básicas y erradicación de la pobreza.

b) Servicios sociales básicos, con especial incidencia en salud, saneamiento, educación y formación de recursos humanos.

c) Dotación, mejora o ampliación de infraestructuras y sectores productivos que favorezcan su propio desarrollo sostenible.

d) Protección de los derechos humanos, potenciación de la participación y la integración social de la mujer, defensa de los grupos de población más vulnerables (menores, refugiados, desplazados, retornados, indígenas, entre otros).

e) Fortalecimiento de las instituciones democráticas, de la sociedad civil y de los derechos humanos.

f) Protección y mejora de la calidad del medio ambiente, conservación racional y utilización renovable y sostenible de los recursos naturales, con especial atención a la lucha contra el expolio de los recursos naturales.

g) La defensa de los aspectos que definan la identidad cultural dirigida al desarrollo endógeno y los que favorezcan la promoción cultural y el libre acceso a equipamientos y servicios culturales de todos los sectores de la población potencialmente beneficiaria.

Artículo 8. Factores condicionantes y limitantes

La aplicación de la política pública de Cooperación para el Desarrollo dentro de los objetivos y prioridades determinadas en la presente Ley, en las actuaciones de cooperación bilateral o multilateral, tendrá en cuenta como factores condicionantes y limitantes los siguientes:

a) El respeto a los Derechos Humanos por parte del Gobierno del Estado objeto de la cooperación, según lo establecido en la Carta de Naciones Unidas.

b) La transparencia en la aplicación del proyecto por parte de los estados, las instituciones y demás entidades.

c) El respeto al medio ambiente, en la aplicación de los proyectos, en cumplimiento con lo establecido en las leyes españolas.

d) Atención y participación de los sectores más vulnerables de las sociedades, objeto de la cooperación.

e) Los esfuerzos del propio Estado en orden a erradicar la pobreza.

f) La disminución de los gastos militares en el país de destino de la cooperación y el incremento de partidas presupuestarias propias destinadas a su desarrollo.

CAPÍTULO II

Planificación, modalidades y vías de la política española de Cooperación Pública Internacional para el Desarrollo

Artículo 9. Planificación

1.º La Cooperación Pública Internacional para el Desarrollo se establecerá a través de Planes Directores y Planes Anuales.

2.º El Plan Director, elemento básico de la planificación de la política española de Cooperación Pública Internacional para el Desarrollo, se formulará cuatrianualmente y contendrá el desarrollo de las líneas directrices aprobadas por las Cortes Generales. Dichas directrices señalarán los objetivos y prioridades, así como los recursos presupuestarios indicativos que orientarán la actuación de la cooperación pública española a medio plazo.

3.º Los Planes Anuales desarrollarán con esa periodicidad los objetivos, prioridades y recursos establecidos en el Plan Director.

Artículo 10. Modalidades

1.º La Cooperación Pública Internacional para el Desarrollo se instrumentará en cumplimiento con los objetivos marcados en el artículo 3º de la presente Ley, a través de las siguientes modalidades:

- a) Cooperación técnica.
- b) Cooperación económica y financiera destinada a tener un efecto multiplicador sobre los recursos.
- c) Ayuda humanitaria.
- d) Programas de educación y sensibilización

2.º Estas modalidades podrán ser de carácter descentralizado, bilateral o multilateral.

Artículo 11. Cooperación técnica

La cooperación técnica para el desarrollo incluye cualquier modalidad de asistencia dirigida a la formación de recursos humanos del Estado receptor, mejorando sus niveles de instrucción, cualificación y capacidades técnicas y productivas en los ámbitos institucional, administrativo, económico, sanitario, social, cultural, educativo, científico o tecnológico.

Los instrumentos de la cooperación técnica se articulan por medio de programas y proyectos de refuerzo de la formación de cuadros en todos los sectores y niveles, programas y proyectos de asesoramiento técnico con asistencia de expertos, empresas españolas, aportación de estudios o transferencia de tecnologías.

Artículo 12. Los recursos para la Cooperación Pública Internacional para el Desarrollo: Cooperación Económica y Financiera

1.º La cooperación económica se expresa a través de aportaciones destinadas a tener un efecto multiplicador sobre los recursos de los países beneficiarios y a proyectos de ayuda a los sectores económicos (agroalimentario, educativo, sanitario, infraestructuras, transporte y otros).

2.º La cooperación financiera se manifiesta a través de contribuciones oficiales a organismos internacionales de carácter económico y financiero, que tengan como objetivo la erradicación de la pobreza.

3.º También será considerada cooperación económica la celebración de acuerdos financieros suscritos por

vía bilateral o multilateral cuyo objetivo sea la condonación de deuda, donaciones, préstamos o ayudas instrumentadas para que los países receptores puedan afrontar dificultades coyunturales de ajuste en sus Balanzas de Pagos.

4.º Serán considerados recursos de cooperación económica las dotaciones a los ya existentes fondos de Ayuda al Equipamiento, gestionados directamente por la Agencia Española de Cooperación Internacional con cargo a su propio presupuesto.

5.º Para que dichos recursos tengan la consideración de Cooperación Pública Internacional para el Desarrollo, los fondos deben provenir del sector público y suministrarse de forma gratuita mediante donaciones o a través de préstamos sin interés o con tipos de interés y demás condiciones financieras más ventajosas

Artículo 13. Ayuda humanitaria

La ayuda humanitaria será destinada a paliar situaciones de emergencia y carencia aguda de alimentos, que incluya la transferencia y cesión de recursos materiales e instalaciones básicas de primera necesidad, y de técnicos especialistas. La ayuda humanitaria no estará incluida necesariamente en la Cooperación Pública al Desarrollo

Artículo 14. Programas de educación y sensibilización

Las Administraciones públicas competentes en materia de cooperación fomentarán el diseño y ejecución de programas de educación y sensibilización de la opinión pública en materia de relaciones Norte-Sur, educación para el desarrollo y solidaridad internacional, así como el comercio justo.

Artículo 15. Vías de la Cooperación Pública Internacional para el Desarrollo

1.º Los programas, proyectos y acciones de cooperación para el desarrollo pueden ejecutarse por vía descentralizada, bilateral o multilateral.

2.º Como reconocimiento de su carácter descentralizado, el Estado destinará obligatoriamente el 10% de los recursos a este tipo de cooperación. Dicha forma de cooperación podrá ser susceptible de cofinanciación por parte de recursos externos, bilaterales y multilaterales.

3.º La cooperación bilateral consiste en el conjunto de actividades de cooperación para el desarrollo realizadas por las Administraciones Públicas directamente con el Estado receptor o bien las instrumentadas a través de organizaciones de cooperación para el desarrollo desprovistas de carácter oficial.

4.º La cooperación multilateral es la realizada a través de transacciones de cualquier tipo o las contribuciones realizadas a organizaciones internacionales cuyas actividades se dirijan total o parcialmente a la promoción del bienestar económico y social de las poblaciones de los países en vías de desarrollo.

5.º El carácter multilateral de dichas organizaciones se determinará a través de la aplicación de los siguientes criterios:

- a) Que se trate de una Agencia, institución u organización cuyos miembros son Gobiernos.
- b) Que sea un fondo gestionado de forma autónoma por uno de los organismos multilaterales comprendidos en el apartado a).

CAPÍTULO III

Órganos competentes en la formulación y ejecución de la cooperación pública internacional para el desarrollo

SECCIÓN PRIMERA

Órganos rectores

Artículo 16. Cortes Generales

1.º A las Cortes Generales corresponde aprobar en cada legislatura, en la forma y modo que se determine, las líneas generales y directrices básicas de la política española de cooperación para el desarrollo, aprobando el Plan Director Plurianual.

2.º El Congreso de los Diputados debatirá anualmente, en la forma y modo que se determine, la política española de desarrollo y aprobará el Plan Anual que elabore el Gobierno.

3.º La Comisión de Cooperación y Ayuda al Desarrollo del Congreso de los Diputados será informada por el Gobierno del nivel de ejecución y grado de cumplimiento de los programas y acciones comprendidos en el Plan Director y en el Plan Anual y recibirá cuenta de los resultados que refleje el Plan de Evaluación, denominación que recibe el Seguimiento del Plan Anual del ejercicio precedente.

Artículo 17. El Gobierno

El Gobierno dirige, coordina y diseña, guiado por el principio de coherencia, la política española de Cooperación Pública Internacional para el Desarrollo, como parte integrante de la política exterior española, sin perjuicio de lo que el resto de las Administraciones públicas pudieran establecer en el ámbito de sus competencias.

Artículo 18. El Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación

El Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación como competente de la política exterior del Estado, regirá la totalidad de la política de Cooperación Pública Internacional para el Desarrollo, y la coordinación de los órganos de la Administración General del Estado, que tengan legalmente atribuidas competencias en esta materia.

Artículo 19. Otros ministerios

Los ministerios que realicen actividades en materias de Cooperación Pública Internacional para el Desarrollo, serán responsables de la ejecución de los programas, proyectos y acciones dentro del ámbito de sus competencias, que serán coordinadas por el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación a través de los órganos establecidos al efecto en esta Ley, con observancia del principio de unidad de acción y de coherencia del Estado en materia de Cooperación Pública, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2, 3, 4 y 7 de la presente Ley.

Artículo 20. La Secretaría de Estado para la Cooperación Pública Internacional para el Desarrollo

1.º La Secretaría de Estado para la Cooperación Pública Internacional para el Desarrollo, dependiente del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación es el órgano máximo de la Cooperación Pública Internacional para el Desarrollo del Estado español.

2.º La Secretaría de Estado para la Cooperación Pública Internacional para el Desarrollo tiene atribuidas las siguientes funciones:

a) Establecer las líneas directrices plurianuales y anuales de la Cooperación Pública Internacional para el Desarrollo que serán sometidas a la aprobación de las Cortes Generales.

b) Programar, dirigir, ejecutar y evaluar todas las actividades que en materia de cooperación al desarrollo ejecute la Administración General del Estado.

c) Coordinar las actividades que en materia de cooperación al desarrollo ejecuten el resto de Administraciones Públicas del Estado, Comunidades Autónomas y Entes Locales, velando por su adecuación a los criterios y directrices de la Administración del Estado en materia de cooperación pública para el desarrollo.

d) Promover y facilitar, a través de los cauces adecuados, la participación de otras Administraciones Públicas y de instituciones privadas españolas, en actividades relativas a la cooperación oficial al desarrollo.

e) Elaborar el Plan Director Plurianual de Cooperación Pública Internacional para el Desarrollo, así como los Planes Anuales correspondientes de Cooperación Pública Internacional para el Desarrollo, una vez oídas todas las partes implicadas, a través de los órganos establecidos en la presente Ley, para su inclusión en el Proyecto de Ley de Presupuestos del Estado.

f) Evaluar y dar seguimiento a la política de Cooperación Pública Internacional para el Desarrollo, así como los programas y proyectos financiados con fondos del Estado. La evaluación tendrá en cuenta la pertinencia de los objetivos y su grado de consecución, así como la eficiencia y eficacia alcanzadas, el impacto logrado y la viabilidad comprobada en los programas y proyectos ya finalizados.

g) Informar regularmente de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la presente Ley, y cuando sea solicitado, sobre la Cooperación Pública Internacional al Desarrollo de España, a las Cortes Generales, tanto en

sesiones plenarias como a través de las comisiones correspondientes.

SECCIÓN SEGUNDA

Órganos colegiados

Artículo 21. Órganos colegiados de Cooperación Pública Internacional para el Desarrollo

1.º Los órganos colegiados de Cooperación Pública Internacional para el Desarrollo, son los siguientes:

- a) El Consejo de Cooperación Pública Internacional para el Desarrollo.
- b) La Comisión Interterritorial de Cooperación Pública Internacional para el Desarrollo.
- c) La Comisión Interministerial de Cooperación Pública Internacional para el Desarrollo.

2.º Su composición, competencias, organización y funciones se establecerán por las correspondientes normas de desarrollo reglamentario.

Artículo 22. El Consejo de Cooperación Pública Internacional al Desarrollo

1.º El Consejo de Cooperación Pública Internacional para el Desarrollo es el órgano consultivo de participación en la definición de la política de Cooperación Pública Internacional para el Desarrollo de los agentes sociales, expertos, instituciones y organismos de carácter privado presentes en el ámbito de la Ayuda al Desarrollo, así como, de las organizaciones no gubernamentales especializadas.

2.º El Consejo de Cooperación Pública Internacional para el Desarrollo tendrá atribuidas las siguientes competencias:

- a) Informará la propuesta de las Líneas Directrices de la política española de Cooperación Pública Internacional para el Desarrollo, así como el Plan Director, el Plan Anual y el Plan Evaluación.
 - b) Se someterán a informe previo del Consejo, los anteproyectos de ley y demás disposiciones generales que regulen materias concernientes a la Cooperación Pública Internacional para el Desarrollo.
 - c) Realizará el seguimiento periódico de la ejecución de los proyectos.
- Igualmente emitirá un informe anual sobre la Cooperación Pública Internacional al Desarrollo para su presentación a las Cortes Generales con carácter previo a la discusión de los Presupuestos Generales del Estado.
- d) Emitirá informes y realizará propuestas en materia de Cooperación Pública Internacional para el Desarrollo, que requerirá el pronunciamiento del Gobierno.

3.º El Consejo de Cooperación Pública Internacional para el Desarrollo se reunirá, al menos, cuatro veces al año, y cuantas veces sea convocado por su presidente o a petición de, al menos, un 25% de sus miembros.

4.º El Consejo de Cooperación Pública Internacional para el Desarrollo será dotado con los recursos necesarios para poder cumplir sus objetivos.

5.º El Consejo de Cooperación Pública Internacional para el Desarrollo estará compuesto por representantes de los diferentes sectores que intervienen en la cooperación que se determinará reglamentariamente.

Artículo 23. La Comisión Interterritorial de Cooperación Pública Internacional para el Desarrollo

1.º La Comisión Interterritorial de Cooperación Pública Internacional para el Desarrollo es el órgano de coordinación y concertación entre las Administraciones Públicas que ejecuten gastos computables como Ayuda Oficial al Desarrollo.

2.º Las funciones de dicha Comisión serán las siguientes:

- a) Garantizar la coherencia y complementariedad de las actividades que realicen las Administraciones Públicas en el ámbito de la Cooperación Pública Internacional para el Desarrollo.
- b) Asegurar el mayor grado de eficacia y eficiencia en la identificación, formulación y ejecución de programas y proyectos de Cooperación Pública Internacional para el Desarrollo impulsados por las distintas Administraciones Públicas, en el marco de sus respectivas competencias.
- c) En este marco se reconocerá a las Comunidades Autónomas y a los Entes Locales la capacidad de promover convenios de cooperación internacional e intercambio con Administraciones periféricas o Agencias Locales de Desarrollo.
- d) Igualmente, las Comunidades Autónomas podrán aprobar leyes en sus territorios que regulen las aportaciones de recursos propios a la cooperación y a la solidaridad internacional, para contribuir a la consecución de los objetivos propuestos.

3.º Reglamentariamente se regulará la constitución y funcionamiento de la Comisión Interterritorial de Cooperación Pública Internacional para el Desarrollo, donde deben haber representantes de las Comunidades Autónomas, Federaciones y Asociaciones de Municipios, y aquellas instancias de coordinación supramunicipal para temas de cooperación y solidaridad.

4.º La Comisión Interterritorial de Cooperación Pública Internacional para el Desarrollo será convocada cuantas veces crea oportuno su presidente, o a petición de la mitad de sus miembros, y se reunirá como mínimo tres veces al año.

Artículo 24. La Comisión Interministerial de Cooperación Pública Internacional para el Desarrollo

La Comisión Interministerial de Cooperación Pública Internacional para el Desarrollo es el órgano de coordinación técnica interdepartamental de la Administración

General del Estado en materia de Cooperación Pública Internacional para el Desarrollo.

SECCIÓN TERCERA

Órganos ejecutivos

Artículo 25. La Agencia Española de Cooperación Pública Internacional para el Desarrollo

1.º La Agencia Española de Cooperación Pública Internacional, organismo autónomo adscrito al Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, a través de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, y presidido por su titular, es el órgano de gestión de la política española de Cooperación Pública Internacional para el Desarrollo.

2.º La organización, fines, funciones y competencias de la Agencia Española de Cooperación Pública Internacional para el Desarrollo se regirá por lo dispuesto en el R.D. 1141/1996, de 24 de mayo.

Artículo 26. Las Oficinas Técnicas de Cooperación

Las Oficinas Técnicas de Cooperación son unidades adscritas orgánicamente a la Embajadas que, bajo la dirección del Jefe de Misión correspondiente y la dependencia funcional de la Agencia Española de Cooperación Pública Internacional, aseguran la coordinación y, en su caso, la ejecución de los recursos de la cooperación oficial española en su demarcación, y contribuyen a su seguimiento y evaluación.

Como órganos de la Administración General del Estado, colaborarán en el seguimiento y evaluación de los programas y/o proyectos impulsados por las restantes Administraciones Públicas, a petición de los mismos.

Estas oficinas serán dotadas de los recursos necesarios para la correcta ejecución de sus funciones.

CAPÍTULO IV

Recursos materiales: Instrumentos de la Cooperación Pública Internacional para el Desarrollo

Artículo 27. Instrumentos multilaterales

1.º El Gobierno, fomentará la participación de los agentes de cooperación en los programas y proyectos gestionados por las instancias multilaterales, especialmente las de la Unión Europea.

2.º Son instrumentos multilaterales para la Cooperación Pública Internacional para el Desarrollo, los siguientes:

a) Contribuciones a organizaciones internacionales de carácter financiero.

b) Contribuciones a organizaciones internacionales de carácter no financiero.

c) Aportaciones españolas a los programas de Cooperación de la Unión Europea.

Artículo 28. Instrumentos bilaterales

1.º Son instrumentos bilaterales para la Cooperación Pública Internacional para el Desarrollo todos los recursos que se dirijan básicamente a la erradicación de la pobreza en los países en vías de desarrollo.

2.º Todos los instrumentos de cooperación bilateral reembolsable deben ajustarse a los principios, objetivos y prioridades de la Cooperación Pública Internacional al Desarrollo señalados en la presente Ley.

3.º En particular estos instrumentos se gestionarán atendiendo a los principios de:

a) Dotaciones presupuestarias dirigidas a la concesión de microcréditos y de créditos rotatorios destinados a la mejora de las condiciones de vida de colectivos vulnerables y a la ejecución de proyectos de desarrollo social básico.

b) Donaciones.

c) La cooperación técnica recogida en el artículo 10, sobre las modalidades de Cooperación.

CAPÍTULO V

Personal al servicio de la Administración General del Estado en el ámbito de la Cooperación Oficial para el Desarrollo

Artículo 29. Personal del Estado

Las actividades de la Administración General del Estado realizadas en el Estado español en el campo de la Cooperación Pública Internacional para el Desarrollo serán ejecutadas por personal funcionario en situación de servicio activo, conforme a lo previsto en la Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y por personal laboral de la Administración General del Estado, de acuerdo a lo regulado en su normativa específica.

Artículo 30. Personal en el exterior

1.º La Administración General del Estado dispondrá de personal destacado en servicio en el exterior encargado de la realización de funciones en materia de Cooperación Oficial para el Desarrollo.

2.º Los puestos directivos podrán ser desempeñados por personal contratado bajo una relación de carácter especial de las previstas en el artículo 2.1.a) del Estatuto de los Trabajadores. A este personal se le exigirá, en todo caso, estar en posesión de titulación universitaria y los demás requisitos que establezca la correspondiente convocatoria pública. Cuando tales puestos sean ocupados por funcionarios, éstos pasarán a la situación administrativa que prevé su estatuto.

3.º El personal no directivo de la Cooperación Oficial al Desarrollo podrá ser contratado en los países don-

de se realice dicha Cooperación, de acuerdo con el régimen jurídico local.

4.º Asimismo, en la Cooperación Oficial al Desarrollo podrá prestar servicios personal desplazado desde España por tiempo determinado, que se registrará por el Estatuto de los Trabajadores, en el caso de que se trate de personal laboral, o quedará en la situación administrativa que corresponda si se trata de personal funcionario.

5.º La Administración General del Estado, con la finalidad de favorecer la estabilidad del personal de Cooperación, establecerá reglamentariamente las condiciones y plazos aplicables en relación con el desempeño de los puestos de trabajo de la Cooperación del Estado en el exterior.

6.º Lo dispuesto en los apartados anteriores no excluye la participación de personal voluntario en los programas y proyectos de Cooperación para el Desarrollo financiados por la Administración del Estado.

CAPÍTULO VI

La Cooperación no Gubernamental: Organizaciones No Gubernamentales, Voluntariado y sensibilización ciudadana

Artículo 31. Fomento de la Cooperación para el Desarrollo

El Estado fomentará las actividades de las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo y sus asociaciones para este fin, empresas, organizaciones empresariales, sindicatos y otros agentes sociales que actúen en el campo de la Cooperación para el Desarrollo, de acuerdo con la normativa vigente y la presente Ley, atendiendo a las prioridades definidas en los artículos 5 y 6.

Artículo 32. Las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo

A los efectos de la presente Ley se consideran Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, aquellas entidades de Derecho privado, legalmente constituidas y sin fines de lucro, que tengan por objeto expreso según sus propios estatutos, la realización de actividades relacionadas con la Cooperación para el Desarrollo.

Las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo gozarán de plena capacidad jurídica y de obrar, y dispondrán de una estructura susceptible de garantizar de forma satisfactoria el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 33. Registro de las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo

1.º Las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo anterior deberán inscribirse en un registro abierto en la Agencia Española de Cooperación Internacional, que será regulado por vía reglamentaria, previa información del Consejo de Cooperación.

2.º Sin perjuicio de cualesquiera otros que puedan disponer las administraciones territoriales, la inscripción en dicho registro constituye una condición indispensable para recibir de las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, ayudas o subvenciones computables como Ayuda Oficial al Desarrollo. Dicha inscripción será también necesaria para que las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo puedan acceder a los incentivos fiscales a que se refiere el artículo 37.

3.º El Registro de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo tiene carácter público, en los términos regulados por el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 36. Ayudas y subvenciones

1.º Las Administraciones Públicas, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, podrán conceder ayudas y subvenciones públicas a los agentes sociales descritos en el artículo 33 para la ejecución de programas y proyectos de Cooperación Pública Internacional para el Desarrollo.

2.º Las Administraciones Públicas establecerán las condiciones y régimen jurídico aplicables a dichas concesiones públicas.

Artículo 37. Régimen fiscal de las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo y de las aportaciones efectuadas a las mismas

1. El régimen tributario de las entidades sin fines lucrativos regulado en el Capítulo I del Título II de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, resultará aplicable a las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo inscritas en el Registro a que se refiere el artículo 34 de la presente ley, siempre que revistan la forma jurídica y cumplan con los requisitos exigidos en el mismo.

2. La exención subjetiva prevista en el artículo 45.1.a.c) del RDL 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, resultará de aplicación a las entidades contempladas en el mismo que realicen las actividades a que dicho precepto se refiere en el marco de la Cooperación Pública Internacional al Desarrollo.

3. Las actividades de Cooperación Pública Internacional para el Desarrollo enumeradas en el artículo 8 de la presente ley, tienen la consideración de actividades de asistencia social a efectos del disfrute de la exención prevista en el artículo 20, apartado 1, número 8.º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

4. Las aportaciones efectuadas por personas físicas y jurídicas a Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, darán derecho al disfrute de los incentivos contemplados en los artículos 59 a 65 de dicha ley.

Artículo 38. Incremento a los incentivos fiscales en las Leyes de Presupuestos

Las Leyes de Presupuestos del Estado de cada año, podrán incluir entre las actividades y programas prioritarios de mecenazgo a que se refiere el artículo 67 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, determinadas actividades o programas realizados en el marco de la Cooperación Pública Internacional para el Desarrollo, a efectos de la aplicación de los incentivos fiscales incrementados que dicho precepto contempla.

Artículo 39. El Voluntariado al servicio de la Cooperación Pública Internacional para el Desarrollo

1.º En la gestión o ejecución de programas y proyectos de Cooperación Pública Internacional para el Desarrollo a cargo de entidades públicas o privadas españolas, sin ánimo de lucro, podrán participar voluntarios que ejecuten sus actividades a través de las mismas.

2.º Los voluntarios de Cooperación Pública Internacional para el Desarrollo deberán ser informados por la organización a la que estén vinculados, de los objetivos de su actuación, el marco en que se produce, sus derechos y deberes contractuales y legales en el extranjero, su derecho a la acreditación oportuna, así como su obligación de respetar las leyes del país de destino.

3.º Los voluntarios de Cooperación Pública Internacional para el Desarrollo estarán vinculados a la organización en la que presten sus servicios por medio de un contrato, no laboral, que contemple, como mínimo:

a) Un seguro de asistencia en favor del voluntario y los familiares directos que con él se desplacen, que en todo caso cubra los riesgos de enfermedad y accidente durante el período de su estancia en el extranjero.

b) Un período de formación, si fuera necesario.

4.º Los voluntarios de la Cooperación Pública Internacional para el Desarrollo tendrán derecho a las exenciones fiscales, inmunidades y privilegios que se establecen en los acuerdos internacionales sobre la materia, suscritos por el Estado español.

5.º En lo no previsto en el presente artículo, será de aplicación supletoria la Ley del Voluntariado.

Artículo 40. Medidas para promover la sensibilización de la sociedad española hacia la Cooperación para el Desarrollo

Las Administraciones Públicas, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y con cargo a sus presupuestos ordinarios, promoverán la sensibilización de la sociedad española hacia la problemática que afecta a los países en desarrollo, así como la conciencia de la solidaridad y cooperación activa con los mismos por vía de campañas de divulgación, servicios de información, programas formativos y demás medios que se estimen apropiados para tal fin.

DISPOSICIONES ADICIONALES**Primera. Programas Presupuestarios Plurianuales**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 61.2 de la Ley 1091/88 General Presupuestaria, de 23 de septiembre, podrán también adquirirse compromisos de gastos para financiar programas y proyectos de Cooperación para el Desarrollo que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio.

Segunda. Modificación de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido

Al artículo 20, apartado uno, número 8.º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido se incorpora la siguiente letra:

1. Cooperación para el Desarrollo.**Tercera. Desarrollo reglamentario**

1.º El Gobierno, a propuesta del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, en el plazo de 6 meses desde la aprobación de la presente Ley, procederá a la aprobación de las normas reglamentarias que desarrollen la composición, competencias, organización y funciones de los órganos colegiados de la Cooperación Pública Internacional para el Desarrollo.

2.º Del mismo modo, en el plazo de 6 meses el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, procederá a la aprobación de las normas reglamentarias que determinen la composición del Consejo de Cooperación Pública Internacional para el Desarrollo.

3.º También, en el plazo de 6 meses, el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, aprobará las normas reglamentarias de constitución y funcionamiento de la Comisión Interterritorial de Cooperación Pública Internacional para el Desarrollo.

4.º En el plazo más breve posible el Gobierno procederá a la aprobación de la norma reglamentaria que modifique la denominación del departamento ministerial competente en materia de política exterior que será denominado Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación.

5.º Se faculta al Gobierno para dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para el efectivo cumplimiento de la presente Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS**Primera**

En virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Tercera de la presente Ley, seguirá en vigor la estructura orgánica recogida en los Reales Decretos 795/1995, de 19 de mayo, por el que se crea y regula el Consejo de Cooperación al Desarrollo, y 451/1986, de 21 de febrero,

por el que se crea la Comisión Interministerial de Cooperación Internacional.

Segunda

En virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Tercera de la presente Ley, la Comisión Interministerial del Fondo de Ayuda al Desarrollo seguirá rigiéndose por su regulación específica e informará los proyectos a que se refiere dicho precepto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única

1.º Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en la que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

2.º Sin perjuicio de lo previsto en la Disposición Transitoria Primera, quedan derogadas expresamente las siguientes disposiciones:

- Real Decreto 795/1995, de 19 de mayo, por el que se crea y regula el Consejo de Cooperación al Desarrollo.
- Real Decreto 451/1986, de 21 de febrero, por el que se crea la Comisión Interministerial de Cooperación Internacional.

1. Queda asimismo derogada la Disposición Adicional Segunda de la Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado.

DISPOSICIÓN FINAL

Única

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

ENMIENDA NÚM. 50

PRIMER FIRMANTE: Grupo Socialista.

ENMIENDA

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente enmienda a la totalidad con texto alternativo al Proyecto de Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo (núm. expte. 121/000077).

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de octubre de 1997.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, **Juan Manuel Eguiagaray Ucelay**.

PROYECTO DE LEY DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

Introducción

La política de cooperación internacional para el desarrollo constituye un aspecto fundamental de la acción exterior de los Estados democráticos en relación con aquellos países que no han alcanzado el mismo nivel de desarrollo, basada en una concepción interdependiente y solidaria de la sociedad internacional y de las relaciones que en ella se desarrollan.

A esta concepción de la interdependencia en las relaciones internacionales y de la necesidad de una política de cooperación para el desarrollo, responde específicamente el mandato contenido en el Preámbulo de la Constitución Española de contribuir en el fortalecimiento de unas relaciones pacíficas y de eficaz cooperación entre todos los pueblos de la Tierra.

II

Antecedentes

Desde esta perspectiva y a partir de que España dejara de ser considerada en 1981 como país receptor de ayuda internacional, la política de cooperación internacional para el desarrollo que se ha venido realizando en la práctica a lo largo de estos años en nuestro país, ha venido configurándose con la participación de las Cortes Generales que, de manera continuada, han promovido desde el consenso, el necesario impulso para sentar las bases organizativas y acordar los criterios básicos de dicha política.

En este sentido, las primeras decisiones para configurar una estructura político-administrativa en materia de cooperación internacional para el desarrollo, como han sido la creación de la SECIFI en 1985, de la Comisión Interministerial en 1986 y de la Agencia Española de Cooperación Internacional en 1988, estuvieron fundamentadas sobre la base del informe elaborado por la Comisión de Asuntos Exteriores del Senado y la subsiguiente moción, aprobada por el Pleno de la Cámara en 1984.

Posteriormente, mediante la aprobación por el Consejo de Ministros en 1987 de las Líneas Directrices de la Política Española para la Cooperación internacional para el Desarrollo se establecen, por vez primera, los principios rectores, objetivos, fines y medios que rigen dicha política. El ingreso de España en el Comité de Ayuda al Desarrollo de la OCDE, en diciembre de 1991 va a significar un paso más en la consolidación de nuestra cooperación para el desarrollo, al implicar su adaptación y coordinación con la de los principales donantes del mundo.

Los sucesivos informes de 1992 en el Congreso y de 1994 en el Senado subrayarán la necesidad de aprobar un marco jurídico e institucional adecuado al futuro modelo

de cooperación. El primer Informe del Comité de Ayuda al Desarrollo (CAD) que, en 1994, emite este organismo sobre España, sugiere, como medidas coincidentes para mejorar el programa de cooperación español, la necesidad de progresar en la elaboración de una legislación apropiada que incida en la coordinación, la programación de la ayuda y de la planificación a largo plazo.

III

Estado actual de la Cooperación para el desarrollo

Sin embargo, en la dinámica de los logros sociales y políticos, no avanzar significa retroceder.

Por ello, junto a una Ley que defina el marco jurídico e institucional, resulta necesario también avanzar en la prioridad de los objetivos de erradicación de la pobreza y en el compromiso de contribución progresista al desarrollo sostenible en el mundo, mediante el diseño de un modelo de política de cooperación para el desarrollo y de relaciones internacionales que responda a los requerimientos de estos tiempos de cambio, marcados por la globalización y, desde nuestra perspectiva interna, por la consolidación de la posición internacional de España.

La globalización y la interdependencia económica ofrecen grandes oportunidades, pero sólo si se enfocan con mayor preocupación por la equidad mundial.

El rostro cambiante de la pobreza en el mundo implica abordar problemas tales como la educación y la atención de la salud, el enfoque de género, el deterioro ambiental, las presiones demográficas y migratorias, los conflictos interétnicos e incluso la prevención de la criminalidad organizada. Distintos instrumentos internacionales firmados por España nos comprometen con posiciones concretas que deben tener su reflejo en la política de cooperación para el desarrollo: Declaración de la Cumbre de Río sobre el Medio Ambiente de 1992, Declaración de la Conferencia de Viena sobre Derechos Humanos (1993), Declaración de El Cairo sobre el derecho reproductivo (1994) o de Beijing sobre la Mujer.

Desde la perspectiva de la consolidación de la posición internacional de España los principios, objetivos y prioridades de la política de cooperación para el desarrollo deben priorizarse y estar integrados coherentemente en el conjunto de la política exterior, aprovechando sinérgicamente la presencia de España en los foros internacionales de decisión, para la consecución de sus compromisos con el desarrollo.

El objetivo de la presente Ley es proporcionar un marco legal adecuado a la política española de cooperación internacional para el desarrollo que, junto a la experiencia acumulada, incorpore las correcciones e instrumentos necesarios para conseguir una mayor eficacia en el objetivo del desarrollo.

Objetivo que, unido al aumento real y progresivo de los recursos destinados a promover el desarrollo y en coherencia con el compromiso acordado de destinar el 0,7% del PNB para ayuda oficial al desarrollo, incorpore el concepto de desarrollo humano promovido por el Programa de Naciones Unidas, entendido como un crecimiento armonizado de los distintos sectores de la econo-

mía, de mejora de los niveles y de las condiciones de vida de las poblaciones, en un marco político democrático y respetuoso con los derechos humanos y las libertades fundamentales.

IV

Estructura y ámbito de la Ley

La adopción de una Ley de Cooperación supone la oportunidad de articular en un único texto el conjunto de medidas e instrumentos que han ido configurando nuestra política de Cooperación al Desarrollo. Pero junto a este esfuerzo de integración normativa, de codificación, es preciso también revisar y actualizar el marco hoy existente a fin de responder de manera adecuada a una realidad cambiante. Lo mismo cabe decir de los principios y objetivos que inspiran nuestra política de Cooperación al Desarrollo, que precisan una definición acorde con los retos actuales del desarrollo. Al mismo tiempo, la Ley de Cooperación no puede eludir los problemas que presenta el marco actual: rigidez excesiva en los procedimientos administrativos, necesidad de una mayor transparencia, mecanismos de evaluación objetivables, etcétera.

De ahí que la estructura de la Ley se organice en torno a la necesidad de:

- Definir, a través del Capítulo I, un sistema de cooperación española internacional al desarrollo que, de conformidad con los principios, objetivos y prioridades fijadas, promueva el progreso de los países en desarrollo, con el objetivo de contribuir a la erradicación de la pobreza en el mundo.

- Clarificar, mediante las disposiciones contenidas en el Capítulo II relativo a la planificación, modalidades e instrumentos de la cooperación internacional para el desarrollo, la ayuda oficial española, en consonancia con los criterios establecidos en las organizaciones de países donantes

- Establecer una estructura institucional que garantice la efectiva dirección y coordinación de la política de cooperación internacional para el desarrollo, adecuando la regulación de los créditos financieros de ayuda al desarrollo, a los criterios rectores y finalidades que definen esta política, en los términos vigentes establecidos por la OCDE. A dicho objeto, responden los Capítulos III y IV de la presente Ley.

- Recoger la importancia que en nuestro país ha adquirido la cooperación descentralizada, como rasgo característico y diferenciador de la Ayuda oficial española. La legitimidad de las acciones de cooperación al desarrollo que desarrollan las distintas Administraciones Autonómicas y de la Administración Local, numerosos Municipios, que asimismo cuentan con instancias de coordinación supramunicipal para los temas de solidaridad y de cooperación requiere su adecuado reflejo en esta Ley. Así la representación con la que cuentan estas Administraciones en el consejo de Cooperación (art. 21.c), su participación en los instrumentos de planificación (art. 19.b), o su incorporación a los recursos humanos al servicio de la Co-

peración para el Desarrollo (arts. 33 y 34) y la configuración del Consejo Interterritorial que se establece en el artículo 22, se contemplan desde el respeto a la autonomía y de los mecanismos de colaboración y cooperación que posibiliten en la práctica que la cooperación española resulte coherente y sea la suma de los esfuerzos de todos.

- Consolidar el papel que corresponde al Consejo de Cooperación al Desarrollo como órgano de asesoramiento y de participación de la sociedad en la elaboración, seguimiento y evaluación de esta política, estableciendo asimismo los criterios básicos en cuanto a su composición y funciones, en los términos del artículo 21 de la Ley.

- Integrar la intervención y las acciones de los diversos agentes sociales en la política de cooperación para el desarrollo. Recoger, asimismo, la aspiración de configurar el Estatuto del personal cooperante (art. 35) y delimitar el régimen jurídico y fiscal aplicable a las ONG,s de Desarrollo, junto al sistema de registro y reconocimiento de las mismas, así como los del régimen fiscal aplicable incluida la aportación de fondos privados en estas organizaciones (arts. 37 a 41), son algunos de los aspectos más relevantes en este apartado. La necesaria promoción de las actuaciones de sensibilización social y de educación para el desarrollo, junto a las iniciativas del denominado movimiento en favor del «Comercio Alternativo y Consumo responsable», se integran, en consonancia, junto a las modalidades de la Cooperación para el Desarrollo.

- Que la programación, planificación, seguimiento y evaluación de la cooperación, se dote de instrumentos —como los Planes de carácter anual y plurianual, el procedimiento para la evaluación y los recursos dotados presupuestariamente— que permitan no sólo valorar la asignación adecuada de los fondos y su debida gestión, sino la sostenibilidad de los criterios, su progresivo incremento y estabilidad presupuestaria en el tiempo. A dicha finalidad responde el artículo 8 y el Capítulo IV de esta Ley

- Por último, con el fin de promover la coherencia de la ayuda, se recoge dicho principio en el artículo 17, estableciéndose asimismo en el artículo 4.2, la necesidad de contar con los propios países beneficiarios en los objetivos transformadores de la ayuda, vinculados al fortalecimiento de la democracia y participando en la formulación de programas de acción en los que se integren los correspondientes programas de cooperación. El principio y el mecanismo de aplicación de la cláusula democrática, se recoge asimismo en el artículo 7 de esta Ley.

Esta Ley viene, por tanto, a expresar y a sentar las bases de la importancia que tiene la consecución del objetivo del desarrollo sostenible, para el bienestar de los hombres y de las mujeres que habitarán en este planeta en el próximo siglo.

La cooperación para el desarrollo, junto a otras formas de cooperación internacional, deben avanzar para conseguir resultados que compensen los esfuerzos que reclaman de nuestras sociedades. Como una política integral, que aporte soluciones de paz y de desarrollo para las generaciones futuras, fundamentada en la idea de sostenibilidad, derecho al desarrollo y solidaridad internacional.

CAPÍTULO I

La política de cooperación internacional para el desarrollo

SECCIÓN PRIMERA

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación de la Ley

El objeto de la presente Ley es el régimen jurídico de la política española de cooperación internacional para el desarrollo.

A los efectos de esta Ley, es cooperación para el desarrollo, el conjunto de recursos y posibilidades que España pone a disposición de los países en desarrollo con el fin de facilitar y coadyuvar a su progreso y contribuir a la erradicación de la pobreza en el mundo.

Para la consecución de dicho fin, se impulsarán procesos de desarrollo que atiendan a las necesidades de bienestar social y a las garantías de acceso a los servicios básicos de sus poblaciones, promuevan la igualdad, la justicia, el respeto a los derechos humanos, el desarrollo institucional y la participación ciudadana, de forma que los países en desarrollo puedan instrumentar un sistema económico y social estable, compatible con la protección del medio ambiente y su preservación para las generaciones futuras.

Las transferencias de recursos necesarios para la cooperación internacional para el desarrollo, podrán realizarse directamente, en colaboración con otros países, a través de organizaciones y organismos internacionales o multilaterales, organizaciones no gubernamentales y otros agentes sociales, así como de instituciones públicas o privadas.

Para que los recursos públicos de la cooperación internacional para el desarrollo, en sus distintas modalidades, tengan consideración de Ayuda Oficial al Desarrollo (AOD) deben ser transferidos en condiciones más ventajosas que las del mercado y de conformidad con los criterios internacionalmente vigentes establecidos para los países donantes.

SECCIÓN SEGUNDA

Principios, objetivos y prioridades de la Política Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo

Artículo 2. Principios

1. La política española de cooperación internacional para el desarrollo responde a la concreción de la voluntad del pueblo español, expresada en la Constitución, de colaborar en el fortalecimiento de unas relaciones pacíficas y de eficaz cooperación entre todos los pueblos de la Tierra.

2. La cooperación internacional para el desarrollo se basa en un amplio consenso social y político a nivel nacional. En este sentido, el Estado garantizará la participa-

ción de los sectores representativos de la sociedad civil en la política de cooperación para el desarrollo.

3. La voluntad de cooperación y de solidaridad del pueblo español con los países en desarrollo y particularmente con los pueblos más desfavorecidos de otras naciones, inspira la política española de cooperación internacional para el desarrollo, de acuerdo con los siguientes principios:

a) El reconocimiento del ser humano en su dimensión individual y colectiva, como protagonista y destinatario último de la política de cooperación internacional para el desarrollo.

b) El fortalecimiento de los derechos humanos y la defensa de la igualdad de derechos y libertades de todas las personas y pueblos.

c) El compromiso con la democracia, la participación ciudadana y con la igualdad de género, cuyo enfoque se reforzará en todos los programas de acción para el desarrollo.

d) La necesidad de promover un desarrollo humano global, interdependiente, participativo, sostenible y respetuoso con el medio ambiente en todas las naciones, con el objetivo de erradicación de la pobreza y mediante la aplicación del principio de corresponsabilidad entre los Estados, en su consecución.

e) La convicción de que el crecimiento económico duradero y sostenible de un país favorece la mejora de las condiciones de vida de su población, si se acompaña de medidas que promuevan una redistribución equitativa de la riqueza.

Artículo 3. Objetivos

La política española de cooperación internacional para el desarrollo, se realiza por medio de acciones y estrategias dirigidas hacia la promoción del desarrollo sostenible para contribuir a la erradicación de la pobreza en el mundo, a través de los siguientes objetivos:

a) Contribuir, mediante una asignación y coordinación eficaz de los recursos humanos y materiales, al desarrollo de los países más desfavorecidos para que puedan alcanzar un mayor crecimiento económico y social sostenido, respetuoso con el medio ambiente y que suponga una redistribución justa y equitativa de la riqueza mundial, garantizando la población el acceso a la educación, a los servicios básicos y a un mayor bienestar de todos los hombres y mujeres de la tierra.

b) Promover la seguridad, estabilidad y paz internacionales, contribuyendo a un mayor equilibrio en las relaciones políticas y estratégicas, económicas y comerciales, de la comunidad internacional.

c) Favorecer la instauración y consolidación de los regímenes democráticos y el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

d) Responder adecuada y fielmente a los compromisos adquiridos por España en el marco de las Naciones Unidas y de otros organismos internacionales competentes en materia de cooperación para el desarrollo.

e) Fortalecer la acción exterior de España, profundizando su necesaria coherencia con los objetivos solidarios de nuestra política de cooperación.

f) Impulsar y dar cauces a la participación social en las acciones de cooperación.

Artículo 4. Prioridades

1. Para la consecución de los objetivos fijados en el artículo 3, de esta Ley, la política española de cooperación internacional para el desarrollo, se articula en torno a dos ejes de prioridades que determinarán sus líneas de actuación:

a) Geográficas, orientadas a las regiones y países que de manera preferente sean objeto de la cooperación española con arreglo a lo que se señala en el artículo 5 de la presente Ley.

b) Sectoriales, dirigidas a los ámbitos de actuación preferente de conformidad con lo establecido en el artículo 6 en los que aquélla se desarrolle.

2. La concreción de estas prioridades tendrá en cuenta las necesidades, características y condiciones de los países y poblaciones objeto de la cooperación, así como su participación en el diseño de los programas que afecten a su propio desarrollo, priorizando objetivos transformadores vinculados al fortalecimiento de la democracia y a la formulación de programas de acción en los que se integren los correspondientes programas de cooperación.

3. La política española de cooperación internacional para el desarrollo se inspirará, por otro lado, en las prioridades que señalen los Organismos internacionales de los que España es miembro, en particular respecto del volumen de recursos y la calidad de la ayuda, y tomará asimismo en consideración las orientaciones que emanen de Conferencias internacionales de Ayuda al Desarrollo que se celebren en el marco de las Naciones Unidas.

4. El Gobierno velará para que se produzca una asignación de los recursos humanos y materiales disponibles que sea coherente con las prioridades establecidas en esta Ley y desarrolladas a través de los Planes Plurianuales a los que se refiere el artículo 8 de esta Ley y de conformidad con las resoluciones parlamentarias aprobadas.

Artículo 5. Prioridades geográficas

1. Marco bilateral.

La política española de cooperación internacional prestará especial atención a los países menos avanzados y a los sectores de población más desfavorecidos.

a) Se considerarán como áreas geográficas de actuación preferente a los países de Iberoamérica, los países árabes del Norte de África y de Oriente Medio así como aquellos otros con los que España mantenga especiales vínculos de carácter histórico, o cultural.

b) En el ámbito iberoamericano, la cooperación española contribuirá además a la creación de un espacio

económico, político, social y cultural común, dando a tal fin especial seguimiento y respaldo a los programas y proyectos que se aprueben en el marco de las Cumbres Iberoamericanas.

c) En el espacio regional mediterráneo, la cooperación española impulsará programas y proyectos tanto bilaterales como multilaterales tendentes a promover un orden de diálogo y colaboración en la región.

2. Ámbito multilateral.

España impulsará la coherencia de las políticas comunitarias, la progresiva construcción de la política de cooperación al desarrollo de la Unión Europea y contribuirá a su eficaz aplicación y ejecución, con especial atención a los países y áreas mencionados en el apartado anterior.

Por otra parte, España participará activamente en los Organismos internacionales de cooperación para el desarrollo de los que sea miembro, tanto financieros como no financieros y colaborará en la consecución de sus objetivos adoptando las medidas que resulten más adecuadas.

Artículo 6. Prioridades sectoriales

La Política Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo se orientará especialmente hacia las siguientes prioridades sectoriales:

- a) Satisfacción de las necesidades básicas, obtención de la seguridad alimentaria y erradicación de la pobreza.
- b) Mejora de los servicios de salud y saneamiento básico.
- c) Apoyo a la educación y formación de recursos humanos.
- d) Respeto de los derechos humanos, apoyo a las estructuras democráticas y de la sociedad civil y fortalecimiento de la capacidad de las instituciones para atender las necesidades de la población.
- e) Potenciación de la participación de la mujer en los procesos de desarrollo e igualdad de oportunidades.
- f) Respeto a la interculturalidad e igualdad de oportunidades de las minorías étnicas.
- g) Protección y mejora de la calidad del Medio Ambiente, conservación y explotación sostenible de los recursos naturales.
- h) Ampliación y modernización de la base productiva y de las infraestructuras.
- i) Apoyo a las políticas activas que favorezcan el crecimiento, la cohesión social y su adecuada integración regional e internacional.
- j) Puesta en marcha de estrategias de desarrollo urbano y de mejora de los servicios públicos.
- k) Impulso de las instituciones municipales, como mecanismo para la democratización y desarrollo de la convivencia y del bienestar de los ciudadanos.
- l) Promoción de la cultura, con especial énfasis en aquellos aspectos directamente relacionados con la identidad cultural que favorezcan el desarrollo comunitario, el libre acceso a equipamientos y servicios, así como la

promoción cultural de los diversos sectores de la población destinataria.

m) Desarrollo de la investigación científica y tecnológica.

Artículo 7. Promoción del respeto de los principios democráticos y de los derechos humanos en los acuerdos y programas de cooperación

1. En la aplicación de la política española de cooperación internacional para el desarrollo, se tomará en cuenta debidamente lo siguiente:

- a) El respeto, la promoción y la salvaguardia de los derechos humanos y de los principios democráticos, por parte de las autoridades del país destinatario de la cooperación, de conformidad con la Carta de Naciones Unidas, así como de los principios y normas de la OIT relativas a la prohibición del trabajo infantil, la prohibición del trabajo forzoso, la libertad de asociación y el derecho de negociación colectiva.
- b) El respeto al medio ambiente en la aplicación de los proyectos.
- c) El respeto de los derechos de la minorías y de los sectores más vulnerables de las sociedades.

2. En el supuesto de infracción grave y reiterada de los mencionados principios, las Administraciones públicas españolas adoptarán las oportunas medidas de reducción o suspensión de la cooperación, con excepción de aquella que tenga carácter de ayuda humanitaria, o en su caso, aquella que beneficie directamente a la población y que contribuya a reforzar la sociedad civil y las instituciones democráticas.

De tales medidas se dará cuenta a la correspondiente Comisión parlamentaria que adoptará la resolución que proceda, y se informará asimismo al Consejo Interterritorial al que se refiere el artículo 22.

CAPÍTULO II

Planificación, evaluación, modalidades e instrumentos de la política española de cooperación internacional para el desarrollo

Artículo 8. Planificación y evaluación

1. La política española de cooperación internacional para el desarrollo se establecerá a través de Plan Director plurianual de actuación y del Plan anual de cooperación internacional para el desarrollo.

2. El Plan Director Plurianual de actuación se formulará para períodos de cuatro años, recogiendo las resoluciones aprobadas por el Parlamento y contendrá los objetivos, prioridades y recursos presupuestarios indicativos que orientarán la política española de cooperación internacional para el desarrollo durante ese período, incorporando los documentos de estrategia relativos a cada sector de la cooperación, zona geográfica y países que sean objeto preferente de la cooperación.

3. El Plan anual de cooperación para el desarrollo, determinará los objetivos, prioridades y recursos que, en desarrollo y ejecución de Plan Director deban realizarse en el correspondiente año.

4. Los programas o proyectos que se lleven a cabo en ejecución de los Planes Anuales y a través de las modalidades e instrumentos descritos en los artículos siguientes de esta Ley, serán objeto de estudios previos de viabilidad e impacto y de posterior evaluación externa, que serán realizados de acuerdo con una metodología que se establecerá reglamentariamente.

5. Con carácter anual se elaborará asimismo un Informe de Evaluación que, de conformidad con lo establecido en el apartado anterior, incluirá el análisis del grado de cumplimiento de los objetivos planteados en el citado Plan, las conclusiones a extraer y la sostenibilidad comprobada en los proyectos ya finalizados.

Artículo 9. Modalidades

La política española de cooperación internacional para el desarrollo, podrá llevarse a cabo de manera bilateral, directamente con el país receptor, o de forma multilateral, a través de Organismos internacionales de desarrollo, con arreglo a las siguientes modalidades:

- a) Cooperación técnica.
- b) Cooperación económica, comercial y financiera.
- c) Ayuda humanitaria.
- d) Programas en España de sensibilización social y promoción del desarrollo en materia de relaciones Norte-Sur, educación para el desarrollo y de apoyo a las iniciativas que tiendan a promover un Comercio Justo y Consumo Responsable, respecto de los productos procedentes de países en desarrollo.

Artículo 10. Cooperación técnica

1. La Cooperación técnica para el desarrollo comprende toda acción encaminada a dinamizar en el país receptor, los recursos humanos y de conocimientos y técnicas en los ámbitos institucional y administrativo, económico, social, sanitario, cultural, educativo, científico o tecnológicos.

2. Los instrumentos de la cooperación técnica se articulan, entre otras formas, a través programas de asistencia técnica mediante el aporte de expertos del sector público o privado, empresas españolas, organizaciones no gubernamentales y otros agentes de la cooperación, la realización de estudios o ejecución de proyectos que conlleven transferencia de tecnología y conocimientos, y que contribuyan asimismo a reforzar la formación en los distintos niveles y sectores.

3. La política de cooperación internacional para el desarrollo, incluye asimismo la aportación de productos alimenticios y de implementos e insumos agrícolas a países en desarrollo con problemas de insuficiencia alimentaria, con el fin de potenciar su autoabastecimiento y garantizar su seguridad alimentaria, como base de su proceso de desarrollo.

4. La cooperación técnica, además de constituir una modalidad en sí misma de la cooperación internacional para el desarrollo posibilita y refuerza la acción de las otras modalidades.

Artículo 11. Cooperación económica, comercial y financiera

1. La cooperación económica es aquella que se ejecuta mediante aportaciones destinadas a proyectos de inversión para el aumento del capital físico de los países beneficiarios o a la adquisición de bienes de equipo y tecnología en condiciones financieras más beneficiosas que las aplicadas por el mercado, con el fin de promover la industrialización de los países en vías de desarrollo.

Los poderes públicos velarán para que, en la medida en que ello sea compatible con los compromisos internacionales de España y con las necesidades de los países receptores, las empresas ejecutoras de los programas de cooperación económica y los suministros o servicios sean del país beneficiario o de origen español.

2. La cooperación comercial se expresa a través de medidas de carácter arancelario y trato preferencial a suscribir, normalmente, en Tratados o Convenios en el marco de los Acuerdos internacionales de regulación del comercio.

3. La cooperación financiera se manifiesta a través de contribuciones oficiales a Organismos internacionales de carácter económico o financiero, Acuerdos Internacionales de alivio o condonación de deuda, donaciones, préstamos o ayudas instrumentadas para que los países receptores puedan afrontar dificultades coyunturales de ajuste en sus Balanzas de pagos u otras.

4. Los poderes públicos fomentarán asimismo el establecimiento de fórmulas que permitan, a través de fondos de inversión u otros instrumentos financieros, orientar el ahorro hacia los países en vías de desarrollo y cuyos beneficios puedan además reinvertirse en proyectos de cooperación para el desarrollo.

Artículo 12. Ayuda humanitaria

La ayuda humanitaria consiste en el envío urgente, con carácter no discriminado, del material de socorro necesario, incluida la ayuda alimentaria de emergencia, para proteger vidas humanas y aliviar la situación de las poblaciones víctimas de catástrofe natural o causadas por el hombre o que padecen una situación de conflicto bélico. Esta ayuda la llevan a cabo las Administraciones públicas directamente o a través de organizaciones no gubernamentales y organismos internacionales.

La ayuda humanitaria podrá dar paso a actividades de rehabilitación, de reconstrucción de infraestructuras, restablecimiento institucional o de reinserción de poblaciones afectadas debiendo promoverse la mayor coordinación posible entre las entidades que colaboren y respecto de las instituciones u organizaciones locales, a fin de tener en cuenta los objetivos del desarrollo a medio y largo plazo.

Artículo 13. Programas de sensibilización social y promoción del desarrollo

Las Administraciones Públicas, directamente o en colaboración con las organizaciones no gubernamentales para el desarrollo, dentro del ámbito de sus competencias y con cargo a sus presupuestos ordinarios, promoverán actividades que favorezcan una mejor percepción de la sociedad hacia los problemas que afectan a los países en desarrollo y que estimulen la solidaridad y cooperación activa con los mismos, por la vía de campañas de divulgación, servicios de información, programas formativos, apoyo a las iniciativas en favor de un Comercio justo y Consumo Responsable respecto de los productos procedentes de los países en desarrollo y demás medios que se estimen apropiados.

Artículo 14. Agentes de Cooperación para el desarrollo

La política española de cooperación internacional para el desarrollo en sus diversas modalidades, podrá ser ejecutada por diversos agentes, tanto públicos como privados. Son agentes de la política española de cooperación para el desarrollo los contemplados en los Capítulos III, V y VI de esta Ley.

Artículo 15. Instrumentos

La política española de cooperación internacional para el desarrollo se ejecutará fundamentalmente a través de los siguientes instrumentos:

1. Ayudas y subvenciones en el ámbito de la cooperación internacional, que se regirán por su normativa específica y se concederán con transparencia y publicidad.
2. Financiación de proyectos de desarrollo con arreglo a la legislación vigente en materia de Contratos del Estado.
3. Concesión de créditos concesionales en los términos establecidos por la OCDE en materia de ayuda a la exportación con apoyo oficial y de conformidad con los principios, objetivos y prioridades establecidos en esta Ley y que serán autorizados, en cada caso, por el Consejo de Ministros.

La instrumentación técnico-financiera de estos créditos podrá encomendarse a entidades de reconocida solvencia y capacidad, en particular la Compañía Española de Financiación del Desarrollo (COFIDES), con objeto de gestionar y garantizar la utilización y justificación de los recursos disponibles en los diferentes instrumentos financieros, así como la adecuada recuperación de aquellos que, por su condición de préstamos y líneas de crédito, tienen carácter de reembolsables.

4. Entrega de Ayuda alimentaria o de Fondos para ayuda al equipamiento industrial que, aunque tengan carácter de donación, generan fondos de contrapartida en moneda local para financiar proyectos orientados a la seguridad alimentaria y al desarrollo, decididos de común acuerdo con el país receptor.

5. Contribuciones a organizaciones internacionales para la ejecución de programas de cooperación en los términos que se acuerden, y que podrán incluir, asimismo, fór-

mulas de cofinanciación o de gestión de recursos de terceros países o de instituciones internacionales a través de los propios órganos gestores de la cooperación española.

6. Apoyo a programas que promuevan, impulsen o ejecuten instituciones públicas o privadas españolas o extranjeras, así como a actividades que favorezcan el conocimiento de los problemas del subdesarrollo y la formación de recursos humanos por medio de la convocatoria de ayudas, becas y otras que se regularán por las normas reglamentarias que a dicho efecto, se establezcan.

Artículo 16. Acuerdos y Convenios Internacionales

El Estado español, con el objeto de concertar programas, proyectos y acciones de cooperación, podrá suscribir Acuerdos y Convenios con los distintos países beneficiarios o con organismos internacionales que se tramitarán y suscribirán con arreglo a la legislación en vigor y que incluirán cláusulas relativas a la promoción de los principios democráticos según se establece en el artículo 7 de esta Ley.

Dichos Acuerdos y Convenios preverán la constitución de Comisiones Mixtas para identificar, aprobar y garantizar la correcta ejecución de los proyectos, a través de los oportunos mecanismos de coordinación, así como proceder a la evaluación de sus resultados.

El Ministerio de Asuntos Exteriores velará para que los programas de cooperación que se aprueben en las Comisiones Mixtas, incorporen debidamente el conjunto de actividades de cooperación que impulsen o financien las distintas Administraciones Públicas, de manera que se promueva la mayor coherencia y eficacia posible de la cooperación española.

CAPÍTULO III**Marco institucional****Artículo 17. Principios Generales**

La política española de cooperación Internacional para el desarrollo se basa en un amplio consenso político y social a nivel de todo el Estado español. Los principios, objetivos y prioridades establecidos en la Sección Segunda del Capítulo I de esta Ley, deberán tenerse en cuenta en las políticas que se apliquen y que afecten a los países en desarrollo.

El Gobierno impulsará y apoyará la participación de las diversas Administraciones Públicas en la cooperación española para el desarrollo.

SECCIÓN PRIMERA**Organización de la política de cooperación internacional para el desarrollo****Artículo 18. El Gobierno**

1. El Gobierno de la Nación define y dirige la política española de cooperación internacional para el desarrollo.

2. A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, el Consejo de Ministros aprueba el Plan Director Plurianual y el Plan Anual de Cooperación.

3. El Ministro de Asuntos Exteriores, responsable de la ejecución de la política exterior del Estado, es también el responsable de la dirección de la política de cooperación internacional para el desarrollo y le corresponde la coordinación de los órganos de la Administración General del Estado que realicen actuaciones en esta materia, con observancia del principio de unidad de acción en el exterior.

4. A través de los órganos establecidos al efecto en la presente Ley, se coordinarán los programas, proyectos y acciones que, en el ámbito de sus competencias propias realicen los distintos Ministerios en materia de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

Artículo 19. La Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional para el desarrollo (SECID)

1. La Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional para el Desarrollo (SECID) del Ministerio de Asuntos Exteriores, es el órgano que, por delegación de su titular, coordina la política de cooperación para el desarrollo, asegura la participación española en los organismos internacionales de Ayuda al Desarrollo y define la posición de España en la formulación de la política comunitaria de cooperación para el desarrollo.

2. Corresponde asimismo a la Secretaría de Estado para la Cooperación internacional para el Desarrollo:

a) Asistir al Ministro de Asuntos Exteriores en la formulación y ejecución de la política de cooperación internacional para el desarrollo.

b) Programar, dirigir y realizar el seguimiento y control de las actividades que en materia de cooperación internacional para el desarrollo lleven a cabo los órganos de la Administración General del Estado, que deberán ajustar su actuación a las directrices que a tal efecto se establezcan.

c) Coordinar la actividad de los órganos que tengan atribuidas por Ley competencias en materias relacionadas con la cooperación internacional para el desarrollo, que deberán adecuar su actuación en todo momento a los principios, objetivos y prioridades establecidas en esta Ley.

d) Formular las propuestas del Plan Director de la política española de cooperación internacional para el desarrollo, para un período plurianual, así como del Plan anual de cooperación, previo dictamen del Consejo de Cooperación al Desarrollo y del Consejo Interterritorial de Cooperación.

e) Promover y facilitar, la participación de otras administraciones públicas y de instituciones privadas españolas en las actividades relativas a la cooperación para el desarrollo.

f) Aprobar el programa de actuación de la Agencia española de cooperación internacional para el desarrollo.

g) Evaluar y controlar la ejecución de las actuaciones establecidas en el Plan anual correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 8, apartado 4 y a los efectos previstos en el artículo 23, apartado 4 de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA

Órganos Colegiados

Artículo 20. Órganos Colegiados de Cooperación para el desarrollo

El Ministerio de Asuntos Exteriores, se dota para el ejercicio de sus competencias, de los siguientes órganos colegiados:

- a) Consejo de cooperación para el desarrollo.
- b) Consejo interterritorial de cooperación para el desarrollo.
- c) Comisión interministerial de cooperación internacional.

Artículo 21. El Consejo de cooperación para el desarrollo

1. El Consejo de cooperación para el desarrollo es el órgano consultivo de participación social y de asesoramiento en la política española de cooperación internacional para el desarrollo.

2. El Consejo de cooperación para el desarrollo queda adscrito a través de la SECID, al Ministerio de Asuntos Exteriores.

3. Composición y criterios de designación:

a) El Consejo estará integrado por 25 miembros. En su composición deberán estar presentes expertos designados entre personalidades relevantes de reconocido prestigio en el ámbito de las instituciones vinculadas a la cooperación al desarrollo, representantes de las organizaciones no gubernamentales para el desarrollo, así como de sindicatos y de organizaciones empresariales y resto de entidades de cooperación al desarrollo, contemplados en el artículo 29.

b) Serán nombrados por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y a iniciativa de las organizaciones e instituciones relacionadas en el apartado anterior. El nombramiento de los miembros del Consejo será por un período de dos años, renovable por períodos de igual duración.

c) La Presidencia de dicho Consejo corresponderá al Ministro de Asuntos Exteriores y una de sus Vicepresidencias, corresponderá al Secretario de Estado de la Cooperación Internacional. A propuesta de la Comisión Interministerial de Cooperación y del Consejo Interterritorial, se designarán dos vocales representantes de las respectivas Administraciones Públicas, para cada mandato.

4. El Consejo de Cooperación tendrá las siguientes competencias:

a) Informar sobre la propuesta del Plan Director plurianual y del Plan anual de cooperación internacional para el desarrollo.

b) Dictaminar sobre el Informe anual de seguimiento y evaluación de la política de cooperación internacional para el desarrollo, y sobre las actuaciones de evaluación que periódicamente programe la SECID así como acerca de sus resultados, realizando el seguimiento de la ejecución de proyectos y del nivel de adecuación de la

política española de cooperación a los criterios internacionales que rigen la Ayuda al Desarrollo.

c) Informar previamente los anteproyectos de ley y la normativa que desarrolle o regule materias relativas a la cooperación para el desarrollo.

d) Elaborar, a iniciativa propia o a petición del Gobierno, informes y realizar propuestas en materia de cooperación para el desarrollo y cuantas otras funciones le encomiende el Gobierno.

5. El Consejo elaborará anualmente una Memoria sobre las actividades desarrolladas en cumplimiento de sus funciones, en las que se incluirá un informe analizando la situación de la política española de cooperación internacional para el desarrollo y el seguimiento en la aplicación de los criterios y prioridades que deben regir la cooperación española. Esta Memoria será sometida a la Comisión Interterritorial de Cooperación para el Desarrollo y remitida a las Cortes Generales.

6. El Ministerio de Asuntos Exteriores, facilitará al Consejo de Cooperación para el Desarrollo, los recursos humanos y materiales necesarios para su funcionamiento.

7. El Gobierno desarrollará por Real Decreto, en el plazo de tres meses, las disposiciones necesarias para facilitar el funcionamiento del Consejo de Cooperación para el Desarrollo.

Artículo 22. El Consejo Interterritorial de Cooperación para el Desarrollo

1. El Consejo Interterritorial de Cooperación es el órgano de colaboración y concertación entre las Administraciones públicas, General del Estado, de las Administraciones Autonómicas y de las Entidades Locales que ejecutan actividades de cooperación internacional para el desarrollo.

2. La constitución, composición y criterios para la designación de su Presidente y restantes miembros de la Comisión, así como aquellas funciones de decisión, propuesta, informe, seguimiento o control y cualquier otra que se le atribuyan, se establecerán mediante Convenio de Conferencia Sectorial y de conformidad con lo establecido en el Título I de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. En el mismo sentido, a través de la Comisión Nacional de Administración Local, establecida en el artículo 117 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local se procederá a establecer la voluntad de representación de las Entidades Locales, incluidas las Federaciones de Municipios e instituciones de coordinación supramunicipal, en el Consejo interterritorial, como instrumento voluntario de cooperación y coordinación en esta materia.

4. Los fines del Consejo serán los siguientes:

a) Promover la participación de las Administraciones Autonómicas y Locales en los programas de cooperación Internacional para el Desarrollo.

b) Garantizar la coherencia y complementariedad de las actividades que realicen las Administraciones Públicas en materia de cooperación internacional para el desarrollo.

c) Asegurar el mayor grado de eficacia en la identificación, formulación y ejecución de los programas y proyectos de cooperación internacional para el desarrollo, promoviendo la eficiencia de los gastos computables como Ayuda Oficial para el Desarrollo que, en el marco de sus respectivas competencias, ejecutan las distintas Administraciones públicas.

5. El régimen jurídico de este órgano colegiado se ajustará a las normas contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las peculiaridades organizativas contenidas en la presente Ley o en su norma o convenio de creación.

Artículo 23. La Comisión interministerial de cooperación internacional

1. El órgano colegiado de la Administración General del Estado para la coordinación interdepartamental de la política española de cooperación internacional para el desarrollo es la Comisión Interministerial de Cooperación Internacional (CICI).

2. La CICI informará la propuesta del Plan Director de la Política Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo para el período plurianual y aprobará los proyectos y programas que deban incluirse en el Plan Anual de Cooperación Internacional para el Desarrollo que le presente el Secretario de Estado para la Cooperación Internacional para el Desarrollo y para Iberoamérica, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 letra. b. de la presente Ley.

3. La CICI estudiará el Informe Anual de seguimiento y evaluación de la Política Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, a cuyos efectos le serán remitidos los resultados del Informe que, para su aprobación, le someterá el Secretario de Estado de Cooperación Internacional para el Desarrollo y para Iberoamérica, en relación a lo establecido en el artículo 8 apartado 4 de la presente Ley.

4. Serán presentados a la CICI para informe, las propuestas relativas a los créditos concesionales con cargo a los Fondos o recursos establecidos en el artículos 15 de esta Ley. En su seno podrán constituirse subcomisiones para el seguimiento de las actividades de cooperación y la mejora de los procedimientos, metodología e instrumentos de la cooperación.

5. La CICI estará presidida por el Ministro de Asuntos Exteriores y su composición, estructura y funcionamiento se determinarán mediante Real Decreto.

SECCIÓN TERCERA

Órganos ejecutivos

Artículo 24. La Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID)

1. La Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), se configura como orga-

nismo público con personalidad jurídica y capacidad de obrar, dependiente del Ministerio de Asuntos Exteriores, que se regirá por las disposiciones de la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado y otras normas de aplicación.

Son fines de la AECID, la administración de los recursos y la gestión de los programas de la cooperación española, sin perjuicio de las competencias que correspondan por Ley a otros organismos de las Administraciones Públicas.

2. La AECID, estará presidida por el Secretario de Estado de Cooperación internacional para el Desarrollo, que tendrá la potestad de disponer los gastos y ordenar los pagos correspondientes.

La AECID estará facultada para gestionar los recursos disponibles con arreglo a los mecanismos contemplados en el artículo 15 y con sujeción a la Ley.

Se incluirán en la sección correspondiente de los Presupuestos Generales del Estado la dotación y créditos necesarios para atender al cumplimiento de los fines de la AECID.

3. El personal al servicio de la Agencia Española de Cooperación internacional para el Desarrollo estará integrado por funcionarios públicos y personal sometido al derecho laboral.

Los funcionarios de las distintas Administraciones Públicas que pasen a prestar sus servicios en la AECID quedarán en la situación administrativa que les corresponda de acuerdo con las normas aplicables a su situación de procedencia. El sistema de cobertura de destinos por parte de personal funcionario incluirá medidas que tiendan a favorecer la permanencia y la especialización en las tareas de cooperación.

4. El Estatuto de la Agencia será aprobado por Real Decreto de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Artículo 25. Oficinas Técnicas de Cooperación

El Ministerio de Asuntos Exteriores podrá crear oficinas técnicas de cooperación y otros servicios o centros necesarios para la gestión y la debida coordinación de los recursos de la cooperación española para el desarrollo en su demarcación, contribuyendo a su seguimiento y evaluación.

Estarán adscritas orgánicamente a las Embajadas bajo la dependencia directa del Jefe de Misión y funcionalmente de la AECID.

Como órganos de la Administración del Estado, colaborarán asimismo en dichas finalidades, referidas a programas y proyectos impulsados por el resto de las Administraciones Públicas.

SECCIÓN CUARTA

Control parlamentario

Artículo 26. Cortes Generales

1. Las Cortes Generales tendrán la participación adecuada en la formulación, seguimiento y control de la

Política Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo y ejercerán las siguientes funciones:

a) Velar por el cumplimiento de los principios y objetivos contenidos en el Título I de la presente Ley y, en consecuencia, formular mediante las resoluciones que se adopten al respecto, las propuestas que orientarán la actuación de la cooperación española para el desarrollo en cada Legislatura y que, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 19 de esta Ley, serán recogidas en el Plan Director plurianual de la política española de cooperación internacional para el desarrollo que aprueba el Gobierno.

b) Conocer y debatir el Plan Anual de Cooperación Internacional para el Desarrollo del ejercicio siguiente.

c) Ser informadas de la evolución y cumplimiento de los objetivos de la Política de Cooperación Internacional para el Desarrollo, a través de las comparecencias y requerimientos de documentación que considere convenientes.

d) Ser informadas por el Gobierno de la Nación, acerca de la situación y condiciones de aplicación de los acuerdos, programas, ayudas y proyectos de cooperación para el desarrollo, que puedan resultar afectados por la aplicación de la cláusula relativa a la promoción del respeto de los derechos humanos establecida en el artículo 7 apartado 1 de esta Ley.

e) Conocer y debatir la Memoria Anual e Informe correspondiente que, de conformidad con el artículo 22 apartado 8, deberá remitir el Consejo de Cooperación para el Desarrollo.

CAPÍTULO IV

Recursos económicos

Artículo 27. Recursos presupuestarios

Serán recursos presupuestarios de la Administración General del Estado, destinados a la Cooperación internacional para el desarrollo, los siguientes:

1. Aquellos que figuren adscritos al Programa correspondiente de Cooperación Internacional para el Desarrollo, en los Presupuestos Generales del Estado.

2. Créditos presupuestarios no adscritos al mencionado Programa, siempre que, derivándose del normal funcionamiento de la Administración, se utilicen en un gasto directamente relacionado con un Programa de Cooperación Internacional al Desarrollo y computable en los términos establecidos por el Comité de Ayuda al Desarrollo de la OCDE.

3. Toda dotación que, independientemente de su naturaleza en los Presupuestos Generales del Estado, sea considerada como cooperación internacional para el desarrollo en virtud de los criterios establecidos en esta Ley.

4. Contribuciones a la Unión Europea y a organismos internacionales financieros y no financieros.

Artículo 28. Programas Presupuestarios Plurianuales

De acuerdo con lo establecido en el artículo 61.2 de la Ley 1091/88 General Presupuestaria, de 23 de sep-

tiembre, podrán también adquirirse compromisos de gastos para financiar programas y proyectos de cooperación internacional para el desarrollo que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en propio ejercicio.

CAPÍTULO V

Recursos humanos dedicados a la cooperación internacional al desarrollo

Artículo 29. Ámbito de aplicación

1. La gestión y ejecución de los programas de cooperación integrados en la Política Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo podrán llevarse a cabo por personal al servicio o vinculado, bajo alguno de los regímenes contemplados en los artículos siguientes, a organizaciones públicas o privadas sin ánimo de lucro que participen en los mencionados programas de cooperación.

2. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, se entiende por organizaciones públicas sin ánimo de lucro, la Administración General del Estado, las Administraciones Autonómicas, las Entidades que integran la Administración Local y las Entidades de Derecho Público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de cualquiera de las anteriores.

Artículo 30. Personal al servicio de las Administraciones Públicas y Entidades de Derecho Público

1. Las Administraciones públicas y entidades de derecho público, con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de aquéllas, podrán llevar a cabo la gestión y ejecución de los programas de cooperación a los que se refiere el artículo anterior, por medio de personal funcionario en situación de servicio activo, personal laboral, o vinculado por contrato de carácter-administrativo, sin perjuicio de la participación en dichos programas y proyectos de personal voluntario.

2. Los funcionarios que desempeñen tareas de cooperación para el desarrollo tendrán derecho a pasar a la situación administrativa de servicios especiales, conforme a lo previsto en la Ley 30/1984 de Medidas para la Reforma de la Función Pública y disposiciones reglamentarias posteriores.

3. El personal laboral fijo de las Administraciones Públicas y Entidades de Derecho Público contempladas en los apartados anteriores que pase a prestar tareas de cooperación para el desarrollo, tendrá derecho a la suspensión de su contrato y a la reserva de un puesto de trabajo de categoría y retribuciones equivalentes.

4. El personal contemplado en el presente artículo, cuando preste sus servicios en el extranjero, tendrá derecho a las exenciones fiscales, inmunidades o privilegios que se deriven de los acuerdos internacionales sobre la materia suscritos por España.

5. La Administración del Estado, con la finalidad de favorecer la estabilidad del personal de Coopera-

ción, establecerá reglamentariamente las condiciones y plazos aplicables en relación con el desempeño de los puestos de trabajo de la Cooperación del Estado en el exterior.

6. Las Administraciones Públicas promoverán la especialización en materia de cooperación para el desarrollo del personal comprendido en este artículo. Con dicho fin se creará un Centro de Cooperación, adscrito a la Escuela diplomática, para la capacitación y formación permanente del personal cooperante y voluntario procedente tanto de la cooperación oficial como de la no gubernamental.

Artículo 31. Cooperantes

1. Los programas de cooperación para el desarrollo podrán ser gestionados o ejecutados por expertos de organizaciones no gubernamentales o por personal al servicio de otras entidades públicas y privadas a las que se refieren los artículos 29 y 33 de esta Ley.

2. Los puestos directivos podrán ser desempeñados por personal contratado, bajo una relación de carácter especial de las previstas en el artículo 2.1, letra a), del Estatuto de los Trabajadores. A este personal se le exigirá, en todo caso, estar en posesión de titulación universitaria y los demás requisitos que establezca la correspondiente convocatoria pública.

3. El personal no directivo de la Cooperación española podrá ser contratado en los países donde se realice dicha cooperación, de acuerdo con el régimen jurídico del país receptor de la ayuda o programa correspondiente.

4. El personal al que se refiere los apartados anteriores, se regirá por un régimen estatutario específico, que deberá ser establecido reglamentariamente en el plazo de tres meses. Cuando teniendo la condición de residentes en España, presten sus servicios en el extranjero, tendrán derecho a las exenciones fiscales, inmunidades y privilegios que se establecen en los Acuerdos Internacionales sobre la materia, suscritos por España.

Artículo 32. Voluntarios de cooperación para el desarrollo

1. Los programas de cooperación para el desarrollo a los que se refiere el artículo 33 de esta Ley, podrán ser gestionados o ejecutados en los términos que reglamentariamente se establezcan, por voluntarios vinculados a las organizaciones a que se refiere dicho artículo.

2. Los voluntarios de cooperación para el desarrollo deberán ser informados, por la organización a la que estén vinculados, de los objetivos y de su actuación, el marco en el que se produce, sus derechos y deberes contractuales y legales en el extranjero, su derecho a la acreditación oportuna, así como su obligación de respetar las leyes del país de destino.

3. Los voluntarios de cooperación para el desarrollo estarán vinculados a la organización en la que presten sus servicios por medio de un contrato, no laboral, que contemple, como mínimo:

a) Una compensación económica en favor del voluntario sobre la base de los gastos que el desempeño de su actividad voluntaria ocasione así como el de las necesidades de desplazamiento, vivienda, manutención y otros conceptos análogos que dicha actividad requiera en el país de destino.

b) Un seguro de asistencia en favor del voluntario y de los familiares directos que con él se desplacen, que en todo caso cubra los riesgos de enfermedad y accidente durante el período de su estancia en el extranjero.

c) Un período de formación, si fuera necesario.

4. Los voluntarios de cooperación para el desarrollo tendrán derecho a las exenciones fiscales, inmunidades y privilegios que se establecen en los Acuerdos Internacionales sobre la materia, suscritos por España.

5. En lo no previsto en el presente artículo, será de aplicación supletoria la Ley del Voluntariado.

CAPÍTULO VI

La participación social en la Cooperación Internacional para el Desarrollo

Artículo 33. Fomento de la participación

El Gobierno impulsará la participación en la cooperación española para el desarrollo, en sus distintas modalidades, de empresas, fundaciones, organizaciones empresariales, sindicatos y otras entidades españolas y agentes sociales, así como de las Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo definidas en el artículo siguiente.

Artículo 34. Las Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo

A los efectos de la presente Ley, tendrán la consideración de Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo (ONGDs) aquellas entidades que reúnan los requisitos siguientes:

a) Tener como fines institucionales expresos la realización de actividades relacionadas con la Cooperación para el Desarrollo, el fomento de la solidaridad entre los pueblos, la ayuda humanitaria, así como las iniciativas del movimiento denominado de «Comercio Justo y Consumo Responsable» y de la Educación para el Desarrollo.

b) Estar constituidas legalmente.

c) Gozar de plena capacidad jurídica y de obrar.

d) Carecer de ánimo de lucro.

e) Disponer de recursos tanto humanos como materiales o económicos procedentes de la solidaridad, donaciones privadas y trabajo voluntario.

f) Acreditar la estructura suficiente para garantizar el cumplimiento de sus objetivos, con la experiencia en cooperación y capacidad operativa necesaria para ello.

g) Los Estatutos de las ONGDs que sean reconocidas como tales, deberán establecer mecanismos transparentes y participativos de elección o nombramiento de sus cargos representativos.

Artículo 35. Registro de las Organizaciones no gubernamentales para el Desarrollo

1. Las Organizaciones no Gubernamentales para el Desarrollo de ámbito nacional, que deseen concurrir a las subvenciones de la Administración General del Estado para la realización y fomento de actividades de cooperación para el desarrollo, y cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior, deberán inscribirse en un Registro de ONGDs que al efecto quedará abierto en la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

2. El Registro de Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo tiene carácter público, en los términos regulados por el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 36. Fomento de la participación

Las Administraciones Públicas, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, podrán conceder ayudas y subvenciones, así como establecer Convenios y otras formas de colaboración con Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo, entidades y agentes sociales descritos en el artículo 37 de la presente Ley, estableciendo los requisitos para la financiación de sus actuaciones que garantizarán, en todo caso, su carácter no lucrativo así como el régimen jurídico aplicable en el campo de la cooperación para el desarrollo.

Artículo 37. Régimen fiscal de las Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo y de las aportaciones efectuadas a las mismas

1. El régimen tributario de las entidades sin fines de lucro regulado en el Capítulo I del Título II de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la participación privada en Actividades de Interés General, resultará directamente aplicable a las Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo inscritas que cumplan con los requisitos establecidos en el Registro, al que se refiere el artículo 39 de la presente Ley.

2. La exención subjetiva prevista en el artículo 45.1.A c) del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, resultará de aplicación a las Organizaciones no Gubernamentales para el desarrollo inscritas en el Registro, que realicen las actividades a que dicho precepto se refiere.

3. Las actividades de Cooperación internacional para el Desarrollo enumeradas en el artículo 9 de la presente Ley, tienen la consideración de actividades de asistencia social a efectos del disfrute de la exención relativa a prestaciones de servicios y entregas de bienes previstas en el artículo 20, apartado uno, número 8.º y 12.º de la

Ley 27/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

4. Las aportaciones efectuadas por personas físicas y jurídicas a ONGDs, darán derecho al disfrute de los incentivos contemplados en los artículos 59 a 65 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre. En particular estas donaciones darán derecho a una deducción de un 25% de la base imponible del IRPF y de un 15% del Impuesto sobre Sociedades.

5. Las Leyes de Presupuestos Generales del Estado de cada año incluirán las actividades y programas realizados en el marco de la Cooperación para el Desarrollo, entre las de mecenazgo a que se refiere el artículo 67 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, a efectos de la aplicación de los incentivos fiscales incrementados que dicho precepto contempla.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. Modificación de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido

Al artículo 20, apartado uno, número 8 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido se incorpora la siguiente letra:

l) Cooperación internacional para el desarrollo, incluyendo las actividades de sensibilización y fomento del voluntariado social, así como de «Comercio Justo».

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. Estructuras orgánicas

En tanto no se establezca el desarrollo reglamentario de la organización prevista en esta Ley, seguirá subsistente la estructura orgánica recogida en los Reales Decretos 1141/1996, de 24 de mayo, por el que se reestructura la Agencia Española de Cooperación Internacional; el 795/1995, de 19 de mayo, por el que se crea y regula el Consejo de Cooperación para el Desarrollo y el 451/1986, de 21 de febrero, por el que se crea la Comisión Interministerial de Cooperación Internacional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Normas Derogadas

1. Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

2. Quedan derogadas expresamente las siguientes disposiciones:

— Real Decreto 451/1986, de 21 de febrero, por el que se crea la Comisión Interministerial de Cooperación Internacional.

— Real Decreto 795/1995, de 19 de mayo, por el que se crea y regula el Consejo de Cooperación para el Desarrollo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo reglamentario

Se autoriza al Gobierno a dictar cuantas disposiciones de aplicación y desarrollo de la presente Ley sean necesarias, incluidas las relativas al régimen económico y presupuestario.

Segunda. Organización, objetivos y recursos de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID)

Los Estatutos y el Plan inicial de actuación, conteniendo los objetivos y recursos económicos, financieros y materiales precisos para el funcionamiento de la AECID, deberán ser aprobados por el Gobierno en el plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

Tercera. Entrada en vigor

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

En relación con el texto remitido a la Secretaría General con fecha 27 de octubre de 1997 y dirigido a la Mesa de la Comisión de Asuntos Exteriores, relativo a la enmienda a la totalidad, con texto alternativo al Proyecto de Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo (núm. expte. 121/000077), le traslado la siguiente corrección de errores advertidos en la transcripción del mismo, a efectos de su debida subsanación:

a) Las referencias realizadas a determinados artículos del texto remitido, deberán corregirse para su adecuada comprensión y concordancia con el contenido de los mismos.

— En la Exposición de Motivos, en el apartado IV referido a la Estructura y ámbito de la Ley, párrafo tercero (con asterisco) deberá añadirse la referencia al artículo 15 en la expresión «A dicho objeto, responden... el artículo 15 y... los Capítulos III y IV de la presente Ley».

— En la Exposición de Motivos, en el apartado IV referido a la Estructura y ámbito de la Ley, párrafo cuarto (con asterisco), la referencia realizada al artículo 19 b), deberá entenderse referida al apartado d) de este mismo artículo y la referencia a los «... artículos 33 y 34...», se entenderá referida a los artículos 29 y 30.

— En la Exposición de Motivos, también en el apartado IV referido a la Estructura y ámbito de la Ley, párrafo sexto (con asterisco), la referencia realizada al «... artículo 35...» deberá entenderse referida al artículo 31, así como las referencias de los «... artículos 37 a 41...», se referirán a los artículos 33 al 37.

— En el Artículo 19, la correlación de las letras correspondientes a los apartados siguientes, a partir de la d), será la de e), f) y g). La referencia en la letra que corresponde a la g), relativa al «... artículo 23 apartado 4...», deberá entenderse realizada al apartado 3 de este mismo artículo 23.

— En el Artículo 21, apartado 3, letra a), la referencia que se realiza al «... artículo 29...», debe entenderse referida al artículo 33.

— En el Artículo 26,1 letra e), la referencia realizada al «... artículo 22 apartado 8...», deberá entenderse realizada al artículo 21, apartado 5.

— En el Artículo 32, apartado 1, la referencia realizada al «... artículo 33 de esta Ley...», deberá entenderse realizada al artículo 29 de esta Ley.

— En el Artículo 36, la referencia realizada al «... artículo 37 de la presente Ley...» deberá entenderse realizada al artículo 33 de la presente Ley.

— En el Artículo 37, apartado 1, la referencia realizada al «... artículo 39 de la presente Ley...», se referirá al artículo 35.

b) En el Artículo 21, apartado 5, sustituir la expresión «Comisión Interterritorial de Cooperación...», por «Consejo Interterritorial de Cooperación...»; en el Artículo 23, apartado 2, suprimir la expresión «... y para Iberoamérica...» y en el Artículo 35, apartado 1, suprimir la expresión «... de ámbito nacional...».

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de octubre de 1997.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, **Juan Manuel Eguigaray Ucelay**.

El Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), al amparo de lo establecido en el artículo 109 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta las siguientes enmiendas al articulado, al Proyecto de Ley de Cooperación Internacional al Desarrollo.

Palacio del Congreso de los Diputados, 3 de noviembre de 1997.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), **Iñaki Anasagasti Olabeaga**.

ENMIENDA NÚM. 51

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV).

ENMIENDA

A la Exposición de Motivos, epígrafe II, párrafo segundo
De modificación.

Sustituir el texto actual por el siguiente:

«La política de cooperación supone ya, hoy día, un marco de solidaridad en el que desde el sector público tienen cabida las acciones de los distintos niveles administrativos. Si bien la Cooperación para el Desarrollo forma parte del concepto general de política exterior del Estado no puede enfocarse, ni como definición constitucional, ni en la práctica de su desarrollo, comprendida en la competencia exclusiva estatal sobre las relaciones internacionales, reservada en el artículo 149.1.3 de la Constitución, salvo casos o situaciones realmente extraordinarios. Es por ello que, en dicha materia, tienen perfecta cabida las acciones de relevancia exterior de las diversas Administraciones Públicas, utilizando un término ya acuñado por la doctrina y alguna jurisprudencia constitucional. Tal pluralidad de acción debe pues afrontarse desde el conjunto institucional en base a los principios de máxima relación y colaboración, en orden a promover y favorecer la coherencia, complementariedad y eficacia de la acción pública.»

MOTIVACIÓN

Se trata de una doble motivación. De un lado, por la diferencia ya acuñada en la jurisprudencia constitucional entre la competencia estatal sobre las relaciones internacionales (CE artículo 149.1.3) y las acciones de relevancia exterior de las Comunidades Autónomas perfectamente legítimas como proyección de su identidad y de sus competencias. La materia de cooperación internacional para el desarrollo puede encuadrarse en el concepto de política exterior, pero resulta improcedente la aplicación del principio de unidad de acción en el exterior. La acción en el exterior en el Estado Autónomico es plural, no única, en todo lo que no se afecte a las relaciones internacionales en sentido estricto, ni se comprometa la responsabilidad internacional del Estado.

En segundo lugar, no cabe hablar en modo alguno de que en la cooperación al desarrollo exista un programa único del Estado de ejecución desconcentrada y descentralizada. Ni es el caso conforme al diseño constitucional, ni es así en la práctica. La cooperación realizada por las diversas Administraciones Públicas son programas autónomos entre sí, en los que, eso sí, ha de procurarse el máximo de información y colaboración en favor de la eficacia y eficiencia pública.

ENMIENDA NÚM. 52

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV).

ENMIENDA

A la Exposición de Motivos, epígrafe II, párrafo cuarto
De modificación.

Añadir el inciso siguiente:

«Esta necesidad... el órgano del Gobierno competente para coordinar la política de cooperación vinculada a los órganos y entidades centrales del Estado, debe disponer de suficiente rango...» (resto igual).

MOTIVACIÓN

Según la jurisprudencia constitucional, coordinar implica potestad de dirección y posición de superioridad entre el ente que coordina y el coordinado, siendo esta coordinación una competencia que debe ser atribuida expresamente en la Constitución. En la materia de cooperación al desarrollo ni existe esta competencia atribuida al Estado, ni las relaciones entre las Administraciones se sitúan en esa posición de dirección y subordinación. El Gobierno del Estado puede aquí coordinar únicamente a sus propios órganos y entidades.

ENMIENDA NÚM. 53

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV).

ENMIENDA

A la Exposición de Motivos, epígrafe II, párrafo quinto

De supresión.

Suprimir el inciso:

«de los diferentes esfuerzos que se realizan en el ámbito del territorio nacional».

MOTIVACIÓN

El Gobierno no tiene competencia de coordinación de la cooperación que se realiza en el conjunto del Estado. Sólo puede coordinar en esta materia la acción de sus propios órganos y entes. Respecto a las demás administraciones rige aquí el principio de colaboración, no el de coordinación.

ENMIENDA NÚM. 54

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV).

ENMIENDA

Al artículo 1.º, párrafo primero

De modificación.

Añadir el texto actual:

«La presente Ley... el Desarrollo, que se realice mediante las previsiones contenidas en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. Asimismo, establece los sistemas de relación y colaboración entre las Administraciones Públicas en la materia de Cooperación para el Desarrollo.»

MOTIVACIÓN

El Estado, en respeto de la autonomía de las Comunidades y de los Entes Locales, puede establecer el régimen jurídico de la cooperación que se realice con sus propios Presupuestos. Las relaciones con las demás Administraciones Públicas deben articularse por la vía de la colaboración creándose los instrumentos precisos para que dicha relación quede garantizada.

ENMIENDA NÚM. 55

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV).

ENMIENDA

Al artículo 1.º, párrafo d)

De modificación.

Sustituir el texto actual por el siguiente:

«d) La convicción de que el crecimiento económico duradero y sostenible de un país, junto con una tendencia clara a la justicia distributiva y un respeto a los valores sociales básicos, se traduce en una mejora de las condiciones de vida.»

MOTIVACIÓN

La política exterior del Estado debe tener en cuenta los principios y prioridades de la cooperación, y no al revés.

ENMIENDA NÚM. 56

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV).

ENMIENDA

Al artículo 2.º, párrafo b)

De modificación.

Añadir:

«... y la participación ciudadana en condiciones de igualdad para mujeres y hombres».

MOTIVACIÓN

Garantizar la equidad en términos de género y su aplicación en todas las políticas de cooperación al desarrollo.

ENMIENDA NÚM. 57

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV).

ENMIENDA

Al artículo 3.º, párrafo primero

De modificación.

Sustituir el texto actual por el siguiente:

«La política española de Cooperación para el Desarrollo es parte de la política exterior del Estado. Su ejecución se realiza por medio de estrategias y acciones dirigidas a la promoción del desarrollo sostenible humano, social y económico para contribuir a la erradicación de la pobreza en el mundo a través de los siguientes objetivos.»

MOTIVACIÓN

Incorporar la diferenciación constitucional entre relaciones internacionales y acciones de relevancia exterior. En esta materia que se encuadra en el concepto de política exterior, no rige un principio de unidad de acción en el exterior. Caben acciones autonómicas y locales puesto que no se compromete la responsabilidad internacional del Estado.

ENMIENDA NÚM. 58

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV).

ENMIENDA

Al artículo 4.º, párrafo segundo

De sustitución.

Sustituir:

«La definición...

Las prioridades deben definirse básicamente desde los principios y objetivos anteriores y desde los compromisos internacionales suscritos en los acuerdos de Naciones Unidas, de Río de Janeiro, El Cairo, Copenhagen, Pekín y Estambul.»

MOTIVACIÓN

Una verdadera política de cooperación solidaria no debe estar supeditada a la promoción política o económica exterior o a la ampliación de intereses estratégicos del Estado, sino a los objetivos de la AOD.

ENMIENDA NÚM. 59

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV).

ENMIENDA

Al artículo 16.º, número cuatro

De modificación.

Modificar el texto actual en el siguiente sentido:

«La Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica evaluará la política de Cooperación para el Desarrollo, los programas y proyectos en curso de ejecución y los finalizados, desde su concepción y definición hasta sus resultados, siempre que resulten financiados con fondos provenientes de los Presupuestos Generales del Estado. La evaluación...» (resto igual).

MOTIVACIÓN

Corrección técnica, aclaratoria de que la referencia a los fondos del Estado afecta a los programas y proyectos y en general a la política de Cooperación al Desarrollo que es evaluada por la Secretaría de Estado.

ENMIENDA NÚM. 60

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV).

ENMIENDA

Al Capítulo III, Sección Segunda

De modificación.

La actual Sección Segunda del Capítulo III pasa a ser Sección Tercera con el mismo texto, quedando la Sección Segunda con nuevo Título:

«Sección Segunda. Comunidades Autónomas y entidades forales y locales.»

MOTIVACIÓN

Incluir la ley entre los órganos competentes en la formulación y ejecución de la política de cooperación para el desarrollo a las comunidades autónomas y a los entes forales y locales, recogiendo y reconociendo la labor que desarrollan.

ENMIENDA NÚM. 61

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV).

ENMIENDA

De adición de un artículo 16.bis.

Se añade un artículo 16 bis en la nueva sección segunda del Capítulo III, con el siguiente texto:

«Artículo 16.bis. Cooperación para el Desarrollo de las Comunidades Autónomas y Entidades Forales y Locales

1. La Cooperación para el Desarrollo que se realice desde las Comunidades Autónomas y las Entidades Forales y Locales, expresión solidaria de sus respectivas sociedades, se inspira en los principios recogidos en el artículo 2 de la presente Ley.

2. La acción de dichas Entidades en la Cooperación para el Desarrollo se basa en los principios de autonomía presupuestaria y autorresponsabilidad en su desarrollo y ejecución, debiendo respetar las líneas generales y directrices básicas establecidas por la Cortes Generales a que se refiere el artículo 12.1 de la presente Ley y el principio de colaboración entre Administraciones Públicas en cuanto al acceso y participación de la información y máximo aprovechamiento de los recursos públicos.»

MOTIVACIÓN

Recoger en la Ley los principios que rigen la Cooperación para el Desarrollo que se realice por las entidades públicas territoriales distintas del Estado.

ENMIENDA NÚM. 62

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV).

ENMIENDA

Al artículo 18, número 3

De modificación.

Se modifica el texto actual con el siguiente:

«3. Se someterán a informe previo del Consejo los anteproyectos de Ley y cualesquiera otras disposiciones generales de la Administración del Estado que regulen materias concernientes a la Cooperación para el Desarrollo.»

MOTIVACIÓN

No cabe imponer la intervención de un órgano creado y regulado por el Estado en el proceso de elaboración de las normas autonómicas. El texto actual no acota el informe del Consejo a los anteproyectos y proyectos del Estado.

ENMIENDA NÚM. 63

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV).

ENMIENDA

Al artículo 19, número 2, letra A)

De modificación.

Sustituir el verbo inicial «Garantizar» por:

«a) Favorecer la coherencia...» (resto igual).

MOTIVACIÓN

«Garantizar» implica potestades de dirección y control que no pueden corresponder a la Comisión Interterritorial. «Favorecer», sí es una función propia de un órgano de colaboración.

ENMIENDA NÚM. 64

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV).

ENMIENDA

Al artículo 19, número 2, letra B)

De modificación.

Sustituir el verbo inicial «Asegurar» por:

«b) Promover el mayor...» (resto igual).

MOTIVACIÓN

«Asegurar» implica potestades de dirección y control que no pueden corresponder a la Comisión Interterritorial. «Promover», sí es una función propia de un órgano de colaboración.

ENMIENDA NÚM. 65

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV).

ENMIENDA

De adición al artículo 19, número 2, de un punto c) y un punto tercero.

Añadir:

«c) Promover la participación de las administraciones autonómicas y locales en los programas de cooperación al desarrollo.

3. Reglamentariamente, y previo cumplimiento de las previsiones legales, se regulará la composición y funcionamiento de la Comisión Interterritorial de Cooperación al Desarrollo donde debe haber representantes de las Comunidades Autónomas, de las federaciones de municipios y de aquellas instancias de coordinación supermunicipal para temas de cooperación y solidaridad.»

MOTIVACIÓN

Se debe incluir dentro del marco legal un reconocimiento explícito al trabajo, dentro del ámbito de la cooperación, de las corporaciones locales y de los gobiernos autonómicos. Los entes locales, al ser las instancias de la administración más cercana al ciudadano, hacen que la solidaridad sea más participativa y directa entre los ciudadanos de diversos mundos.

ENMIENDA NÚM. 66

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV).

ENMIENDA

Al artículo 22

De adición.

Añadir:

«... en su demarcación, y contribuyen a su seguimiento y evaluación. Como órganos de la Administración Pú-

blica, colaborarán asimismo en estas mismas finalidades, en cuanto se refieran a programas y/o proyectos impulsados por las restantes administraciones.»

MOTIVACIÓN

Evitar la dispersión en la dirección y gestión de la cooperación internacional para el desarrollo y asegurar el cumplimiento de los criterios del CAD.

ENMIENDA NÚM. 67

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV).

ENMIENDA

Al artículo veinticuatro, párrafo primero

De adición.

Añadir:

«Todos los recursos se dirigen básicamente al alivio de la pobreza en los países en vías de desarrollo y son instrumentos bilaterales para la cooperación al desarrollo los siguientes.»

MOTIVACIÓN

El principal objetivo inmediato de la cooperación al desarrollo debe ser la erradicación de la pobreza.

ENMIENDA NÚM. 68

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV).

ENMIENDA

De modificación de la Sección Tercera del Capítulo III.

La «Sección Tercera. Órganos Ejecutivos» pasa a ser Sección Cuarta, con el mismo texto que el actual.

MOTIVACIÓN

Corrección técnica por la enmienda de introducción de una nueva Sección Segunda.

ENMIENDA NÚM. 69

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV).

ENMIENDA

Al artículo 29, número 1

De modificación.

Añadir al final del artículo 29.1:

«Las Organizaciones... vía reglamentaria, o en los Registros que con idéntica finalidad pueden crearse en las Comunidades Autónomas. Se articularán los correspondientes procedimientos de colaboración entre la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo y las Comunidades Autónomas a fin de asegurar la comunicación de los datos registrales.»

MOTIVACIÓN

Adecuación a la jurisprudencia constitucional sobre Registros administrativos. El Registro estatal no puede ser el único constitutivo y excluyente para que las Organizaciones no gubernamentales de Desarrollo puedan acceder a fondos de cualquier Administración Pública.

ENMIENDA NÚM. 70

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV).

ENMIENDA

Al artículo 29, número 2

De modificación.

Modificar el inicio del texto actual:

«2. La inscripción en alguno de dichos Registros constituye una condición indispensable...» (resto igual).

MOTIVACIÓN

Coherencia con la enmienda anterior, reconociendo la función de los Registros de las demás Administraciones Públicas.

ENMIENDA NÚM. 71

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV).

ENMIENDA

Al artículo 31

De adición.

Añadir un nuevo número 5 al artículo 31 del Proyecto, con el siguiente texto:

«5. La presente regulación de incentivos fiscales se entiende sin perjuicio de la que puedan establecer los Órganos Forales de los Territorios Históricos de la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Comunidad Foral de Navarra en virtud de sus competencias en la materia.»

MOTIVACIÓN

Respeto a las competencias tributarias y fiscales de los Órganos Forales de los Territorios Históricos.

ENMIENDA NÚM. 72

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV).

ENMIENDA

Al artículo 33, número 5

De modificación.

Añadir al texto actual:

«5. En lo no previsto en el presente artículo será de aplicación supletoria la Ley del Voluntariado, sin perjuicio de la regulación que del Voluntariado se realice por las Comunidades Autónomas.»

MOTIVACIÓN

Salvaguarda de las competencias autonómicas y de su legislación ya vigente.

Begoña Lasagabaster Olazábal, Diputada por Guipúzcoa (EA), integrada en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

Palacio del Congreso de los Diputados, 31 de octubre de 1997.—**Begoña Lasagabaster Olazábal**, Diputada por Guipúzcoa (EA).—**Jose María Chiquillo Barber**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto (UV).

ENMIENDA NÚM. 73

PRIMER FIRMANTE:
Doña Begoña Lasagabaster Olazábal (Grupo Mixto-EA).

ENMIENDA NÚM. 1

A la Exposición de Motivos. II Estado actual de la Cooperación

De sustitución del segundo párrafo del punto II por:

«... ha propiciado el desarrollo de un programa de Ayuda descentralizada, que requiere colaboración para garantizar una mayor eficacia y eficiencia.»

JUSTIFICACIÓN

Suprimir el principio de la unidad de la acción del Estado en el Exterior que entendemos no debe incluirse en relación a la política de cooperación y ayuda al Desarrollo.

ENMIENDA NÚM. 74

PRIMER FIRMANTE:
Doña Begoña Lasagabaster Olazábal (Grupo Mixto-EA).

ENMIENDA NÚM. 2

Al artículo 3. Objetivos

De sustitución del primer párrafo por:

«La ejecución de la política de cooperación y ayuda al desarrollo debe realizarse por medio de estrategias y acciones dirigidas a la promoción del desarrollo sostenible humano, social y económico para contribuir a la erradicación de la pobreza en el mundo a través de los siguientes objetivos.»

JUSTIFICACIÓN

Suprimir el principio de la unidad de la acción de Estado en el Exterior que entendemos no debe incluirse en relación a la política de cooperación y ayuda al Desarrollo.

ENMIENDA NÚM. 75

PRIMER FIRMANTE:
Doña Begoña Lasagabaster Olazábal (Grupo Mixto-EA).

ENMIENDA NÚM. 3

Al artículo 3.d

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Entendemos que el objetivo prioritario de la cooperación y ayuda al desarrollo debe ser la promoción sostenible del desarrollo humano, social y económico y la erradicación de la pobreza.

ENMIENDA NÚM. 76

PRIMER FIRMANTE:
Doña Begoña Lasagabaster Olazábal (Grupo Mixto-EA).

ENMIENDA NÚM. 4

Al artículo 4, párrafo segundo

De supresión.

Suprimir: «... responderá a los objetivos de la política exterior del Estado.»

ENMIENDA NÚM. 77

PRIMER FIRMANTE:
Doña Begoña Lasagabaster Olazábal (Grupo Mixto-EA).

ENMIENDA NÚM. 5

Al artículo 5, número 1

De sustitución.

Texto que se propone:

«Sin perjuicio del establecimiento de otras áreas territoriales de actuación preferente según lo establecido en el artículo 4 serán áreas geográficas prioritarias las correspondientes a los países menos avanzados y a los sectores de población más desfavorecidos.»

JUSTIFICACIÓN

Aunque podamos entender el sentido del artículo 5, creemos no obstante que debe siempre calificarse como

prioritarios los países menos avanzados y sectores de población más desfavorecidos. Creemos que las preferencias geográficas recogidas en este artículo 5 pueden entenderse recogidas tácitamente, en el artículo 4. Todo ello en coherencia, con los objetivos recogidos en el artículo 4.

ENMIENDA NÚM. 78

PRIMER FIRMANTE:
Doña Begoña Lasagabaster Olazábal (Grupo Mixto-EA).

ENMIENDA NÚM. 6

Al artículo 8

De adición después del apartado d) de un nuevo párrafo.

Texto que se propone:

«Las actividades que se consideren como ayuda oficial al desarrollo deberán respetar fielmente los principios fijados por los Organismos Internacionales con competencia en la materia.»

JUSTIFICACIÓN

Seguir los mismos principios en cuanto a la definición de ayuda al desarrollo.

ENMIENDA NÚM. 79

PRIMER FIRMANTE:
Doña Begoña Lasagabaster Olazábal (Grupo Mixto-EA).

ENMIENDA NÚM. 7

Al artículo 13, párrafo 1.º

De sustitución del primer párrafo por:

«El Gobierno define y dirige la política española de cooperación para el desarrollo en cuanto al conjunto de actividades que se traducen en transferencias de recursos públicos materiales y humanos que el gobierno, en virtud de los Presupuestos Generales del Estado, por sí o en colaboración con entidades privadas destina a los países en vía de desarrollo.»

JUSTIFICACIÓN

Supresión del principio de política exterior del Estado.

ENMIENDA NÚM. 80

PRIMER FIRMANTE:
Doña Begoña Lasagabaster Olazábal (Grupo Mixto-EA).

ENMIENDA NÚM. 8

Al artículo 14

De sustitución.

Texto que se propone:

«Sin perjuicio de las competencias que los diferentes Departamentos Ministeriales puedan tener en materia de Cooperación para el Desarrollo el Ministro de Asuntos Exteriores será responsable de la política de Cooperación Internacional para el Desarrollo del Gobierno coordinando todos los órganos de la Administración General del Estado que tengan legalmente atribuidas competencias en esta materia.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con las anteriores enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 81

PRIMER FIRMANTE:
Doña Begoña Lasagabaster Olazábal (Grupo Mixto-EA).

ENMIENDA NÚM. 9

Al artículo 24

De adición de un nuevo párrafo al final del artículo.

Texto que se propone:

«En todo caso, todos los instrumentos señalados se someterán a los principios, objetivos y prioridades fijados en la presente ley.»

JUSTIFICACIÓN

Aunque pueda parecer reiterativo creemos conveniente recalcar los objetivos prioritarios de la cooperación y ayuda al desarrollo, objetivos en lo que, a tenor de nuestras enmiendas queda excluido en el actual apartado d) del artículo 3.º

ENMIENDA NÚM. 82

PRIMER FIRMANTE:
Doña Begoña Lasagabaster Olazábal (Grupo Mixto-EA).

ENMIENDA NÚM. 10

Al artículo 28, número 1

De supresión.

Suprimir: «O que gocen de reconocido prestigio o tradición histórica en ese campo.»

JUSTIFICACIÓN

No se pueden introducir criterios no objetivos.

ENMIENDA NÚM. 83

PRIMER FIRMANTE:
Doña Begoña Lasagabaster Olazábal (Grupo Mixto-EA).

ENMIENDA NÚM. 11

Al artículo 19, número 1

De modificación.

Texto que se propone:

«La Comisión Interterritorial de Cooperación es el órgano de colaboración entre las Administraciones Públicas que ejecuten gastos computables como ayuda oficial al desarrollo.»

JUSTIFICACIÓN

Consideramos más apropiado el principio de colaboración para informar y seguir el espíritu de lo que debe ser la Comisión Internacional de Cooperación para el Desarrollo.

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y ss. del Reglamento del Congreso, presenta las siguientes enmiendas, al Proyecto de Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

Palacio del Congreso de los Diputados, 6 de noviembre de 1997.—**Jesús Gómez Rodríguez**, Diputado del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria.—**José Carlos Mauricio Rodríguez**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria.

ENMIENDA NÚM. 84

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Coalición Canaria.

ENMIENDA NÚM. 1

Al artículo 1

De modificación al párrafo segundo.

Texto propuesto:

«Se entiende por Cooperación al Desarrollo el conjunto de transferencias de recursos públicos, materiales y humanos, procedentes de las Administraciones públicas españolas o desde la colaboración de éstas con entidades privadas, dirigidas a los países en vías de desarrollo para impulsar su progreso económico y el bienestar social de sus habitantes.»

JUSTIFICACIÓN

Parece primordial definir muy claramente qué política es la de la cooperación más por su finalidad que por la vertiente burocrática. Por otra parte, establecer «un sistema económico y social estable en un plazo razonable» como dice el Proyecto, es una redundancia que comporta, técnicamente, un concepto indeterminado y vago.

ENMIENDA NÚM. 85

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Coalición Canaria.

ENMIENDA NÚM. 2

Al artículo 2.º

De modificación y adición.

Texto que se propone:

«La política de Cooperación para el Desarrollo es expresión de la solidaridad para con los países y naciones en desarrollo o desfavorecidos.

La promoción del desarrollo global en la lucha contra la pobreza, junto a la defensa de los derechos humanos y de la democracia y a los compromisos adoptados en Naciones Unidas u otras organizaciones internacionales, son principios básicos de la actuación exterior de la cooperación española.»

JUSTIFICACIÓN

Se propone una redacción finalista más completa y resumida de la acción exterior para el desarrollo. Sin li-

bertades públicas no se entiende la Democracia aunque sin la erradicación de la pobreza es muy difícil encontrar una sociedad que contemple los derechos humanos.

Al mismo tiempo se incorporan los acuerdos globales de cooperación en el marco de Naciones Unidas u otras convenciones internacionales.

También se suprime el adverbio «más» por inoperativo para evaluar la desventura, y sobre todo a partir de superarse un determinado umbral de pobreza y calamidades.

ENMIENDA NÚM. 86

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Coalición
Canaria.

ENMIENDA NÚM. 3

Al artículo 3.º, primer párrafo

De modificación y supresión.

Texto que se propone:

«La Cooperación española para el Desarrollo es parte de la política de Estado y su ejecución se basa en el principio de unidad de acción en el exterior.»

JUSTIFICACIÓN

Se propone una redacción más nítida y clara sobre los principios y objetivos que presiden el Proyecto. Sobre este modelo, sobran reiteraciones como las que ejemplifican las letras a), b), c) y d) que, además, contienen una redacción profundamente farragosa junto a objetivos de dudosa coincidencia con la finalidad última de un Proyecto como el que nos ocupa [véase la letra d)].

ENMIENDA NÚM. 87

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Coalición
Canaria.

ENMIENDA NÚM. 4

Al artículo 4.º

De supresión.

Se propone la supresión del artículo cuarto en su totalidad.

JUSTIFICACIÓN

Es difícil justificar un artículo que no hace más que ofrecer obviedades y reiteraciones. En efecto, en cual-

quier caso, nos encontramos ante una faceta de la política exterior del Estado que operará, como es habitual, con las líneas de actuación que en cada momento requiera la realidad internacional.

ENMIENDA NÚM. 88

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Coalición
Canaria.

ENMIENDA NÚM. 5

Al artículo 5.º

De supresión y modificación.

Texto propuesto:

«Artículo 5. Política de Cooperación multilateral y de la Unión Europea

La política española de Cooperación para el Desarrollo contribuirá a la aplicación y ejecución de la política de la Unión Europea en la materia, coordinándose, al tiempo, con la ayuda impulsada por las organizaciones internacionales de las que España sea miembro.»

JUSTIFICACIÓN

Cualesquiera actuaciones preferentes vendrán indicadas por la política exterior de España y tendrán actuaciones prioritarias de acuerdo con los tiempos y momentos políticos. Es más adecuado, a nuestro entender, redactar los principios de actuación y coordinación generales sin perjuicio de las opciones geográficas o culturales que nuestra política exterior general decida. El Sáhara, por ejemplo, figura o no en el texto del Proyecto que nos ocupa?

«La ascendencia hispánica», por otra parte, tiene un significado muy equivoco, más bien indeterminado, dependiendo de los contextos en que figure. Precisamente la utilización culturalmente interesada de esta expresión, ha supuesto desencuentros de identidad e históricos muy importantes con países latinoamericanos como México, por ejemplo.

ENMIENDA NÚM. 89

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Coalición
Canaria.

ENMIENDA NÚM. 6

Al artículo 6, letra e)

De modificación.

Texto propuesto:

«Protección y mejora de la calidad del medio ambiente mediante la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica.»

JUSTIFICACIÓN

Sin perjuicio de no considerar desacertado el texto del Proyecto, se propone utilizar los términos del Convenio sobre la Diversidad Biológica de 1992 del que España y la Unión Europea son partes.

ENMIENDA NÚM. 90

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Coalición
Canaria.

ENMIENDA NÚM. 7

Al artículo 8, letra c)

De modificación.

Texto propuesto:

«c) Ayuda alimentaria y de emergencia.»

JUSTIFICACIÓN

La ayuda de emergencia coincide, desgraciadamente, con procesos de inestabilidad social y política abocados a conflictos bélicos. Se propone la supresión de «operaciones de mantenimiento de la paz» porque se trata de una expresión que puede plasmarse en múltiples realidades con mayor o menor intensidad y quedar sujeta a interpretaciones diversas. La operatividad de este tipo de ayudas aconseja decisiones rápidas del Gobierno sobre realidades políticas concretas «de emergencia» que es un concepto más omnicompreensivo y operativo.

Además, técnicamente, la expresión «operaciones mantenimiento de la paz» puede crear más problemas que soluciones al no considerarse, aún, como ayuda al desarrollo.

De otra parte, la instrumentación de esta ayuda por medio de acuerdos es una de las posibilidades aunque no necesariamente la única, razón por la que se propone también su supresión.

ENMIENDA NÚM. 91

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Coalición
Canaria.

ENMIENDA NÚM. 8

Al artículo número 10

De modificación.

Texto propuesto:

«La cooperación económica se realiza mediante aportaciones a proyectos de inversión y de ayuda a los diversos sectores.

La cooperación financiera, se efectúa mediante contribuciones oficiales a organismos internacionales o acuerdos de alivio o condonación de deuda, donaciones, préstamos y aumento de dotaciones a los fondos gestionados por la Agencia Española de Cooperación Internacional, entre otros.»

JUSTIFICACIÓN

Redacción más adecuada técnicamente —se suprimen los paréntesis y se enumera «ad exemplum»— y, además, se enumeran más nítidamente las ayudas en lugar de confundir, de nuevo farragosamente, ayudas con fines o, como en otros casos, incluyendo finalidades demasiado concretas —Balanza de Pagos—. No hay que olvidar que el Proyecto especifica, más adelante, ayudas materiales en el artículo 24.

ENMIENDA NÚM. 92

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Coalición
Canaria.

ENMIENDA NÚM. 9

Al artículo 12

De modificación.

Texto propuesto:

«Las Cortes Generales establecen, en cada legislatura, la política española de Cooperación para el Desarrollo. Anualmente el Congreso de los Diputados, a iniciativa del Gobierno, debatirá esta política sobre la base, principalmente, del Plan Director Plurianual y una vez haya sido aprobado por aquél.

La Comisión de Cooperación y Ayuda al Desarrollo del Congreso de los Diputados conocerá de todas las incidencias referentes al cumplimiento y resultados de nuestra cooperación exterior.»

JUSTIFICACIÓN

Las Cortes establecen lo que consideren oportuno y, con mayor o menor generalidad, sobre la política en cuestión. Quiere decirse que dependiendo de las circunstancias las líneas pueden ser más generales o mucho más concretas, o las directrices serán básicas o no. Cuestión, en definitiva, de las Cortes.

Se suprimen los apartados numerados al proponerse una redacción más clara y resumida, sobre todo en lo que es el *modus operandi* del control legislativo.

ENMIENDA NÚM. 93

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Coalición
Canaria.

ENMIENDA NÚM. 10

Al artículo 16, punto 3

Se propone suprimir desde la última coma del párrafo hasta el final del mismo. En concreto finalizar en «Plan Director y Plan Anual» suprimiendo desde «... así como la definición (...) el artículo 4».

JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con la enmienda anterior número 5 referida al artículo 5 del Proyecto.

(Nota: a título de una manifiesta mejora de redacción, se propone atender las reiteradas «definiciones» del texto en este artículo.)

ENMIENDA NÚM. 94

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Coalición
Canaria.

ENMIENDA NÚM. 11

Al artículo 18.1

De modificación.

Texto propuesto:

«El Consejo de Cooperación al Desarrollo es el órgano consultivo y de participación de los agentes sociales, expertos...» (misma redacción que el Proyecto).

JUSTIFICACIÓN

Mejor redacción. Ya se supone que se trata de la política de Cooperación para el Desarrollo lo que ya se reitera excesivamente a lo largo del Proyecto.

ENMIENDA NÚM. 95

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Coalición
Canaria.

ENMIENDA NÚM. 12

Al artículo 24.2.a)

De adición.

Texto propuesto:

«Dotaciones presupuestarias, bajo la forma de subvenciones, dirigidas...» (igual redacción que el Proyecto).

JUSTIFICACIÓN

Se ha añadido la expresión «bajo la forma de subvenciones», porque tales dotaciones, en ningún caso, podrán suponer alteración en la posición acreedora o deudora del Estado español, puesto que las decisiones sobre variaciones en tal posición corresponden al Ministerio de Economía y Hacienda.

ENMIENDA NÚM. 96

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Coalición
Canaria.

ENMIENDA NÚM. 13

Al artículo 26.2

De modificación.

Texto que se propone:

(Desde el primer punto y seguido) «A este personal se le exigirá estar en posesión de titulación universitaria o, en su caso, acreditar una importante experiencia en la cooperación al desarrollo, junto a los requisitos que establezca la correspondiente convocatoria pública.»

JUSTIFICACIÓN

Se incluye la «importante experiencia...» como alternativa a la ausencia de titulación universitaria porque no podemos olvidar la singularidad que, en muchos casos, pueden ofrecer las misiones de cooperación en las que la experiencia contrastada puede ser más útil y provechosa que la titulación universitaria. Reglamentariamente puede establecerse qué entender por «importante experiencia en la cooperación al desarrollo».

ENMIENDA NÚM. 97

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Coalición
Canaria.

ENMIENDA NÚM. 14

Al artículo 28, primer párrafo «in fine»

De supresión.

Se suprime la frase: «O que gocen de reconocido prestigio y tradición histórica en este campo».

JUSTIFICACIÓN

Conforme a la legislación, se es o no ONGD. El prestigio y la tradición son cuestiones muy posteriores a la constitución legal y su apreciación desborda a las apreciaciones jurídicas que nos ocupan.

ENMIENDA NÚM. 98

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Coalición
Canaria.

ENMIENDA NÚM. 15

Al artículo 30

De adición.

Se propone añadir el siguiente texto después de «subvenciones públicas»:

«... subvenciones públicas, establecer convenios y cualesquiera otras formas de colaboración con los agentes sociales descritos...» (igual redacción que el Proyecto).

JUSTIFICACIÓN

Se facilita la deseable cooperación entre instituciones y organizaciones mediante fórmulas más amplias que las descritas en el Proyecto.

ENMIENDA NÚM. 99

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Coalición
Canaria.

ENMIENDA NÚM. 16

A la Disposición Derogatoria Única, número 2

De modificación.

Texto propuesto:

«Los Reales Decretos 795/1995, de 19 de mayo, y 451/1986, de 21 de febrero, referentes al Consejo de Cooperación al Desarrollo y a la Comisión Interministerial de Cooperación Internacional, quedan parcialmente derogados conforme a lo establecido por la Disposición Transitoria Primera de esta Ley.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica en la seguridad jurídica de aspectos tan relevantes como las Disposiciones transitorias y derogatorias de cualquier Ley.

ENMIENDA NÚM. 100

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Coalición
Canaria.

ENMIENDA NÚM. 17

A la Disposición Final Primera

De modificación.

Texto propuesto:

«El Gobierno dictará las obligadas disposiciones reglamentarias, en un plazo no superior a los seis meses desde la aprobación de la presente Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Sin plazo, la mayoría de estas disposiciones son, más bien, sugerencias que mandatos.

De otra parte no es recomendable habilitar tan ampliamente al Ejecutivo con un añadido reglamentario sobre materias tan delicadas como la económica o presupuestaria. Y más aún cuando estas materias tienen una presencia muy dispar en el Proyecto como, por ejemplo, la Disposición Adicional Primera relativa a Programas Presupuestarios Plurianuales y el contrato no laboral de los voluntarios del artículo 33.3; o el régimen fiscal de las ONGD del artículo 31, y los recursos destinados a proyectos de desarrollo social básico del segundo párrafo del número 1 de artículo 24 relativo a Instrumentos bilaterales.

Se propone, en consecuencia, la supresión de la frase «incluidas las relativas al régimen económico y presupuestario».

ENMIENDA NÚM. 101

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Coalición
Canaria.

ENMIENDA NÚM. 18

A la Disposición Final Segunda

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Se propone la «vacatio legis» por no encontrar qué motivos de urgencia amparan la entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el «BOE». La práctica habitual, debería ir sustituyéndose por la tradicional, al menos, cuando afecta a los ciudadanos y no sea una mera norma organizativa.

ENMIENDA NÚM. 102

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Coalición
Canaria.

ENMIENDA NÚM. 19

Al Título

De modificación.

Texto propuesto:

«Proyecto de Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo y su Régimen Fiscal».

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con lo establecido en el artículo 3.º del Estatuto del Contribuyente, actualmente en tramitación en este Congreso.

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo (núm. expte. 121/000077).

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de noviembre de 1997.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, **Juan Manuel Eguiagaray Ucelay**.

ENMIENDA NÚM. 103

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Exposición de Motivos, primer párrafo

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«La política de cooperación internacional para el desarrollo constituye un aspecto fundamental de la acción exterior de los Estados democráticos en relación con aquellos países que no han alcanzado el mismo nivel de desarrollo, basada en una concepción interdependiente y solidaria de la sociedad internacional y de las relaciones que en ella se desarrollan.

A esta concepción de la interdependencia en las relaciones internacionales y de la necesidad de una política de cooperación para el desarrollo, responde específica-

mente el mandato contenido en el Preámbulo de la Constitución Española de contribuir en el fortalecimiento de unas relaciones pacíficas y de eficaz cooperación entre todos los pueblos de la Tierra.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica para enmarcar el ámbito más amplio al que debe referirse la política de cooperación internacional para el desarrollo.

ENMIENDA NÚM. 104

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Exposición de Motivos, desde el segundo párrafo, hasta el final del epígrafe I

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Desde esta perspectiva y a partir de que España dejara de ser considerada en 1981 como país receptor de ayuda internacional, la política de cooperación internacional para el desarrollo que se ha venido realizando en la práctica a lo largo de estos años en nuestro país, ha venido configurándose con la participación de las Cortes Generales que, de manera continuada, han promovido desde el consenso, el necesario impulso para sentar las bases organizativas y acordar los criterios básicos de dicha política.

En este sentido, las primeras decisiones para configurar una estructura político-administrativa en materia de cooperación internacional para el desarrollo, como han sido la creación de la SECIPI en 1985, de la Comisión Interministerial en 1986 y de la Agencia Española de Cooperación Internacional en 1988, estuvieron fundamentadas sobre la base del informe elaborado por la Comisión de Asuntos Exteriores del Senado y la subsiguiente moción, aprobada por el Pleno de la Cámara en 1984.

Posteriormente, mediante la aprobación por el Consejo de Ministros en 1987 de las Líneas Directrices de la Política Española para la Cooperación internacional para el Desarrollo se establecen, por vez primera, los principios rectores, objetivos, fines y medios que rigen dicha política. El ingreso de España en el Comité de Ayuda al Desarrollo de la OCDE, en diciembre de 1991 va a significar un paso más en la consolidación de nuestra cooperación para el desarrollo, al implicar su adaptación y coordinación con la de los principales donantes del mundo.

Los sucesivos informes de 1992 en el Congreso y de 1994 en el Senado subrayaron la necesidad de aprobar un marco jurídico e institucional adecuado al futuro modelo de cooperación. El primer Informe del Comité de Ayuda al Desarrollo (CAD) que, en 1994, emite este organismo sobre España, sugiere, como medidas coincidentes para

mejorar el programa de cooperación español, la necesidad de progresar en la elaboración de una legislación apropiada que incida en la coordinación, la programación de la ayuda y de la planificación a lo largo plazo»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica para resumir el carácter de los antecedentes relativos al marco institucional de la cooperación española y a la necesidad detectada de contar con una Ley de Cooperación.

ENMIENDA NÚM. 105

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Exposición de Motivos, epígrafe II, estado actual de la cooperación, segundo párrafo

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«La adopción de una Ley de Cooperación supone la oportunidad de articular en un único texto el conjunto de medidas e instrumentos que han ido configurando nuestra política de Cooperación al Desarrollo. Pero junto a este esfuerzo de integración normativa, de codificación, es preciso también revisar y actualizar el marco hoy existente a fin de responder de manera adecuada a una realidad cambiante. Lo mismo cabe decir de los principios y objetivos que inspiran nuestra política de Cooperación al Desarrollo, que precisan una definición acorde con los retos actuales del desarrollo. Al mismo tiempo, la Ley de Cooperación no puede eludir los problemas que presenta el marco actual: rigidez excesiva en los procedimientos administrativos, necesidad de una mayor transparencia, mecanismos de evaluación objetivables, etcétera.»

MOTIVACIÓN

Al objeto de reflejar el criterio de oportunidad en cuanto a la adopción de una Ley de Cooperación y acerca de la necesaria adecuación de la legislación a la problemática actual de la política de cooperación para el desarrollo.

ENMIENDA NÚM. 106

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Exposición de Motivos, epígrafe II, estado actual de la cooperación, nuevo segundo párrafo (bis)

De adición.

Se propone la adición de un nuevo párrafo segundo bis, con la siguiente redacción:

«El objetivo de la presente Ley es proporcionar un marco legal adecuado a la política española de cooperación internacional para el desarrollo que, junto a la experiencia acumulada, incorpore las correcciones e instrumentos necesarios para conseguir una mayor eficacia en el objetivo del desarrollo.»

MOTIVACIÓN

En el mismo sentido que la anterior enmienda.

ENMIENDA NÚM. 107

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Exposición de Motivos, epígrafe II, estado actual de la cooperación, nuevo segundo párrafo (ter)

De adición.

Se propone la adición de un nuevo párrafo segundo ter, con la siguiente redacción:

«Por ello, junto a una Ley que defina el marco jurídico e institucional, resulta necesario además avanzar en la consecución de la prioridad de los objetivos de erradicación de la pobreza y en el compromiso de contribución progresista al desarrollo sostenible en el mundo, mediante el diseño de un modelo de política de cooperación para el desarrollo y de relaciones internacionales que responda a los requerimientos de estos tiempos de cambio, marcados por la globalización y, desde nuestra perspectiva interna, por la consolidación de la posición internacional de España. La globalización y la interdependencia económica ofrecen grandes oportunidades, pero sólo si se enfocan con mayor preocupación por la equidad mundial.»

MOTIVACIÓN

Resulta necesario resaltar en la Exposición de Motivos las aportaciones que deben incorporarse en esta Ley de Cooperación, así como los objetivos a los que ésta se dirige.

ENMIENDA NÚM. 108

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Exposición de Motivos, epígrafe II, estado actual de la cooperación, nuevo segundo párrafo (quater)

De adición.

Se propone la adición de un nuevo párrafo segundo quater, con la siguiente redacción:

«El rostro cambiante de la pobreza en el mundo implica abordar problemas tales como la educación y la atención de la salud, el enfoque de género, el deterioro ambiental, las presiones demográficas y migratorias, los conflictos interétnicos e incluso la prevención de la criminalidad organizada. Distintos instrumentos internacionales firmados por España nos comprometen con posiciones concretas que deben tener su reflejo en la política de cooperación para el desarrollo: Declaración de la Cumbre de Río sobre el Medio Ambiente de 1992, Declaración de la Conferencia de Viena sobre Derechos Humanos (1993), Declaración de El Cairo sobre el derecho reproductivo (1994), de Copenhage sobre Desarrollo Social o de Pekín sobre la Mujer, en 1995.»

MOTIVACIÓN

En el mismo sentido que la enmienda anterior, al objeto de resaltar los problemas más actuales a los que debe enfrentarse la cooperación internacional para el desarrollo, incorporando los compromisos internacionales adoptados al respecto.

ENMIENDA NÚM. 109

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Exposición de Motivos, epígrafe II, estado actual de la cooperación, nuevo segundo párrafo (quinques)

De adición.

Se propone la adición de un nuevo párrafo segundo quinques, con la siguiente redacción:

«Desde la perspectiva de la consolidación de la posición internacional de España los principios, objetivos y prioridades de la política de cooperación para el desarrollo deben priorizarse y ser coherentes con el conjunto de la política exterior, aprovechando activamente la presencia de España en los foros internacionales de decisión, para la consecución de sus compromisos con el desarrollo.»

MOTIVACIÓN

Al objeto de reflejar la necesaria coherencia de la política de cooperación.

ENMIENDA NÚM. 110

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Exposición de Motivos, epígrafe II, estado actual de la cooperación, nuevo segundo párrafo (sexies)

De adición.

Se propone la adición de un nuevo párrafo segundo (sexies), con la siguiente redacción:

«Objetivo que, unido al aumento real y progresivo de los recursos destinados a promover el desarrollo y en coherencia con compromiso acordado de destinar el 0,7% del PNB para ayuda oficial al desarrollo, incorpore el concepto de desarrollo humano promovido por el Programa de Naciones Unidas, entendido como un crecimiento armonizado de los distintos sectores de la economía, de mejora de los niveles y de las condiciones de vida de las poblaciones, en un marco político democrático y respetuoso con los derechos humanos y las libertades fundamentales.»

MOTIVACIÓN

Con la finalidad de recoger el compromiso por la solidaridad y el objetivo de desarrollo humano.

ENMIENDA NÚM. 111

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Exposición de Motivos, epígrafe II, estado actual de la cooperación, nuevo segundo párrafo (septies)

De adición.

Se propone la adición de un nuevo párrafo segundo (septies), con la siguiente redacción:

«Resulta además necesario recoger la importancia que en nuestro país ha adquirido la cooperación descentralizada, como rasgo característico y diferenciador de la Ayuda oficial española. La legitimidad de las acciones de cooperación para el desarrollo que desarrollan las distintas Administraciones Autonómicas y las Entidades que integran la Administración Local y la de numerosos Municipios que, asimismo, cuentan con instancias de coordinación supramunicipal para los temas de solidaridad y de cooperación. Desde el respeto a la autonomía y mediante mecanismos de colaboración y cooperación adecuados que posibiliten en la práctica el que la coopera-

ción española resulte coherente y sea la suma de los esfuerzos de todos.»

MOTIVACIÓN

Con la finalidad de resaltar el significado y la importancia de la cooperación descentralizada, sin la connotación negativa con la que se refleja en el párrafo segundo al que se sustituye, en este epígrafe de la Exposición de Motivos.

ENMIENDA NÚM. 112

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Exposición de Motivos, epígrafe II, estado actual de la cooperación, párrafo tercero

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«/.../ no gubernamentales, consolidando el papel que corresponde al Consejo de Cooperación al Desarrollo, como órgano de asesoramiento y de participación de la sociedad en la elaboración, seguimiento y evaluación de esta política.»

MOTIVACIÓN

Al objeto de incorporar asimismo la valiosa experiencia demostrada el Consejo de Cooperación al Desarrollo en sus dos años de funcionamiento como órgano de participación de los diversos agentes sociales en la «activa implicación» del «consenso nacional y social básico que debe estar en la base de la política de cooperación para el desarrollo».

ENMIENDA NÚM. 113

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Exposición de Motivos, epígrafe II, estado actual de la cooperación, párrafo cuarto

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Esta necesidad de aunar voluntades hace imprescindible que el Parlamento participe en la formulación, seguimiento y control de esta política.» (resto igual).

MOTIVACIÓN

Mejora técnica, en relación a las enmiendas correspondientes al articulado.

ENMIENDA NÚM. 114

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Exposición de Motivos, epígrafe II, estado actual de la cooperación, párrafo quinto

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«A este respecto, cabe afirmar que la planificación junto al seguimiento y evaluación de la cooperación requiere dotarse de instrumentos que permitan no sólo valorar la programación y asignación adecuada de los recursos y su debida gestión, sino la eficacia de los criterios adoptados, el progresivo incremento de las dotaciones destinadas a dicha finalidad y su estabilidad presupuestaria en el tiempo. El principal mecanismo planificador, el Plan Anual de Cooperación Internacional...» (resto igual).

MOTIVACIÓN

Mejora técnica respecto a la afirmación contenida en este párrafo de que «... la planificación es el único instrumento capaz de garantizar la coordinación de los distintos esfuerzos que se realizan en el ámbito del territorio nacional».

ENMIENDA NÚM. 115

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Exposición de Motivos, epígrafe III, estructura de la Ley, último párrafo

De supresión.

Suprimir la expresión «... incluyendo la prestación social sustitutoria...», contenida en este párrafo.

MOTIVACIÓN

En coherencia con las enmiendas correspondientes al articulado.

ENMIENDA NÚM. 116**PRIMER FIRMANTE:**
Grupo Socialista.**ENMIENDA**

A la Exposición de Motivos, epígrafe III, Estructura de la Ley, último párrafo

De adición.

Se propone añadir dos nuevos párrafos a continuación del último actual en la Exposición de Motivos, con la siguiente redacción:

«Esta Ley viene, por tanto, a expresar la importancia que tiene la consecución del objetivo del desarrollo sostenible para el bienestar de los hombres y de las mujeres que habitarán en este planeta en el próximo siglo.

La cooperación para el desarrollo, junto a otras formas de cooperación internacional, deben avanzar para conseguir resultados que compensen los esfuerzos que reclaman de nuestras sociedades. Como una política integral, que aporte soluciones de paz y de desarrollo para las generaciones futuras, fundamentada en la idea de sostenibilidad, derecho al desarrollo y solidaridad internacional.»

MOTIVACIÓN

Con el objeto de concluir la Exposición de Motivos con una llamada de esperanza en el futuro de los objetivos de la política de cooperación para el desarrollo.

ENMIENDA NÚM. 117**PRIMER FIRMANTE:**
Grupo Socialista.**ENMIENDA**

Al artículo 1, párrafo segundo

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«A los efectos de esta Ley, es cooperación para el desarrollo, el conjunto de recursos y posibilidades que España pone a disposición de los países en desarrollo con el fin de facilitar y coadyuvar a su progreso y contribuir a la erradicación de la pobreza en el mundo.

La cooperación española impulsará procesos de desarrollo que atiendan a las necesidades de bienestar económico y social, la sostenibilidad y regeneración del medio ambiente, en los países que tienen elevados niveles de pobreza y en aquellos que se encuentran en transición hacia la plena consolidación de sus instituciones democráticas y su inserción en la economía internacional.

Las acciones de cooperación internacional para el desarrollo, podrán realizarse directamente, en colaboración con otros países, a través de organizaciones y organismos internacionales o multilaterales, organizaciones no gubernamentales y otros agentes sociales, así como de instituciones públicas o privadas.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica al objeto de definir de forma más adecuada el concepto de cooperación internacional para el desarrollo, que puede acoger acciones que no comporten transferencias de recursos y que debe dirigirse hacia el desarrollo sostenible. Asimismo recoger en la definición del objeto de la Ley, la actividad que realizan las ONGs con sus propios recursos o los programas que llevan a cabo dichas entidades junto con Universidades, Fundaciones o incluso entidades empresariales o sindicales.

ENMIENDA NÚM. 118**PRIMER FIRMANTE:**
Grupo Socialista.**ENMIENDA**

Al artículo 1, párrafo tercero

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Las Administraciones Públicas adecuarán su actuación a los criterios internacionalmente vigentes establecidos para los países donantes, respecto de la ayuda oficial al desarrollo (AOD), especialmente en relación con las transferencias de recursos que habrán de realizarse en condiciones más ventajosas que las del mercado.»

MOTIVACIÓN

Concluir la definición del objeto de la Ley, con el concepto de ayuda oficial al desarrollo, referida a la transferencia de recursos públicos realizada de conformidad con los criterios internacionalmente vigentes.

ENMIENDA NÚM. 119**PRIMER FIRMANTE:**
Grupo Socialista.**ENMIENDA**

Al artículo 2, letra b)

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«b) La defensa y promoción de los derechos humanos y de la igualdad de derechos y libertades de todas las personas y pueblos.»

MOTIVACIÓN

Mejora de redacción.

ENMIENDA NÚM. 120

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 2, letra b) bis (nueva)

De adición.

Se propone añadir una nueva letra b) bis con la siguiente redacción:

«b) bis. El compromiso con la democracia, la participación ciudadana y con la igualdad de género, cuyo enfoque se reforzará en todos los programas de acción para el desarrollo.»

MOTIVACIÓN

Mejora de redacción e inclusión de la perspectiva de género entre los objetivos, de conformidad con las resoluciones internacionales aprobadas al respecto.

ENMIENDA NÚM. 121

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 2, letra c)

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«c) La consecución de un desarrollo humano global, interdependiente, participativo, sostenible y respetuoso con el medio ambiente en todas las naciones con el objetivo de erradicación de la pobreza y mediante la aplicación del principio de corresponsabilidad entre los Estados, en su consecución.»

MOTIVACIÓN

Mejora de redacción.

ENMIENDA NÚM. 122

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 2, letra d)

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«d) La convicción de que el crecimiento económico duradero y sostenible de un país favorece la mejora de las condiciones de vida de su población, si se acompaña de medidas que promuevan una redistribución equitativa de la riqueza.»

MOTIVACIÓN

Mejora de redacción.

ENMIENDA NÚM. 123

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 3, párrafo primero

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«La política española de cooperación para el desarrollo, como expresión de la voluntad del Estado de participar activamente en el ámbito internacional, se realiza por medio de acciones y estrategias dirigidas hacia la promoción del desarrollo sostenible para contribuir a la erradicación de la pobreza en el mundo, a través de los siguientes objetivos.»

MOTIVACIÓN

Mejora de redacción para determinar la identidad de la política española de cooperación internacional para el desarrollo.

ENMIENDA NÚM. 124

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 3, letra a)

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«a) Contribuir, mediante una asignación y coordinación eficaz de los recursos humanos y materiales, al desarrollo de los países más desfavorecidos para que puedan alcanzar un mayor crecimiento económico y social sostenido, respetuoso con el medio ambiente y que suponga una redistribución justa y equitativa de la riqueza mundial, garantizando a la población el acceso a la educación, a los servicios básicos y a un mayor bienestar de todos los hombres y mujeres de la tierra.»

MOTIVACIÓN

Mejora de redacción.

ENMIENDA NÚM. 125

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 3, letra c)

De adición.

Se propone añadir la expresión: «Prevenir y...» al comienzo del texto de la letra c).

MOTIVACIÓN

Deben promoverse asimismo acciones de cooperación internacional encaminadas a la prevención de situaciones de emergencia, con el fin de paliarlas en lo posible.

ENMIENDA NÚM. 126

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 3, letra c) bis (nueva)

De adición.

Se propone añadir una nueva letra c) bis con la siguiente redacción:

«c) bis. Favorecer la instauración y consolidación de los regímenes democráticos y el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.»

MOTIVACIÓN

Incluir el apoyo al fortalecimiento democrático, como uno de los objetivos de la política de cooperación para el desarrollo.

ENMIENDA NÚM. 127

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 3, letra c) ter (nueva)

De adición.

Se propone añadir una nueva letra c) ter con la siguiente redacción:

«c) ter. Responder adecuada y fielmente a los compromisos adquiridos por España en el marco de las Naciones Unidas y de otros organismos internacionales competentes en materia de cooperación para el desarrollo.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con el concepto de cooperación internacional para el desarrollo y nuestros compromisos en este ámbito.

ENMIENDA NÚM. 128

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 3, letra d)

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«d) Fortalecer la acción exterior de España, profundizando su necesaria coherencia con los objetivos solidarios de nuestra política de cooperación.»

MOTIVACIÓN

Mejora de redacción y adecuación a los objetivos de la política de cooperación en el marco de la política internacional que desarrolla España.

ENMIENDA NÚM. 129**PRIMER FIRMANTE:**
Grupo Socialista.**ENMIENDA**

Al artículo 3, letra d) bis

De adición.

Se propone la adición de una nueva letra d) bis, con la siguiente redacción:

«d) bis. Impulsar y dar cauces a la participación social en las acciones de cooperación.»

MOTIVACIÓN

Incluir la participación social entre los objetivos de la cooperación.

ENMIENDA NÚM. 130**PRIMER FIRMANTE:**
Grupo Socialista.**ENMIENDA**

Al artículo 4, párrafo segundo

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«2. La concreción de estas prioridades tendrá en cuenta las necesidades, características y condiciones de los países y poblaciones objeto de la cooperación, así como su participación en el diseño de los programas que afecten a su propio desarrollo, priorizando objetivos transformadores vinculados al fortalecimiento de la democracia y a la formulación de programas de acción en los que se integren los correspondientes programas de cooperación.»

MOTIVACIÓN

Adecuar las prioridades a las estrategias de desarrollo de los propios países y pueblos objeto de cooperación, promoviendo su responsabilidad en el diseño y ejecución de dicha política, en consonancia con las resoluciones internacionales adoptadas al respecto.

ENMIENDA NÚM. 131**PRIMER FIRMANTE:**
Grupo Socialista.**ENMIENDA**

Al artículo 4, párrafo segundo.bis (nuevo)

De adición.

Se propone la adición de un nuevo párrafo segundo bis, con la siguiente redacción:

«La política española de cooperación internacional para el desarrollo se inspirará, por otro lado, en las prioridades que señalen los Organismos internacionales de los que España es miembro, en particular respecto del volumen de recursos y la calidad de la ayuda, y tomará asimismo en consideración las orientaciones que emanen de Conferencias internacionales de Ayuda al Desarrollo que se celebren en el marco de las Naciones Unidas.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica y de adecuación de las prioridades.

ENMIENDA NÚM. 132**PRIMER FIRMANTE:**
Grupo Socialista.**ENMIENDA**

Al artículo 4, párrafo segundo.ter (nuevo)

De adición.

Se propone la adición de un nuevo párrafo segundo ter, con la siguiente redacción:

«El Gobierno velará para que se produzca una asignación de los recursos humanos y materiales disponibles que sea coherente con las prioridades establecidas en esta Ley y desarrolladas a través de los Planes Plurianuales a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley y de conformidad con las resoluciones parlamentarias aprobadas.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 133**PRIMER FIRMANTE:**
Grupo Socialista.**ENMIENDA**

Al artículo 5, apartado 1

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«La política española de cooperación internacional prestará especial atención a los países menos avanzados y a los sectores de población más desfavorecidos.

1. Marco bilateral

a) Se considerarán como áreas geográficas de actuación preferente a los países de Iberoamérica, los países árabes del Norte de África y de Oriente Medio, así como aquellos otros con los que España mantenga especiales vínculos de carácter histórico o cultural.

b) En el ámbito iberoamericano, la cooperación española contribuirá además a la creación de un espacio económico, político, social y cultural común, dando a tal fin especial seguimiento y respaldo a los programas y proyectos que se aprueben en el marco de las Cumbres Iberoamericanas.

c) En el espacio regional mediterráneo, la cooperación española impulsará programas y proyectos tendentes a promover un orden de diálogo y colaboración en la región.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica y adecuación de las prioridades al objetivo prioritario de erradicación de la pobreza.

ENMIENDA NÚM. 134

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 5, apartado 2

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«2. Ámbito multilateral

España impulsará la coherencia de las políticas comunitarias, la progresiva construcción de la política de cooperación al desarrollo de la Unión Europea y contribuirá a su eficaz aplicación y ejecución, con especial atención a los países y áreas mencionados en el apartado anterior.

Por otra parte, España participará activamente en los Organismos internacionales de cooperación para el desarrollo de los que sea miembro, tanto financieros como no financieros y colaborará en la consecución de sus objetivos adoptando las medidas que resulten más adecuadas.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica y de adecuación de las prioridades a los objetivos de coherencia de la política de cooperación internacional para el desarrollo.

ENMIENDA NÚM. 135

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 6, apartado a)

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«a) Satisfacción de las necesidades básicas, obtención de la seguridad alimentaria y erradicación de la pobreza.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica y adecuación de las prioridades sectoriales al objetivo prioritario de erradicación de la pobreza.

ENMIENDA NÚM. 136

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 6, apartado a) bis (nuevo)

De adición.

Se propone añadir un nuevo apartado a) bis con la siguiente redacción:

«a) bis. Mejora de los servicios de salud y de saneamiento básico.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 137

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 6, apartado a) ter (nuevo)

De adición.

Se propone añadir un nuevo apartado a) ter, con la siguiente redacción:

«a) ter. Apoyo a la educación y a la formación de recursos humanos.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda al apartado a) de este artículo.

ENMIENDA NÚM. 138

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 6, apartado c)

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«c) Respeto de los derechos humanos, apoyo a las estructuras democráticas y de la sociedad civil y fortalecimiento de la capacidad de las instituciones para atender las necesidades de la población.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica y de adecuación al objetivo de fortalecimiento de las instituciones democráticas, en la política de cooperación internacional para el desarrollo.

ENMIENDA NÚM. 139

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 6, apartado c) bis (nuevo)

De adición.

Se propone añadir un nuevo apartado c) bis con la siguiente redacción:

«c) bis. Potenciación de la participación de la mujer en los procesos de desarrollo e igualdad de oportunidades.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica en relación al principio de igualdad y aplicación de la perspectiva de género en los programas y proyectos de cooperación.

ENMIENDA NÚM. 140

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 6, apartado c) ter (nuevo)

De adición.

Se propone añadir un nuevo apartado c) ter con la siguiente redacción:

«c) ter. Respeto a la interculturalidad e igualdad de oportunidades de las minorías étnicas.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica y de adecuación al principio de promoción de los derechos humanos y de igualdad de derechos y libertades de todas las personas y pueblos, en la aplicación de la política de cooperación.

ENMIENDA NÚM. 141

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 6, apartado d)

De supresión.

MOTIVACIÓN

En coherencia con la redacción de la enmienda presentada al apartado c) de este artículo.

ENMIENDA NÚM. 142

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 6, apartado e) bis (nuevo)

De adición.

Se propone añadir un nuevo apartado e) bis con la siguiente redacción:

«e) bis. Apoyo a las políticas activas en los países objeto de la cooperación para el desarrollo que favorezcan el crecimiento, la cohesión social y su adecuada integración regional e internacional.»

MOTIVACIÓN

Inclusión de un nuevo apartado que contemple la adecuada promoción de la actividad económica con el objetivo del desarrollo sostenible.

ENMIENDA NÚM. 143

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 6, apartado e) ter (nuevo)

De adición.

Se propone añadir un nuevo apartado e) ter con la siguiente redacción:

«e) ter. Puesta en marcha de estrategias de desarrollo urbano y de mejora de los servicios públicos.»

MOTIVACIÓN

Inclusión de un nuevo apartado en esta materia.

ENMIENDA NÚM. 144

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 6, apartado e) quater (nuevo)

De adición.

Se propone añadir un nuevo apartado con la siguiente redacción:

«e) quater. Impulso de las instituciones municipales, como mecanismo para la democratización y desarrollo de la convivencia y del bienestar de los ciudadanos.»

MOTIVACIÓN

Inclusión de un nuevo apartado que contemple un ámbito de cooperación específica que realizan los entes locales en favor de la creación y consolidación de instituciones democráticas de participación, a través de la promoción del municipalismo, en los países objeto de cooperación.

ENMIENDA NÚM. 145

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 6, apartado f)

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«f) Promoción de la cultura, con especial énfasis en aquellos aspectos directamente relacionados con la identidad cultural que favorezcan el desarrollo comunitario, el libre acceso a equipamientos y servicios, así como la promoción cultural de los diversos sectores de la población destinataria.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 146

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 6, apartado f) bis (nuevo)

De adición.

Se propone añadir un nuevo apartado f) bis con la siguiente redacción:

«f) bis. Desarrollo de la investigación científica y tecnológica, y su aplicación a los proyectos de cooperación para el desarrollo.»

MOTIVACIÓN

Inclusión de un nuevo apartado que contemple este sector de la cooperación, decisivo en los umbrales del Siglo XXI.

ENMIENDA NÚM. 147

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 6.bis (nuevo)

De adición.

Se propone la adición de un nuevo artículo 6 bis con la siguiente redacción:

«Artículo 6.bis. Promoción del respeto de los principios democráticos y de los derechos humanos en los acuerdos y programas de cooperación

1. En la aplicación de la política española de cooperación internacional para el desarrollo se priorizarán aquellos países y programas que desarrollen y promuevan los siguientes principios:

a) El respeto, la promoción y la salvaguardia de los derechos humanos y de los principios democráticos, por parte de las autoridades del país destinatario de la cooperación, de conformidad con la Carta de Naciones Unidas, así como de los principios y normas de la OIT relativas a la prohibición del trabajo infantil, la prohibición del trabajo forzoso, la libertad de asociación y el derecho de negociación colectiva.

b) El respeto al medio ambiente en la aplicación de los proyectos.

c) El respeto de los derechos de la minorías y de los sectores más vulnerables de las sociedades.

2. En el supuesto de infracción grave y reiterada de los mencionados principios, las Administraciones públicas españolas adoptarán las oportunas medidas de reducción o suspensión de la cooperación, con excepción de aquella que tenga carácter de ayuda humanitaria, o en su caso, aquella que beneficie directamente a la población y que contribuya a reforzar la sociedad civil y las instituciones democráticas.

De tales medidas se dará cuenta a la correspondiente Comisión parlamentaria que adoptará la resolución que proceda, y se informará asimismo al Consejo Interterritorial al que se refiere el artículo 19.»

MOTIVACIÓN

Adaptar la aplicación de la cláusula democrática en la acción exterior, como mecanismo de promoción y de salvaguardia de los derechos humanos y regular su posible aplicación.

ENMIENDA NÚM. 148

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la denominación del Capítulo II

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Planificación, evaluación, modalidades e instrumentos de la política española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.»

MOTIVACIÓN

Adecuación técnica en relación a las enmiendas formuladas a los artículos correspondientes de este Capítulo.

ENMIENDA NÚM. 149

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la denominación del artículo 7

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Planificación y evaluación.»

MOTIVACIÓN

Adecuación técnica al contenido de este artículo.

ENMIENDA NÚM. 150

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 7, apartado 2

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«2. /.../ se formulará para períodos de cuatro años, recogiendo las resoluciones aprobadas por ambas Cámaras de las Cortes Generales y contendrá los objetivos, prioridades y recursos presupuestarios indicativos que orientarán la política española de cooperación internacional para el desarrollo durante ese período, incorporando los documentos de estrategia relativos a cada sector de la cooperación, zona geográfica y países que sean objeto preferente de la cooperación.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 151**PRIMER FIRMANTE:**
Grupo Socialista.**ENMIENDA**

Al artículo 7, apartado 4 (nuevo)

De adición.

Se propone añadir un nuevo apartado 4 con la siguiente redacción:

«4. Los programas o proyectos que se lleven a cabo en ejecución de los Planes Anuales y a través de las modalidades e instrumentos descritos en los artículos siguientes de esta Ley, serán objeto de estudios previos de viabilidad e impacto y de posterior evaluación externa, que serán realizados de acuerdo con una metodología que se establecerá reglamentariamente.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica para introducir el mecanismo de la evaluación.

ENMIENDA NÚM. 152**PRIMER FIRMANTE:**
Grupo Socialista.**ENMIENDA**

Al artículo 7, apartado 5 (nuevo)

De adición.

Se propone añadir un nuevo apartado 5 con la siguiente redacción:

«5. Con carácter anual se elaborará asimismo un Informe de seguimiento y evaluación que, de conformidad con lo establecido en el apartado anterior, incluirá el análisis del grado de cumplimiento de los objetivos planteados en el citado Plan, las conclusiones a extraer y la sostenibilidad comprobada en los proyectos ya finalizados.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica para articular la evaluación.

ENMIENDA NÚM. 153**PRIMER FIRMANTE:**
Grupo Socialista.**ENMIENDA**

Al artículo 8, párrafo de encabezamiento

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«La política española de cooperación internacional para el desarrollo, podrá llevarse a cabo de manera bilateral, directamente con el país receptor, o de forma multilateral, a través de Organismos internacionales de desarrollo, con arreglo a las siguientes modalidades:»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica para introducir las modalidades de cooperación.

ENMIENDA NÚM. 154**PRIMER FIRMANTE:**
Grupo Socialista.**ENMIENDA**

Al artículo 8, letra b)

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«b) Cooperación económica, comercial y financiera.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 155**PRIMER FIRMANTE:**
Grupo Socialista.**ENMIENDA**

Al artículo 8, letra c)

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«c) Ayuda humanitaria.»

MOTIVACIÓN

Enmienda técnica al objeto de acotar el concepto que será desarrollado en el artículo correspondiente.

ENMIENDA NÚM. 156

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 8, letra d)

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«d) /.../ y de apoyo a las iniciativas que tiendan a promover un Comercio Justo y Consumo Responsable, respecto de los productos procedentes de países en desarrollo.»

MOTIVACIÓN

Enmienda técnica al objeto de precisar el alcance y denominación de las iniciativas de «Comercio Justo».

ENMIENDA NÚM. 157

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 9

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«1. La Cooperación técnica para el desarrollo comprende toda acción encaminada a dinamizar en el país receptor, los recursos humanos y de conocimientos y técnicas en los ámbitos institucional y administrativo, económico, social, sanitario, cultural, educativo, científico o tecnológicos.

2. Los instrumentos de la cooperación técnica se articulan, entre otras formas, a través programas de asistencia técnica mediante el aporte de expertos del sector público o privado, empresas españolas, organizaciones no gubernamentales y otros agentes de la cooperación, la realización de estudios o ejecución de proyectos que conlleven transferencia de tecnología y conocimientos, y que contribuyan asimismo a reforzar la formación en los distintos niveles y sectores.

3. La política de cooperación internacional para el desarrollo, incluye asimismo la aportación de productos alimenticios y de implementos e insumos agrícolas a países en desarrollo con problemas de insuficiencia alimentaria, con el fin de potenciar su autoabastecimiento y garantizar su seguridad alimentaria, como base de su proceso de desarrollo.

4. La cooperación técnica, además de constituir una modalidad en sí misma de la cooperación internacional

para el desarrollo posibilita y refuerza la acción de las otras modalidades.»

MOTIVACIÓN

Enmienda técnica que incorpora la política de seguridad alimentaria como una modalidad de cooperación para el desarrollo que debe distinguirse de la ayuda humanitaria.

ENMIENDA NÚM. 158

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 10

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Artículo 10. Cooperación económica, comercial y financiera

1. La cooperación económica es aquella que se ejecuta mediante aportaciones destinadas a proyectos de inversión para el aumento del capital físico de los países beneficiarios o a la adquisición de bienes de equipo y tecnología en condiciones financieras más beneficiosas que las aplicadas por el mercado, con el fin de promover la industrialización de los países en vías de desarrollo.

Los poderes públicos velarán para que, en la medida en que ello sea compatible con los compromisos internacionales de España y con las necesidades de los países receptores, las empresas ejecutoras de los programas de cooperación económica y los suministros o servicios sean del país beneficiario o de origen español.

2. La cooperación comercial se expresa a través de medidas de carácter arancelario y trato preferencial a suscribir, normalmente, en Tratados o Convenios en el marco de los Acuerdos internacionales de regulación del comercio.

3. La cooperación financiera se manifiesta a través de contribuciones oficiales a Organismos internacionales de carácter económico o financiero, Acuerdos Internacionales de alivio o condonación de deuda, donaciones, préstamos o ayudas instrumentadas para que los países receptores puedan afrontar dificultades coyunturales de ajuste en sus Balanzas de pagos u otras.

4. Los poderes públicos fomentarán asimismo el establecimiento de fórmulas que permitan, a través de fondos de inversión u otros instrumentos financieros, orientar el ahorro hacia los países en vías de desarrollo y cuyos beneficios puedan además reinvertirse en proyectos de cooperación para el desarrollo.»

MOTIVACIÓN

Enmienda técnica al objeto de precisar el alcance de este tipo de modalidades de cooperación, introduciendo

la previsión de los denominados «fondos o productos financieros éticos para la cooperación al desarrollo» que ya gozan de cierta tradición en el ámbito internacional y que pueden canalizar el ahorro de nuestra sociedad hacia la solidaridad con los países en vías de desarrollo.

ENMIENDA NÚM. 159

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 10.bis (nuevo)

De adición.

Se propone la adición de un nuevo artículo 10 bis, con la siguiente redacción:

«Artículo 10.bis. Ayuda humanitaria

La ayuda humanitaria consiste en el envío urgente, con carácter no discriminado, del material de socorro necesario, incluida la ayuda alimentaria de emergencia, para proteger vidas humanas y aliviar la situación de las poblaciones víctimas de catástrofe natural o causadas por el hombre o que padecen una situación de conflicto bélico. Esta ayuda la llevan a cabo las Administraciones públicas directamente o a través de organizaciones no gubernamentales y organismos internacionales.

La ayuda humanitaria podrá dar paso a actividades de rehabilitación, de reconstrucción de infraestructuras, restablecimiento institucional o de reinserción de poblaciones afectadas debiendo promoverse la mayor coordinación posible entre las entidades que colaboren y respecto de las instituciones u organizaciones locales, a fin de tener en cuenta los objetivos del desarrollo a medio y largo plazo.

La cooperación española promoverá el respecto al derecho humanitario y asimismo apoyará en este ámbito medidas para la prevención y resolución de conflictos, incluidas las operaciones de mantenimiento de la paz.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica en relación al apartado c) del artículo 8, desarrollando este concepto en un sentido más actualizado y acorde con las perspectivas y objetivos de la acción humanitaria.

ENMIENDA NÚM. 160

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 10.ter (nuevo)

De adición.

Se propone la adición de un nuevo artículo 10 ter, con la siguiente redacción:

«Artículo 10.ter. Programas de sensibilización social y promoción del desarrollo

Las Administraciones Públicas, directamente o en colaboración con las organizaciones no gubernamentales para el desarrollo, dentro del ámbito de sus competencias y con cargo a sus presupuestos ordinarios, promoverán actividades que favorezcan una mejor percepción de la sociedad hacia los problemas que afectan a los países en desarrollo y que estimulen la solidaridad y cooperación activa con los mismos, por la vía de campañas de divulgación, servicios de información, programas formativos, apoyo a las iniciativas en favor de un Comercio justo y Consumo Responsable respecto de los productos procedentes de los países en desarrollo incluyendo aquellos medios que se estimen apropiados.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica para dotar de contenido al apartado d) del artículo 8 del Proyecto de Ley, equiparando su oportuno desarrollo en esta Ley con el resto de los apartados relativos a las modalidades de cooperación.

ENMIENDA NÚM. 161

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 10.quater (nuevo)

De adición.

Se propone la adición de un nuevo artículo 10.quater, con la siguiente redacción:

«Artículo 10.quater. Agentes de Cooperación para el desarrollo

La política española de cooperación internacional para el desarrollo en sus diversas modalidades, podrá ser ejecutada por diversos agentes, tanto públicos como privados. Son agentes de la política española de cooperación para el desarrollo los contemplados en los Capítulos III, V y VI de esta Ley.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica para subrayar que en las distintas modalidades de cooperación participan no sólo las Administraciones Públicas sino la diversidad de agentes privados

que a su vez gestionan o pueden gestionar programas o proyectos concretos de cooperación para el desarrollo.

ENMIENDA NÚM. 162

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 11

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Artículo 11. Instrumentos

La política española de cooperación internacional para el desarrollo se ejecutará fundamentalmente a través de los siguientes instrumentos:

1. Ayudas y subvenciones en el ámbito de la cooperación internacional, que se regirán por su normativa específica y se concederán con transparencia y publicidad.

2. Financiación de proyectos de desarrollo con arreglo a la legislación vigente en materia de Contratos del Estado.

3. Créditos concesionales en los términos establecidos por la OCDE en materia de ayuda a la exportación con apoyo oficial dirigidos básicamente al fomento del desarrollo en los países más desfavorecidos, con el objetivo fundamental de aliviar la pobreza y mejorar las condiciones de vida de sus poblaciones.

Los criterios para la asignación de dichos créditos se adecuarán a los principios, objetivos y prioridades establecidas en la Sección Segunda del Capítulo I de esta Ley y cada operación de crédito será autorizada por el Consejo de Ministros.

La instrumentación técnico-financiera de estos créditos podrá encomendarse a entidades de reconocida solvencia y capacidad, en particular la Compañía Española de Financiación del Desarrollo (COFIDES), con objeto de gestionar y garantizar la utilización y justificación de los recursos disponibles en los diferentes instrumentos financieros, así como la adecuada recuperación de aquellos que, por su condición de préstamos y líneas de crédito, tienen carácter de reembolsables.

4. Seguridad alimentaria dirigida al desarrollo o instrumentación de Fondos para ayuda al equipamiento que, aunque tengan carácter de donación, generan fondos de contrapartida en moneda local para financiar proyectos orientados a la seguridad alimentaria y al desarrollo, decididos de común acuerdo con el país receptor.

5. Contribuciones a organizaciones internacionales para la ejecución de programas de cooperación en los términos que se acuerden, y que podrán incluir, asimismo, fórmulas de cofinanciación o de gestión de recursos de terceros países o de instituciones internacionales a tra-

vés de los propios órganos gestores de la cooperación española.

6. Apoyo a programas que promuevan, impulsen o ejecuten instituciones públicas o privadas españolas o extranjeras, así como a actividades que favorezcan el conocimiento de los problemas del subdesarrollo y la formación de recursos humanos por medio de la convocatoria de ayudas, becas y otras que se regularán por las normas reglamentarias que a dicho efecto, se establezcan.»

MOTIVACIÓN

Adecuación de los distintos instrumentos que facilitan la transferencia de recursos públicos para la cooperación, adaptando la instrumentación de los créditos concesionales de ayuda al desarrollo a los principios, objetivos y prioridades de la Ley.

ENMIENDA NÚM. 163

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 11.bis (nuevo)

De adición.

Se propone la siguiente redacción:

«Artículo 11.bis. Acuerdos y Convenios Internacionales

El Estado español, con el objeto de concertar programas, proyectos y acciones de cooperación, podrá suscribir Acuerdos y Convenios con los distintos países beneficiarios o con organismos internacionales que se tramitarán y suscribirán con arreglo a la legislación en vigor y que incluirán cláusulas relativas a la promoción de los principios democráticos según se establece en el artículo 6.bis (nuevo) de esta Ley.

Dichos Acuerdos y Convenios preverán la constitución de Comisiones Mixtas para identificar, aprobar y garantizar la correcta ejecución de los proyectos, a través de los oportunos mecanismos de coordinación, así como proceder a la evaluación de sus resultados.

El Ministerio de Asuntos Exteriores velará para que los programas de cooperación que se aprueben en las Comisiones Mixtas, incorporen debidamente el conjunto de actividades de cooperación que impulsen o financien las distintas Administraciones Públicas, de manera que se promueva la mayor coherencia y eficacia posible de la cooperación española.»

MOTIVACIÓN

Definir el marco jurídico de la cooperación, a través de los correspondientes Acuerdos y Convenios Interna-

cionales, su seguimiento y programación económica, promoviendo, asimismo, un mecanismo de participación de las Comunidades Autónomas y Entes Locales que permita integrar el conjunto de las actividades de cooperación que realizan las distintas Administraciones Públicas en los correspondientes ámbitos geográficos a los que se dirige la cooperación.

ENMIENDA NÚM. 164

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la denominación del Capítulo III

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Marco institucional.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 165

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 12

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Artículo 12. Principios Generales

La política española de cooperación Internacional para el desarrollo se basa en un amplio consenso político y social a nivel de todo el Estado español. Los principios, objetivos y prioridades establecidos en la Sección Segunda del Capítulo I de esta Ley, deberán tenerse en cuenta en las políticas que se apliquen y que afecten a los países en desarrollo.

El Gobierno impulsará y apoyará la participación de las diversas Administraciones Públicas en la cooperación española para el desarrollo.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica, incorporando el concepto de coherencia de la ayuda que debe inspirar la política de coopera-

ción para el desarrollo que realizan el conjunto de Administraciones Públicas.

ENMIENDA NÚM. 166

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 13

De modificación.

Se propone introducir la Sección Primera del Capítulo III a partir del artículo 13 con la siguiente redacción:

«SECCIÓN PRIMERA

Organización de la política de cooperación internacional para el desarrollo

Artículo 13. El Gobierno

1. El Gobierno de la Nación define y dirige la política española de cooperación internacional para el desarrollo.

2. A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, el Consejo de Ministros aprueba el Plan Director Plurianual y el Plan Anual de Cooperación.

3. El Ministro de Asuntos Exteriores, responsable de la ejecución de la política exterior del Estado, es también el responsable de la dirección de la política de cooperación internacional para el desarrollo y le corresponde la coordinación de los órganos de la Administración General del Estado que realicen actuaciones en esta materia, con observancia del principio de unidad de acción en el exterior.

4. A través de los órganos establecidos al efecto en la presente Ley, el Ministerio de Asuntos Exteriores coordinará los programas, proyectos y acciones que, en el ámbito de sus competencias propias realicen los distintos Ministerios en materia de Cooperación Internacional para el Desarrollo.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica para garantizar la unidad de dirección en la ejecución de la política de cooperación internacional para el desarrollo.

ENMIENDA NÚM. 167

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 14

De supresión.

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 168

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 15

De supresión.

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 169

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 16

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Artículo 16. La Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional para el desarrollo (SECID)

1. La Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional para el Desarrollo (SECID) del Ministerio de Asuntos Exteriores, es el órgano que, por delegación de su titular, coordina la política de cooperación para el desarrollo, asegura la participación española en los organismos internacionales de Ayuda al Desarrollo y define la posición de España en la formulación de la política comunitaria de cooperación para el desarrollo.

2. Corresponde asimismo a la Secretaría de Estado para la Cooperación internacional para el Desarrollo:

a) Asistir al Ministro de Asuntos Exteriores en la formulación y ejecución de la política de cooperación internacional para el desarrollo.

b) Programar, dirigir y realizar el seguimiento y control de las actividades que en materia de cooperación internacional para el desarrollo lleven a cabo los órganos de la Administración General del Estado, que deberán ajustar su actuación a las directrices que a tal efecto se establezcan.

c) Coordinar la actividad de los órganos que por Ley tengan atribuidas competencias en materias relacionadas con la cooperación internacional para el desarrollo y que deberán adecuar su actuación en todo momento a los principios, objetivos y prioridades establecidas en la Sección Segunda del Capítulo I de esta Ley.

d) Formular las propuestas del Plan Director de la política española de cooperación internacional para el desarrollo, para un período plurianual, así como del Plan anual de cooperación, previo dictamen del Consejo de Cooperación al Desarrollo y del Consejo Interterritorial de Cooperación.

e) Promover y facilitar, la participación de otras administraciones públicas y de instituciones privadas españolas en las actividades relativas a la cooperación para el desarrollo.

f) Aprobar el programa de actuación de la Agencia española de cooperación internacional para el desarrollo.

g) Evaluar y controlar la ejecución de las actuaciones establecidas en el Plan anual correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, apartados 4 y 5 y a los efectos previstos en el artículo 18, apartado 4 de esta Ley.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica al objeto de garantizar y precisar las competencias de este órgano directivo de la política de cooperación.

ENMIENDA NÚM. 170

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 17

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«El Ministerio de Asuntos Exteriores, se dota para el ejercicio de sus competencias, de los siguientes órganos colegiados:

a) Consejo de cooperación para el desarrollo.

b) Consejo Interterritorial de cooperación para el desarrollo.

c) Comisión interministerial de cooperación internacional.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica en relación al carácter de los órganos colegiados y su adecuada denominación.

ENMIENDA NÚM. 171

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 18

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«1. El Consejo de cooperación para el desarrollo es el órgano consultivo de participación social y de asesoramiento en la política española de cooperación internacional para el desarrollo.

2. El Consejo de cooperación para el desarrollo queda adscrito a través de la SECID, al Ministerio de Asuntos Exteriores.

3. Composición y criterios de designación:

a) El Consejo estará integrado por 25 miembros. En su composición deberán estar presentes expertos designados entre personalidades relevantes de reconocido prestigio en el ámbito de las instituciones vinculadas a la cooperación al desarrollo, representantes de las organizaciones no gubernamentales para el desarrollo, así como de sindicatos y de organizaciones empresariales y resto de entidades de cooperación al desarrollo, contemplados en el artículo 27.

b) Serán nombrados por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y a iniciativa de las organizaciones e instituciones relacionadas en el apartado anterior. El nombramiento de los miembros del Consejo será por un período de dos años, renovable por períodos de igual duración.

c) La Presidencia de dicho Consejo corresponderá al Ministro de Asuntos Exteriores y una de sus Vicepresidencias, corresponderá al Secretario de Estado de la Cooperación Internacional. A propuesta de la Comisión Interministerial de Cooperación y del Consejo Interterritorial, se designarán dos vocales representantes de las respectivas Administraciones Públicas, para cada mandato.

4. El Consejo de Cooperación tendrá las siguientes competencias:

a) Informar sobre la propuesta del Plan Director plurianual y del Plan anual de cooperación internacional para el desarrollo.

b) Dictaminar sobre el Informe anual de seguimiento y evaluación de la política de cooperación internacional para el desarrollo, y sobre las actuaciones de evaluación que periódicamente programe la SECID así como acerca de sus resultados, realizando el seguimiento de la ejecución de proyectos y del nivel de adecuación de la política española de cooperación a los criterios internacionales que rigen la Ayuda al Desarrollo.

c) Informar previamente los anteproyectos de ley y la normativa que desarrolle o regule materias relativas a la cooperación para el desarrollo.

d) Elaborar, a iniciativa propia o a petición del Gobierno, informes y realizar propuestas en materia de cooperación para el desarrollo y cuantas otras funciones le encomiende el Gobierno.

5. El Consejo elaborará anualmente una Memoria sobre las actividades desarrolladas en cumplimiento de sus funciones, en las que se incluirá un informe analizando la situación de la política española de cooperación internacional para el desarrollo y el seguimiento en la aplicación de los criterios y prioridades que deben regir la cooperación española. Esta Memoria será sometida al Consejo Interterritorial de Cooperación para el Desarrollo y remitida a las Cortes Generales.

6. El Ministerio de Asuntos Exteriores, facilitará al Consejo de Cooperación para el Desarrollo, los recursos humanos y materiales necesarios para su funcionamiento.

7. El Gobierno desarrollará por Real Decreto, en el plazo de tres meses, las disposiciones necesarias para facilitar el funcionamiento del Consejo de Cooperación para el Desarrollo.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica al objeto de garantizar y precisar las funciones del Consejo de Cooperación, así como aquellos elementos relativos a su composición y criterios de designación que deben ser establecidos en el trámite parlamentario, definiendo asimismo el carácter de la representación que corresponde atribuir tanto a la Administración General del Estado como a la participación de las Administraciones Autonómicas y Locales en dicho Consejo.

ENMIENDA NÚM. 172

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 19

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Artículo 19. El Consejo Interterritorial de Cooperación para el Desarrollo

1. El Consejo Interterritorial de Cooperación es el órgano de colaboración y concertación entre las diversas Administraciones Públicas, General del Estado, Administraciones Autonómicas y conjunto de Entidades Locales que ejecutan actividades de cooperación internacional para el desarrollo.

2. La constitución, composición y criterios para la designación de su Presidente y restantes miembros de la Comisión, así como aquellas funciones de decisión, pro-

puesta, informe, seguimiento o control y cualquier otra que se le atribuyan, se establecerán mediante Convenio de Conferencia Sectorial y de conformidad con lo establecido en el Título I de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. En el mismo sentido, a través de la Comisión Nacional de Administración Local, establecida en el artículo 117 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local se procederá a establecer la voluntad de representación de las Entidades Locales, incluidas las Federaciones de Municipios e instituciones de coordinación supramunicipal, en el Consejo Interterritorial, como instrumento voluntario de cooperación y coordinación en esta materia.

4. Los fines del Consejo serán los siguientes:

a) Promover la participación de las Administraciones Autonómicas y Locales en los programas de cooperación Internacional para el Desarrollo.

b) Garantizar la coherencia y complementariedad de las actividades que realicen las Administraciones Públicas en materia de cooperación internacional para el desarrollo.

c) Asegurar el mayor grado de eficacia en la identificación, formulación y ejecución de los programas y proyectos de cooperación internacional para el desarrollo, promoviendo la eficiencia de los gastos computables como Ayuda Oficial para el Desarrollo que, en el marco de sus respectivas competencias, ejecutan las distintas Administraciones públicas.

5. El régimen jurídico de este órgano colegiado se ajustará a las normas contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las peculiaridades organizativas contenidas en la presente Ley o en su norma o convenio de creación.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica que contempla el carácter de este Órgano Colegiado desde la perspectiva del régimen competencial aplicable y de los principios de colaboración y concertación que deben inspirar las relaciones entre las diversas Administraciones Públicas, recogiendo las actividades de cooperación que realizan las Comunidades Autónomas y el conjunto de Entidades Locales, al objeto de garantizar la finalidad y coherencia de los objetivos de la política española de cooperación para el desarrollo.

ENMIENDA NÚM. 173

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 20

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«1. El órgano colegiado de la Administración General del Estado para la coordinación interdepartamental de la política española de cooperación internacional para el desarrollo es la Comisión Interministerial de Cooperación Internacional (CICI).

2. La CICI informará la propuesta del Plan Director de la Política Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo para el período plurianual y aprobará los proyectos y programas que deban incluirse en el Plan Anual de Cooperación Internacional para el Desarrollo que le presente el Secretario de Estado para la Cooperación Internacional para el Desarrollo, de conformidad con lo establecido en el artículo 16, apartado 2, letra d) de la presente Ley.

3. La CICI estudiará el Informe Anual de seguimiento y evaluación de la Política Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, a cuyos efectos le serán remitidos los resultados del Informe que, para su aprobación, le someterá el Secretario de Estado de Cooperación Internacional para el Desarrollo y para Iberoamérica, en relación a lo establecido en el artículo 7, apartado 4 de la presente Ley.

4. Serán presentados a la CICI para informe, las propuestas relativas a los créditos concesionales con cargo a los Fondos o recursos establecidos el artículo 11 de esta Ley. En su seno podrán constituirse subcomisiones para el seguimiento de las actividades de cooperación y la mejora de los procedimientos, metodología e instrumentos de la cooperación.

5. La CICI estará presidida por el Ministro de Asuntos Exteriores y su composición, estructura y funcionamiento se determinarán mediante Real Decreto.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica para garantizar la dirección política y de coordinación, así como su adecuada instrumentación en el ámbito de la Administración General del Estado.»

ENMIENDA NÚM. 174

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 21

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Artículo 21. La Agencia española de cooperación internacional para el desarrollo (AECID)

1. La Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), se configura como orga-

nismo público con personalidad jurídica y capacidad de obrar, dependiente del Ministerio de Asuntos Exteriores, que se regirá por las disposiciones de la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado y otras normas de aplicación.

Son fines de la AECID, la administración de los recursos y la gestión de los programas de la cooperación española, sin perjuicio de las competencias que correspondan por Ley a otros organismos de las Administraciones Públicas.

2. La AECID, estará presidida por el Secretario de Estado de Cooperación internacional para el Desarrollo, que tendrá la potestad de disponer los gastos y ordenar los pagos correspondientes.

La AECID estará facultada para gestionar los recursos disponibles con arreglo a los mecanismos contemplados en el artículo 11 y con sujeción a la Ley.

Se incluirán en la sección correspondiente de los Presupuestos Generales del Estado la dotación y créditos necesarios para atender al cumplimiento de los fines de la AECID.

3. El personal al servicio de la Agencia Española de Cooperación internacional para el Desarrollo estará integrado por funcionarios públicos y personal sometido al derecho laboral.

Los funcionarios de las distintas Administraciones Públicas que pasen a prestar sus servicios en la AECID quedarán en la situación administrativa que les corresponda de acuerdo con las normas aplicables a su situación de procedencia. El sistema de cobertura de destinos por parte de personal funcionario incluirá medidas que tiendan a favorecer la permanencia y la especialización en las tareas de cooperación.

4. El Estatuto de la Agencia será aprobado por Real Decreto de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica que permita a la AECID administrar y gestionar adecuadamente los recursos de la cooperación española, sin sancionar la actual estructura de la Agencia establecida mediante Real Decreto y que deberá, por tanto adaptar su estructura a los cambios introducidos por esta Ley y de conformidad con lo establecido en la LOFAGE.

ENMIENDA NÚM. 175

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 22

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«El Ministerio de Asuntos Exteriores podrá crear Oficinas Técnicas de cooperación y otros servicios o centros necesarios para la gestión y la debida coordinación de los recursos de la cooperación española para el desarrollo en su demarcación, contribuyendo a su seguimiento y evaluación.

Estarán adscritas orgánicamente a las Embajadas bajo la dependencia directa del Jefe de Misión y funcionalmente de la AECID.

Como órganos de la Administración del Estado, colaborarán asimismo en dichas finalidades, referidas a programas y proyectos impulsados por el resto de las Administraciones Públicas.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica. Las Oficinas Técnicas de Cooperación deberán incrementarse y dotarse de medios al objeto de prestar apoyo técnico a la cooperación española.

ENMIENDA NÚM. 176

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 22 bis (nuevo)

De adición.

Se propone la adición de una nueva Sección Cuarta a continuación del artículo 22, así como la adición de un nuevo artículo 22 bis, con la siguiente redacción:

«SECCIÓN CUARTA

Control parlamentario

Artículo 22 bis. Cortes Generales

1. Las Cortes Generales, de conformidad con lo que dispongan los Reglamentos de ambas Cámaras, tendrán una participación adecuada en la formulación, seguimiento y control de la Política Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo y ejercerán las siguientes funciones:

a) Velar por el cumplimiento de los principios y objetivos contenidos en el Título I de la presente Ley y, en consecuencia, formular mediante las resoluciones que se adopten al respecto, las propuestas que orientarán la actuación de la cooperación española para el desarrollo en cada Legislatura y que, de conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 16 de esta Ley, serán recogidas en el Plan Director plurianual de la política española de cooperación internacional para el desarrollo que aprueba el Gobierno.

b) Conocer y debatir el Plan Anual de Cooperación Internacional para el Desarrollo del ejercicio siguiente.

c) Ser informadas de la evolución y cumplimiento de los objetivos de la Política de Cooperación Internacional para el Desarrollo, a través de las comparecencias y requerimientos de documentación que considere convenientes.

d) Ser informadas por el Gobierno de la Nación, acerca de la situación y condiciones de aplicación de los acuerdos, programas, ayudas y proyectos de cooperación para el desarrollo, que puedan resultar afectados por la aplicación de la cláusula relativa a la promoción del respeto de los derechos humanos establecida en el artículo 6 bis (nuevo) de esta Ley.

e) Conocer y debatir la Memoria Anual e Informe correspondiente que, de conformidad con el artículo 18, apartado 5, deberá remitir el Consejo de Cooperación para el Desarrollo.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica acerca del alcance de la participación del Parlamento en la formulación, seguimiento y control de la política española de cooperación internacional para el desarrollo.

ENMIENDA NÚM. 177

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 23

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Serán recursos presupuestarios de la Administración General del Estado, destinados a la Cooperación internacional para el desarrollo, los siguientes:

1. Aquellos que figuren adscritos al Programa correspondiente de Cooperación Internacional para el Desarrollo, en los Presupuestos Generales del Estado.

2. Créditos presupuestarios no adscritos al mencionado Programa, siempre que, derivándose del normal funcionamiento de la Administración, se utilicen en un gasto directamente relacionado con un Programa de Cooperación Internacional al Desarrollo y computable en los términos establecidos por el Comité de Ayuda al Desarrollo de la OCDE.

3. Toda dotación que, independientemente de su naturaleza en los Presupuestos Generales del Estado, sea considerada como cooperación internacional para el desarrollo en virtud de los criterios establecidos en esta Ley.

4. Contribuciones a la Unión Europea y a organismos internacionales financieros y no financieros.

5. Junto a los Presupuestos Generales del Estado, el Gobierno remitirá un Informe que recoja de manera inte-

grada los gastos destinados por los distintos Ministerios y Organismos Públicos a financiar programas de ayuda oficial para el desarrollo».

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 178

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 24

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Artículo 24. Programas Presupuestarios Plurianuales

De acuerdo con lo establecido en el artículo 61.2 de la Ley 1091/88 General Presupuestaria, de 23 de septiembre, podrán también adquirirse compromisos de gastos para financiar programas y proyectos de cooperación internacional para el desarrollo que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en propio ejercicio.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica en cuanto a la ubicación sistemática de esta previsión presupuestaria. El contenido del artículo del Proyecto al que sustituye, se contempla en la enmienda formulada al artículo 11, apartado 3.

ENMIENDA NÚM. 179

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la denominación del Capítulo V

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«CAPITULO V

Recursos humanos dedicados a la cooperación internacional para el desarrollo»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica para definir en este Capítulo el régimen jurídico aplicable a los cooperantes y voluntarios de la Cooperación.

ENMIENDA NÚM. 180

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 25

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Artículo 25. Ámbito de aplicación

1. La gestión y ejecución de los programas de cooperación integrados en la Política Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo podrán llevarse a cabo por personal al servicio o vinculado, bajo alguno de los regímenes contemplados en los artículos siguientes, a organizaciones públicas o privadas sin ánimo de lucro que participen en los mencionados programas de cooperación.

2. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, se entiende por organizaciones públicas sin ánimo de lucro, la Administración General del Estado, las Administraciones Autonómicas, las Entidades que integran la Administración Local y las Entidades de Derecho Público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de cualquiera de las anteriores.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica en el mismo sentido que la que motiva la anterior enmienda.

ENMIENDA NÚM. 181

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 26

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Artículo 26. Personal al servicio de las Administraciones Públicas y Entidades de Derecho Público

1. Las Administraciones públicas y entidades de derecho público, con personalidad jurídica propia vincula-

das o dependientes de aquéllas, podrán llevar a cabo la gestión y ejecución de los programas de cooperación a los que se refiere el artículo anterior, por medio de personal funcionario en situación de servicio activo, personal laboral o vinculado por contrato de carácter administrativo, sin perjuicio de la participación en dichos programas y proyectos de personal voluntario.

2. Los funcionarios que desempeñen tareas de cooperación para el desarrollo tendrán derecho a pasar a la situación administrativa de servicios especiales, conforme a lo previsto en la Ley 30/1984 de Medidas para la Reforma de la Función Pública y disposiciones reglamentarias posteriores.

3. El personal laboral fijo de las Administraciones Públicas y Entidades de Derecho Público contempladas en el apartado 1 que pase a prestar tareas de cooperación para el desarrollo, tendrá derecho a la suspensión de su contrato y a la reserva de un puesto de trabajo de categoría y retribuciones equivalentes.

4. El personal contemplado en el presente artículo, cuando preste sus servicios en el extranjero, tendrá derecho a las exenciones fiscales, inmunidades o privilegios que se deriven de los acuerdos internacionales sobre la materia suscritos por España.

5. La Administración del Estado, con la finalidad de favorecer la estabilidad del personal de Cooperación, establecerá reglamentariamente las condiciones y plazos aplicables en relación con el desempeño de los puestos de trabajo de la Cooperación del Estado en el exterior.

6. Las Administraciones Públicas promoverán la especialización en materia de cooperación para el desarrollo del personal comprendido en este artículo. Con dicho fin se creará un Centro de Cooperación, adscrito a la Escuela diplomática, para la capacitación y formación permanente de dicho personal cooperante.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica referida al personal al servicio de las Administraciones Públicas.

ENMIENDA NÚM. 182

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 26.bis (nuevo)

De adición.

Se propone la siguiente redacción:

«Artículo 26.bis. Cooperantes

1. Los programas de cooperación para el desarrollo podrán ser gestionados o ejecutados por expertos de organizaciones no gubernamentales o por personal al servi-

cio de otras entidades públicas y privadas a las que se refieren los artículos 25 y 27 de esta Ley.

2. Los puestos directivos podrán ser desempeñados por personal contratado, bajo una relación de carácter especial de las previstas en el artículo 2.1. letra a) del Estatuto de los Trabajadores. A este personal se le exigirá, en todo caso, estar en posesión de titulación universitaria y los demás requisitos que establezca la correspondiente convocatoria pública.

3. El personal no directivo de la Cooperación española podrá ser contratado en los países donde se realice dicha cooperación, de acuerdo con el régimen jurídico del país receptor de la ayuda o programa correspondiente.

4. El personal al que se refiere los apartados anteriores, se regirá por un régimen estatutario específico, que deberá ser establecido reglamentariamente en el plazo de tres meses. Cuando teniendo la condición de residentes en España, presten sus servicios en el extranjero, tendrán derecho a las exenciones fiscales, inmunidades y privilegios que se establecen en los Acuerdos Internacionales sobre la materia, suscritos por España.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica para introducir la necesidad de regular el Estatuto del cooperante.

ENMIENDA NÚM. 183

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 26.ter (nuevo)

De adición.

Se propone la siguiente redacción:

«Artículo 26.ter. Voluntarios de la cooperación para el desarrollo

1. Los programas de cooperación para el desarrollo a los que se refiere el artículo 25 de esta Ley, podrán ser gestionados o ejecutados, en los términos que reglamentariamente se establezcan, por voluntarios vinculados a las organizaciones a que se refiere dicho artículo.

2. Los voluntarios de cooperación para el desarrollo deberán ser informados, por la organización a la que estén vinculados, de los objetivos y de su actuación, el marco en el que se produce, sus derechos y deberes contractuales y legales en el extranjero, su derecho a la acreditación oportuna, así como su obligación de respetar las leyes del país de destino.

3. Los voluntarios de cooperación para el desarrollo estarán vinculados a la organización en la que presten sus servicios por medio de un contrato, no laboral, que contemple, como mínimo:

a) Los recursos necesarios para hacer frente a las necesidades de subsistencia en el país de destino.

b) Un seguro de asistencia en favor del voluntario y de los familiares directos que con él se desplacen, que en todo caso cubra los riesgos de enfermedad y accidente durante el período de su estancia en el extranjero.

c) Un período de formación, si fuera necesario.

4. Los voluntarios de cooperación para el desarrollo tendrán derecho a las exenciones fiscales, inmunidades y privilegios que se establecen en los Acuerdos Internacionales sobre la materia, suscritos por España.

5. En lo no previsto en el presente artículo, será de aplicación supletoria la Ley del Voluntariado.»

MOTIVACIÓN

Precisar el ámbito específico de los voluntarios de la cooperación para el desarrollo.

ENMIENDA NÚM. 184

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la denominación del Capítulo VI

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«CAPÍTULO VI

La participación social en la Cooperación Internacional para el Desarrollo»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 185

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 27

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Artículo 27. La Cooperación no Gubernamental para el Desarrollo

Los poderes públicos impulsarán la participación en la cooperación española para el desarrollo, en sus distin-

tas modalidades, de empresas, fundaciones, organizaciones empresariales, sindicatos, otras entidades públicas o privadas españolas, agentes sociales, así como de las Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo definidas en el artículo siguiente.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica para precisar el objeto de la participación de los distintos agentes sociales en las acciones de cooperación para el desarrollo.

ENMIENDA NÚM. 186

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 28

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«A los efectos de la presente Ley, tendrán la consideración de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGDs) aquellas entidades que reúnan los requisitos siguientes:

a) Tener como fines institucionales expresos la realización de actividades relacionadas con la Cooperación para el Desarrollo, el fomento de la solidaridad entre los pueblos, la ayuda humanitaria, así como las iniciativas del movimiento denominado de “Comercio Justo y Consumo Responsable” y de la Educación para el Desarrollo.

b) Estar constituidas legalmente.

c) Gozar de plena capacidad jurídica y de obrar.

d) Carecer de ánimo de lucro.

e) Disponer de recursos tanto humanos como materiales o económicos procedentes de la solidaridad, donaciones privadas y trabajo voluntario.

f) Acreditar la estructura suficiente para garantizar el cumplimiento de sus objetivos, con la experiencia en cooperación y capacidad operativa necesaria para ello.

g) Los Estatutos de las ONGDs que sean reconocidas como tales, deberán establecer mecanismos transparentes y participativos de elección o nombramiento de sus cargos representativos.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica al objeto de precisar jurídicamente el régimen común aplicable a todas las ONGs de desarrollo.

ENMIENDA NÚM. 187

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 29, apartado 1

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«1. Se crea un Registro de Organizaciones no Gubernamentales para el desarrollo, adscrito a la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) en el que podrán inscribirse la ONGDs que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior y cuya regulación se establecerá por vía reglamentaria.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica para precisar el ámbito al que debe referirse dicho Registro de la Administración General del Estado.

ENMIENDA NÚM. 188

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 29, apartado 2

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«2. Las Organizaciones no Gubernamentales para el Desarrollo que deseen concurrir a las subvenciones de la Administración General del Estado para la realización y fomento de actividades en el campo de cooperación para el desarrollo, deberán inscribirse en el mencionado Registro al objeto de poder participar en las correspondientes convocatorias.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica para precisar el carácter y obligatoriedad de dicho Registro.

ENMIENDA NÚM. 189

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 30

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Artículo 30. Fomento de la participación

Las Administraciones Públicas, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, podrán conceder ayudas y subvenciones, así como establecer Convenios y otras formas de colaboración con Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo, entidades y agentes sociales descritos en el artículo 27 de la presente Ley, estableciendo los requisitos para la financiación de sus actuaciones que garantizarán, en todo caso, su carácter no lucrativo así como el régimen jurídico aplicable en el campo de la cooperación para el desarrollo.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica al objeto de determinar a través de qué mecanismos y condiciones pueden acceder los distintos agentes privados, en condiciones de igualdad, a la gestión o ejecución de proyectos de cooperación.

ENMIENDA NÚM. 190

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 31, apartado 1

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«1. /.../, resultará directamente aplicable a las Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo inscritas que cumplan con los requisitos establecidos en el Registro, al que se refiere el artículo 29 de la presente Ley.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica al objeto de determinar que el citado régimen de incentivos fiscales, será directamente aplicable a las entidades que cumplan los requisitos específicos que a dichos efectos se establezca en la regulación del Registro de ONGDs que se crea en esta Ley.

ENMIENDA NÚM. 191

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 31, apartado 2

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«2. /.../ a las Organizaciones no Gubernamentales para el desarrollo inscritas en el Registro,» (resto igual).

MOTIVACIÓN

Mejora técnica en el mismo sentido que motiva la enmienda formulada al apartado anterior.

ENMIENDA NÚM. 192

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 31, apartado 3

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«3. /.../ la exención relativa a prestaciones de servicios y entregas de bienes previstas en el artículo 20, apartado uno, número 8.º y 12.º de la Ley 27/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.»

MOTIVACIÓN

Ampliar el régimen de exenciones aplicable a las ONGDs.

ENMIENDA NÚM. 193

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 31, apartado 4

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«4. Las aportaciones efectuadas por personas físicas y jurídicas a Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo, darán derecho al disfrute de los incentivos contemplados en los artículos 59 a 65 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre. En particular estas donaciones darán derecho a una deducción de un 25% de la base imponible del IRPF y de un 15% del Impuesto sobre Sociedades.»

MOTIVACIÓN

En el mismo sentido que motiva la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 194

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 31, apartado 5 (nuevo)

De adición.

Se propone la siguiente redacción:

«5. Las Leyes del Presupuestos Generales del Estado de cada año, previo dictamen del Consejo de Cooperación al Desarrollo, incluirán entre las actividades y programas prioritarios de mecenazgo a que se refiere el artículo 67 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, las actividades o programas a realizar en el marco de la Cooperación para el Desarrollo, a efectos de la aplicación de los incentivos fiscales incrementados que dicho precepto contempla.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica y de procedimiento.

ENMIENDA NÚM. 195

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 32

De supresión.

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda formulada al anterior artículo, apartado 5 (nuevo).

ENMIENDA NÚM. 196

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 33

De supresión.

MOTIVACIÓN

Su contenido está contemplado en la enmienda formulada en el artículo 26 ter (nuevo).

ENMIENDA NÚM. 197

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 34

De supresión.

MOTIVACIÓN

El régimen jurídico aplicable al tiempo prestado por voluntarios de la cooperación a efectos de convalidación en la Prestación Social Sustitutoria, está contemplado en el artículo 15 de la Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado y en la Disposición Final Segunda de la Ley Orgánica 13/1991, de 20 de diciembre, del Servicio Militar.

ENMIENDA NÚM. 198

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 35

De supresión.

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda formulada en el artículo 10.ter (nuevo).

ENMIENDA NÚM. 199

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Primera

De supresión.

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda formulada en el artículo 24.

ENMIENDA NÚM. 200

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Segunda

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Al artículo 20, apartado uno, número 8.º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido se incorpora la siguiente letra:

l) Cooperación internacional para el desarrollo, incluyendo las actividades de sensibilización y fomento del voluntariado social, así como de “Comercio Justo”.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica para incorporar las exenciones que corresponden a las actividades denominadas de «Comercio Justo».

ENMIENDA NÚM. 201

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria Primera

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Disposición Transitoria Única. Estructuras orgánicas

En tanto no se establezca el desarrollo de la organización prevista en esta Ley, seguirá subsistente la estructura orgánica recogida en los Reales Decretos 1141/1996, de 24 de mayo, por el que se reestructura la Agencia Española de Cooperación Internacional» (resto igual).

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda formulada al artículo 21.

ENMIENDA NÚM. 202

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria Segunda

De supresión.

MOTIVACIÓN

En coherencia con las enmiendas formuladas al artículo 11 y artículo 20, apartado 4.

ENMIENDA NÚM. 203

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Disposición Derogatoria, apartado 2

De adición.

Se propone añadir al final de este apartado lo siguiente:

«Real Decreto 509/77, de 25 de febrero, que regula la Comisión Interministerial del Fondo de Ayuda al Desarrollo.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda que motiva el artículo 20 y la relativa a la supresión del régimen transitorio establecido en la Disposición Transitoria Segunda.

ENMIENDA NÚM. 204

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Disposición Final Segunda bis (nueva)

De adición.

Se propone la adición de una nueva Disposición Final Segunda bis, con la siguiente redacción:

«Disposición Final Segunda bis. Organización, objetivos y recursos de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID)

La propuesta de Estatutos y el Plan inicial de actuación, conteniendo los objetivos y recursos económicos, financieros y materiales precisos para el funcionamiento de la AECID, deberán ser aprobados por el Gobierno en el plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigor de esta Ley.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda formulada al artículo 21.

Al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, Joan Saura Laporta y Mercé Rivadulla i Gracia, presentan las siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo (núm. expte. 121/000077).

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de noviembre de 1997.—**Mercé Rivadulla i Gracia**, Diputada de Iniciativa-Els Verds.—**Joan Saura Laporta**, Diputado de Iniciativa-Els Verds.—**José María Chiquillo Barber**, Portavoz del Grupo Mixto.

ENMIENDA NÚM. 205

PRIMER FIRMANTE:

Don Joan Saura Laporta y doña Mercé Rivadulla i Gracia (Grupo Mixto-IC-EV).

ENMIENDA

A la rúbrica del Capítulo Primero

De modificación.

Donde dice: «La política española de Cooperación para el Desarrollo», debe decir: «la Cooperación Pública Internacional para el Desarrollo».

ENMIENDA NÚM. 206

PRIMER FIRMANTE:

Don Joan Saura Laporta y doña Mercé Rivadulla i Gracia (Grupo Mixto-IC-EV).

ENMIENDA

Se presenta una enmienda genérica a todo el texto de la Ley

De modificación.

Donde dice: «la política española de Cooperación para el Desarrollo», debe decir: «la Cooperación Pública Internacional para el Desarrollo».

ENMIENDA NÚM. 207

PRIMER FIRMANTE:

Don Joan Saura Laporta y doña Mercé Rivadulla i Gracia (Grupo Mixto-IC-EV).

ENMIENDA

Al artículo primero, párrafo segundo

De modificación.

El párrafo segundo del artículo primero quedará re-dactado de la siguiente forma:

«A los efectos de la presente Ley, se entiende por Cooperación Pública Internacional para el Desarrollo la expresión de la solidaridad de los pueblos del Estado español, con los pueblos sometidos a la pobreza y las causas que la provocan. La expresión de la solidaridad se traduce en transferencia de recursos públicos materiales y humanos que las Administraciones Públicas españolas por sí o en colaboración con entidades privadas destinan a los países en vías de desarrollo, directamente o a través de organizaciones multilaterales.

El propósito fundamental de la Cooperación Pública Internacional para el Desarrollo es la erradicación de la pobreza mediante el impulso del desarrollo económico y el bienestar social de los habitantes de los países receptores de la cooperación, para que ellos mismos puedan instrumentar un sistema de desarrollo sostenible económico y social en un plazo razonable.»

MOTIVACIÓN

La cooperación es fundamentalmente una expresión de la solidaridad y no únicamente una transferencia de recursos. Por otra parte el propósito fundamental es la erradicación de la pobreza y las causas que la provocan. Las mejoras económicas que se puedan introducir han de subordinarse a los criterios de protección de forma que el desarrollo económico no perjudique al medio.

ENMIENDA NÚM. 208

PRIMER FIRMANTE:

Don Joan Saura Laporta y doña Mercé Rivadulla i Gracia (Grupo Mixto-IC-EV).

ENMIENDA

Al artículo segundo, letra b)

De adición.

Añadir entre: «las libertades públicas» y «la democracia», lo siguiente: «y la no discriminación por razón de sexo, cultura o religión».

MOTIVACIÓN

El principio constitucional de no discriminación por las razones expuestas forma parte de los principios básicos y derechos fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico y por ello ha de quedar reflejado en la presente Ley.

ENMIENDA NÚM. 209

PRIMER FIRMANTE:

Don Joan Saura Laporta y doña Mercé Rivadulla i Gracia (Grupo Mixto-IC-EV).

ENMIENDA

Al artículo segundo, letra d)

De modificación.

La letra d) del artículo segundo quedará redactada de la siguiente forma:

«La convicción de que el desarrollo social y económico, el respeto al medio ambiente, junto con una tendencia clara a la justicia distributiva y un respeto a los valores sociales básicos, favorece la mejora de la calidad de vida de las poblaciones.»

MOTIVACIÓN

El texto propuesto es más coherente con la postura que defiende el progreso como un conjunto de variables y no únicamente como sinónimo de crecimiento económico, concepto utilizado en el Proyecto de Ley del Gobierno.

ENMIENDA NÚM. 210

PRIMER FIRMANTE:

Don Joan Saura Laporta y doña Mercé Rivadulla i Gracia (Grupo Mixto-IC-EV).

ENMIENDA

Al artículo segundo

De adición.

Se añade una nueva letra e) al artículo segundo:

«e) El respeto a los compromisos adoptados en el marco de las Naciones Unidas y de otras organizaciones internacionales competentes, y la potenciación de los objetivos acordados en dichos foros, así como la búsqueda de aquellos que puedan mejorar los actuales.»

MOTIVACIÓN

La cooperación pública española se enmarca en el conjunto de la cooperación internacional siguiendo las pautas acordadas en los diferentes foros. Por otra parte existe la voluntad de potenciar y dinamizar los diferentes foros que se celebren, haciéndolos órganos más participativos que contribuyen a cumplir de forma activa e innovadora los objetivos de la presente Ley.

ENMIENDA NÚM. 211

PRIMER FIRMANTE:

Don Joan Saura Laporta y doña Mercé Rivadulla i Gracia (Grupo Mixto-IC-EV).

ENMIENDA

Al artículo tercero

De modificación.

El primer párrafo del artículo tercero quedará redactado de la siguiente norma:

«La Cooperación Pública Internacional para el Desarrollo tiene como objetivo fundamental la erradicación de la pobreza mediante la contribución al desarrollo de los países y los pueblos del planeta que la sufren. Dicho desarrollo incorporará la atención de las necesidades básicas, el crecimiento económico, la justa redistribución de la renta, la justicia social, la defensa de los derechos humanos, el respeto al medio ambiente, la extensión cultural y el desarrollo de las instituciones políticas y civiles participativas, a través de los siguientes objetivos ...».

MOTIVACIÓN

El objetivo prioritario de la cooperación pública española es la erradicación de la pobreza y así debe de constar en el texto de la Ley. Por otra parte, el principio de «unidad de acción» del Estado, recogido en el Proyecto de Ley del Gobierno, no se adecua correctamente al concepto de cooperación descentralizada que desde diferentes ámbitos y estamentos de la sociedad y la opinión pública se propagan.

ENMIENDA NÚM. 212**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Joan Saura Laporta y doña
Mercé Rivadulla i Gracia (Grupo
Mixto-IC-EV).**

ENMIENDA

Al artículo tercero, letra d)

De supresión.

Se suprime la letra d) del artículo tercero.

MOTIVACIÓN

La supresión de este párrafo viene justificada por ir el texto enmendado contra el principio único de la Cooperación Pública Internacional para el Desarrollo que no es otro que la erradicación de la pobreza. Nunca podrá entenderse como objetivo de la presente Ley unas mejoras geopolíticas, estratégicas y económicas del Estado español.

ENMIENDA NÚM. 213**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Joan Saura Laporta y doña
Mercé Rivadulla i Gracia (Grupo
Mixto-IC-EV).**

ENMIENDA

Al artículo tercero, letra d)

De modificación.

La letra d) del artículo tercero quedará redactada de la siguiente forma:

«Impulsar la participación ciudadana en las acciones de cooperación al desarrollo apoyando las iniciativas que surgen desde la sociedad en favor de un mayor compromiso social con los pueblos de los países que padecen la pobreza.»

MOTIVACIÓN

La cooperación pública española debe de tener como objetivo la participación ciudadana y un mayor compromiso de nuestra sociedad con aquellos que padecen la pobreza.

ENMIENDA NÚM. 214**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Joan Saura Laporta y doña
Mercé Rivadulla i Gracia (Grupo
Mixto-IC-EV).**

ENMIENDA

Al artículo tercero

De adición.

Se añade una nueva letra e) al artículo tercero:

«Responder adecuada y fielmente a los compromisos adquiridos por el Estado español ante la comunidad internacional, en materia de cooperación al desarrollo».

ENMIENDA NÚM. 215**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Joan Saura Laporta y doña
Mercé Rivadulla i Gracia (Grupo
Mixto-IC-EV).**

ENMIENDA

Al artículo tercero

De adición.

Se añade una nueva letra f) al artículo tercero.

«f) Potenciar los recursos humanos de los países, reforzar su estructura productiva, fortalecer sus instituciones públicas, apoyar procesos de integración regional y favorecer el desarrollo no dependiente.»

MOTIVACIÓN

Los procesos de integración regional y la potenciación de la estructura productiva de los países receptores debe de ser un elemento sustancial de la cooperación pública española.

ENMIENDA NÚM. 216**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Joan Saura Laporta y doña
Mercé Rivadulla i Gracia (Grupo
Mixto-IC-EV).**

ENMIENDA

Al artículo tercero

De adición.

Se añade una nueva letra g) al artículo tercero

«g) Realizar programas en el Estado español de educación y sensibilización de la opinión pública en materia de relaciones Norte-Sur, educación para el desarrollo y solidaridad internacional, así como el comercio justo. Dichos programas serán considerados como parte integrante de la Cooperación Pública para el Desarrollo.»

MOTIVACIÓN

La cooperación pública española tiene dos vertientes: la exterior y la interior. Desde este punto de vista uno de los objetivos de la presente Ley debe de ser la realización de programas de sensibilización.

ENMIENDA NÚM. 217

PRIMER FIRMANTE:

Don Joan Saura Laporta y doña Mercé Rivadulla i Gracia (Grupo Mixto-IC-EV).

ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo artículo tercero bis.

«Principio de Coherencia

La acción exterior del Estado español se regirá por el principio de coherencia. Este principio se basa en la articulación de forma ordenada de la Cooperación Pública Internacional para el Desarrollo dirigidos a Estados, naciones y personas con el resto de la política exterior española para alcanzar el efectivo cumplimiento de los objetivos recogidos en el artículo 3 de la presente Ley.»

MOTIVACIÓN

La cooperación pública no debe de someterse a los intereses geoestratégicos y económicos de la política exterior española. Debe de ser al contrario, la política exterior española se supedita a la de cooperación y en ningún caso actuará de forma contraria a los objetivos marcados por la presente Ley.

ENMIENDA NÚM. 218

PRIMER FIRMANTE:

Don Joan Saura Laporta y doña Mercé Rivadulla i Gracia (Grupo Mixto-IC-EV).

ENMIENDA

Al artículo cuarto, segundo párrafo

De supresión.

Se suprime lo siguiente: «... responderá a los objetivos de la política exterior del Estado,...».

MOTIVACIÓN

La cooperación pública no debe de someterse a los intereses geoestratégicos y económicos de la política exterior española. Debe de ser al contrario, la política exterior española se supedita a la de cooperación y en ningún caso actuará de forma contraria a los objetivos marcados por la presente ley.

ENMIENDA NÚM. 219

PRIMER FIRMANTE:

Don Joan Saura Laporta y doña Mercé Rivadulla i Gracia (Grupo Mixto-IC-EV).

ENMIENDA

Al artículo cuarto

Se añade un nuevo párrafo tercero al artículo cuarto:

«Las prioridades se definirán básicamente desde los principios y objetivos anteriores, y desde los compromisos internacionales suscritos en los acuerdos de Naciones Unidas, de Río de Janeiro, El Cairo, Copenhague, Pekín y Estambul.»

MOTIVACIÓN

Los principios y objetivos de la presente ley así como los compromisos suscritos determinarán las prioridades de la cooperación.

ENMIENDA NÚM. 220

PRIMER FIRMANTE:

Don Joan Saura Laporta y doña Mercé Rivadulla i Gracia (Grupo Mixto-IC-EV).

ENMIENDA

Al artículo quinto, párrafo primero

Se suprime lo siguiente: «... y otras naciones de ascendencia hispánica...».

MOTIVACIÓN

La expresión «vínculos de carácter histórico y cultural» es suficiente sin tener que recurrir a expresiones que pueden herir sensibilidades.

ENMIENDA NÚM. 221**PRIMER FIRMANTE:**

Don Joan Saura Laporta y doña Mercé Rivadulla i Gracia (Grupo Mixto-IC-EV).

ENMIENDA

Al artículo sexto, apartado primero, párrafo primero

El apartado primero, párrafo primero del artículo sexto quedará redactado de la siguiente manera:

«La Cooperación Pública Internacional para el Desarrollo se orientará especialmente a las siguientes prioridades sectoriales, teniendo en cuenta el respeto a la propia identidad y cultura de los pueblos como punto de partida y salvaguarda de la solidaridad que determina la cooperación al desarrollo: ...».

MOTIVACIÓN

Las prioridades sectoriales como cualquier tipo de cooperación deben tener presente la propia identidad y cultura de los pueblos.

ENMIENDA NÚM. 222**PRIMER FIRMANTE:**

Don Joan Saura Laporta y doña Mercé Rivadulla i Gracia (Grupo Mixto-IC-EV).

ENMIENDA

Al artículo sexto

Se añade una nueva letra previa a la letra a):

«Satisfacción de las necesidades básicas y erradicación de la pobreza.»

MOTIVACIÓN

El objetivo prioritario de la presente Ley es la erradicación de la pobreza.

ENMIENDA NÚM. 223**PRIMER FIRMANTE:**

Don Joan Saura Laporta y doña Mercé Rivadulla i Gracia (Grupo Mixto-IC-EV).

ENMIENDA

Al artículo sexto, letra b)

Donde dice: «... Desarrollo de la base productiva.», debe decir: «... y sectores productivos que favorezcan su propio desarrollo sostenible».

MOTIVACIÓN

Se deben potenciar aquellos sectores productivos que favorezcan al propio desarrollo sostenible.

ENMIENDA NÚM. 224**PRIMER FIRMANTE:**

Don Joan Saura Laporta y doña Mercé Rivadulla i Gracia (Grupo Mixto-IC-EV).

ENMIENDA

Al artículo sexto, letra d) «in fine»

La letra d) del artículo sexto quedará redactada de la siguiente forma:

«Fortalecimiento de las instituciones democráticas, de la sociedad civil y de los derechos humanos.»

MOTIVACIÓN

El fortalecimiento de las instituciones democráticas y de la sociedad civil no se entiende sin el fortalecimiento de los derechos humanos y más en aquellas situaciones en que estos últimos no son del todo respetados.

ENMIENDA NÚM. 225**PRIMER FIRMANTE:**

Don Joan Saura Laporta y doña Mercé Rivadulla i Gracia (Grupo Mixto-IC-EV).

ENMIENDA

Al artículo sexto, letra e) «in fine»

Añadir después de: «de los recursos naturales.», lo siguiente: «... con especial atención a la lucha contra el expolio de los mismos».

MOTIVACIÓN

Uno de los problemas más graves es el del expolio de los recursos naturales. Contra este expolio que pone en peligro no ya el equilibrio de los países que lo sufren sino de todo el planeta hay que luchar con todos los medios disponibles.

ENMIENDA NÚM. 226**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Joan Saura Laporta y doña
Mercé Rivadulla i Gracia (Grupo
Mixto-IC-EV).**

ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo artículo sexto bis.

«Factores condicionantes y limitantes

La aplicación de la política pública de Cooperación para el Desarrollo dentro de los objetivos y prioridades determinadas en la presente Ley, en las actuaciones de cooperación bilateral o multilateral, tendrá en cuenta como factores condicionantes y limitantes los siguientes:

a) El respeto a los Derechos Humanos por parte del Gobierno del Estado objeto de la cooperación, según lo establecido en la Carta de Naciones Unidas.

b) La transparencia en la aplicación del proyecto por parte de los estados, las instituciones y demás entidades.

c) El respeto al medio ambiente, en la aplicación de los proyectos, en cumplimiento con lo establecido en las leyes españolas.

d) Atención y participación de los sectores más vulnerables de las sociedades, objeto de la cooperación.

e) Los esfuerzos del propio Estado en orden a erradicar la pobreza.

f) La disminución de los gastos militares en el país de destino de la cooperación y el incremento de partidas presupuestarias propias destinadas a su desarrollo.»

MOTIVACIÓN

La cooperación ha de disponer de unas condiciones y límites que el país receptor ha de cumplir.

ENMIENDA NÚM. 227**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Joan Saura Laporta y doña
Mercé Rivadulla i Gracia (Grupo
Mixto-IC-EV).**

ENMIENDA

Al artículo octavo, párrafo primero

De modificación.

El párrafo primero del artículo octavo quedará redactado de la siguiente forma:

«La Cooperación Pública Internacional para el Desarrollo se instrumentará en cumplimiento con los objeti-

vos marcados en el artículo 3.º de la presente Ley, a través de las siguientes modalidades...».

MOTIVACIÓN

Esta modificación contempla un aspecto de forma y a la vez de fondo ya que subordina cualquier modalidad a la consecución de los objetivos enunciados en el artículo tercero.

ENMIENDA NÚM. 228**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Joan Saura Laporta y doña
Mercé Rivadulla i Gracia (Grupo
Mixto-IC-EV).**

ENMIENDA

Al artículo octavo, letra c)

De supresión.

La letra c) del artículo octavo quedará redactada de la siguiente forma:

«c) Ayuda humanitaria.»

MOTIVACIÓN

Por coherencia con el texto del resto del presente precepto. Además, más adelante se desarrolla y se añade como artículo.

ENMIENDA NÚM. 229**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Joan Saura Laporta y doña
Mercé Rivadulla i Gracia (Grupo
Mixto-IC-EV).**

ENMIENDA

Al artículo octavo, letra d)

De modificación.

La letra d) del artículo octavo quedará redactada de la siguiente forma:

«d) Programas de educación y sensibilización.»

MOTIVACIÓN

Por coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 230**PRIMER FIRMANTE:**

Don Joan Saura Laporta y doña Mercé Rivadulla i Gracia (Grupo Mixto-IC-EV).

ENMIENDA

Al artículo octavo

De adición.

Se añade un nuevo apartado segundo:

«2.º Estas modalidades podrán ser de carácter descentralizado, bilateral o multilateral»

MOTIVACIÓN

Las diferentes modalidades de la cooperación pueden tener origen diferente, descentralizado, bilateral y multilateral que deben ser incluidos en este artículo, para su reconocimiento por la presente Ley.

ENMIENDA NÚM. 231**PRIMER FIRMANTE:**

Don Joan Saura Laporta y doña Mercé Rivadulla i Gracia (Grupo Mixto-IC-EV).

ENMIENDA

Al artículo décimo

De modificación.

El artículo décimo quedará redactado de la siguiente forma:

«Los recursos para la Cooperación Pública Internacional para el Desarrollo: Cooperación Económica y Financiera

1.º La cooperación económica se expresa a través de aportaciones destinadas a tener un efecto multiplicador sobre los recursos de los países beneficiarios y a proyectos de ayuda a los sectores económicos (agroalimentario, educativo, sanitario, infraestructuras, transporte y otros).

2.º La cooperación financiera se manifiesta a través de contribuciones oficiales a organismos internacionales de carácter económico y financiero, que tengan como objeto la erradicación de la pobreza.

3.º También será considerada cooperación económica la celebración de acuerdos financieros suscritos por vía bilateral o multilateral cuyo objetivo sea, donaciones, préstamos o ayudas instrumentadas, la condonación de la deuda, siempre bajo condición, por parte del país beneficiario, de aumentar esfuerzos proporcionalmente a la deuda condonada para la erradicación de la pobreza en su territorio.

De esta forma los países receptores podrán afrontar dificultades coyunturales de ajuste en sus Balanzas de Pagos.

4.º Serán considerados recursos de cooperación económica las dotaciones a los ya existentes fondos de Ayuda al Equipamiento, gestionados directamente por la Agencia Española de Cooperación Internacional con cargo a su propio presupuesto.

5.º Para que dichos recursos tengan la consideración de Cooperación Pública Internacional para el Desarrollo, los fondos deben provenir del sector público y suministrarse de forma gratuita mediante donaciones o a través de préstamos sin interés o con tipos de interés y demás condiciones financieras más ventajosas.»

MOTIVACIÓN

Es esta una enmienda de carácter técnico que mejora la redacción del artículo y aclara el contenido de la cooperación económica y financiera.

ENMIENDA NÚM. 232**PRIMER FIRMANTE:**

Don Joan Saura Laporta y doña Mercé Rivadulla i Gracia (Grupo Mixto-IC-EV).

ENMIENDA

Se añade un nuevo artículo décimo bis.

De adición.

«Ayuda humanitaria

La ayuda humanitaria será destinada a paliar situaciones de emergencia y carencia aguda de alimentos, que incluya la transferencia y cesión de recursos materiales e instalaciones básicas de primera necesidad, y de técnicos especialistas. La ayuda humanitaria no estará incluida necesariamente en la Cooperación Pública Internacional al Desarrollo.»

MOTIVACIÓN

Así como las modalidades técnica y económica-financiera tienen artículos independientes creemos que la ayuda humanitaria también ha de gozar de la misma importancia.

ENMIENDA NÚM. 233**PRIMER FIRMANTE:**

Don Joan Saura Laporta y doña Mercé Rivadulla i Gracia (Grupo Mixto-IC-EV).

ENMIENDA

De adición de un nuevo artículo décimo, ter.

De adición.

«Programas de educación y sensibilización

Las Administraciones Públicas competentes en materia de cooperación fomentarán el diseño y Ejecución de programas de educación y sensibilización de la opinión pública en materia de relaciones Norte-Sur, educación para el desarrollo y solidaridad internacional, así como el comercio justo.»

MOTIVACIÓN

Así como las modalidades técnica y económica-financiera tienen artículos independientes creemos que la educación y formación también han de gozar de la misma importancia.

ENMIENDA NÚM. 234

PRIMER FIRMANTE:

Don Joan Saura Laporta y doña Mercé Rivadulla i Gracia (Grupo Mixto-IC-EV).

ENMIENDA

Al artículo decimoprimer, apartado primero

De adición.

Después de: «... por vía...», añadir: «descentralizada...».

MOTIVACIÓN

Entre las diferentes vías debe de citarse la descentralizada. El Estado debe de dotar a este tipo de cooperación con recursos económicos y técnicos.

ENMIENDA NÚM. 235

PRIMER FIRMANTE:

Don Joan Saura Laporta y doña Mercé Rivadulla i Gracia (Grupo Mixto-IC-EV).

ENMIENDA

Al artículo decimoprimer

De adición.

Se añade un nuevo párrafo «in fine» en el apartado primero:

«Como reconocimiento de su carácter descentralizado, el Estado destinará obligatoriamente el 10% de los recursos a este tipo de cooperación. Dicha forma de cooperación podrá ser susceptible de cofinanciación por parte de recursos externos bilaterales y multilaterales.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 236

PRIMER FIRMANTE:

Don Joan Saura Laporta y doña Mercé Rivadulla i Gracia (Grupo Mixto-IC-EV).

ENMIENDA

Al artículo decimosegundo

De modificación.

El artículo decimosegundo quedará redactado de la siguiente forma:

«1.º A las Cortes Generales corresponde aprobar en cada legislatura, en la forma y modo que se determine, las líneas generales y directrices básicas de la política española de cooperación para el desarrollo, aprobando el Plan Director Plurianual.

2.º El Congreso de los Diputados debatirá anualmente, en la forma y modo que se determine, la política española de desarrollo y aprobará el Plan Anual que elabora el Gobierno.

3.º La Comisión de Cooperación y Ayuda al Desarrollo del Congreso de los Diputados será informada por el Gobierno del nivel de ejecución y grado de cumplimiento de los programas y acciones comprendidos en el Plan Director y en el Plan Anual y recibirá cuenta de los resultados que refleje el Plan de Evaluación, denominación que recibe el Seguimiento del Plan Anual del ejercicio precedente.»

MOTIVACIÓN

Le corresponde a las Cortes Generales aprobar las líneas generales y directrices básicas de la política española de cooperación para el desarrollo y no sólo establecerlas. Igualmente han de aprobar el plan anual que elabore el Gobierno. Igualmente la Comisión de Cooperación podrá ejercer su papel de control recibiendo cuenta del Plan de Evaluación.

ENMIENDA NÚM. 237

PRIMER FIRMANTE:

Don Joan Saura Laporta y doña Mercé Rivadulla i Gracia (Grupo Mixto-IC-EV).

ENMIENDA

Al artículo decimotercero

De modificación.

El artículo decimotercero quedará redactado de la siguiente forma:

«El Gobierno dirige, coordina y diseña, guiado por el principio de coherencia la política española de Cooperación Pública Internacional para el Desarrollo como parte integrante de la política exterior española, sin perjuicio de lo que el resto de las Administraciones públicas pudieran establecer en el ámbito de sus competencias.»

MOTIVACIÓN

La coherencia que ha de regir la política exterior española pasa por la adecuación de la misma a los objetivos marcados en la presente Ley. Igualmente las facultades del ejecutivo no se llevarán a cabo en detrimento del resto de las Administraciones Públicas.

ENMIENDA NÚM. 238

PRIMER FIRMANTE:

Don Joan Saura Laporta y doña Mercé Rivadulla i Gracia (Grupo Mixto-IC-EV).

ENMIENDA

A la rúbrica del artículo decimocuarto

De modificación.

Donde dice: «el Ministro de Asuntos Exteriores», debe decir: «el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación».

MOTIVACIÓN

Para garantizar la coherencia de la política de cooperación y dar el rango a la cooperación que se merece es necesario que el Ministerio de Asuntos Exteriores pase a llamarse Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación. De esta forma quedará reconocido el marco competencial de esta cartera ministerial. Por otra parte, el cambio viene justificado también por que las competencias vengán ejercidas y repartidas por diferentes órganos del Ministerio y no del propio Ministro. Por otra parte, la necesaria unidad de dirección en la estructura de la cooperación a través del Ministerio de Asuntos Exteriores y la importancia política que tiene la misma, requiere que sea reforzado también en el nombre de dicho ministerio.

ENMIENDA NÚM. 239

PRIMER FIRMANTE:

Don Joan Saura Laporta y doña Mercé Rivadulla i Gracia (Grupo Mixto-IC-EV).

ENMIENDA

Se presenta una enmienda genérica para todo el texto de la Ley.

De modificación.

Donde dice: «el Ministerio de Asuntos Exteriores», debe decir: «el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación».

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 240

PRIMER FIRMANTE:

Don Joan Saura Laporta y doña Mercé Rivadulla i Gracia (Grupo Mixto-IC-EV).

ENMIENDA

Al artículo decimocuarto

De modificación.

El artículo decimocuarto quedará redactado de la siguiente forma:

«El Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación como competente de la política exterior del Estado, regirá la totalidad de la política de Cooperación Pública Internacional para el Desarrollo, y la coordinación de los órganos de la Administración General del Estado, que tengan legalmente atribuidas competencias en esta materia.»

MOTIVACIÓN

Para garantizar la coherencia de la política de cooperación es necesario que el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación dirija la totalidad de la política de cooperación del Estado y asuma la coordinación de la misma.

ENMIENDA NÚM. 241**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Joan Saura Laporta y doña
Mercé Rivadulla i Gracia (Grupo
Mixto-IC-EV).**

ENMIENDA

Al artículo decimoquinto

De modificación.

El artículo decimoquinto quedará redactado de la siguiente forma:

«Los ministerios que realicen actividades en materias de Cooperación Pública Internacional para el Desarrollo, serán responsables de la ejecución de los programas, proyectos y acciones dentro del ámbito de sus competencias, que serán coordinadas por el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación a través de los órganos establecidos al efecto en esta Ley, con observancia del principio de unidad de acción y de coherencia del Estado en materia de Cooperación Pública, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2, 3, 4 y 7 de la presente Ley.»

MOTIVACIÓN

Las diferentes actuaciones en materia de cooperación que se realicen desde la Administración Central deben de supeditarse a los objetivos y principios de la presente Ley, buscando la coherencia en toda acción exterior.

ENMIENDA NÚM. 242**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Joan Saura Laporta y doña
Mercé Rivadulla i Gracia (Grupo
Mixto-IC-EV).**

ENMIENDA

A la rúbrica del artículo decimosexto

De modificación.

Donde dice: «La Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica (SECIPI)», debe decir: «La Secretaría de Estado para la Cooperación Pública Internacional para el Desarrollo».

MOTIVACIÓN

Estamos refiriéndonos exclusivamente a la Cooperación Pública. Por otra parte, la Cooperación Pública Internacional incluye Iberoamérica sin necesidad de citarla.

ENMIENDA NÚM. 243**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Joan Saura Laporta y doña
Mercé Rivadulla i Gracia (Grupo
Mixto-IC-EV).**

ENMIENDA

Al artículo decimosexto

De modificación.

El artículo decimosexto quedará redactado de la siguiente forma:

«1.º La Secretaría de Estado para la Cooperación Pública Internacional para el Desarrollo, dependiente del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación es el órgano máximo de la Cooperación Pública Internacional para el Desarrollo del Estado español.

2.º La Secretaría de Estado para la Cooperación Pública Internacional para el Desarrollo tiene atribuidas las siguientes funciones:

a) Establecer las líneas directrices plurianuales y anuales de la Cooperación Pública Internacional para el Desarrollo que serán sometidas a la aprobación de las Cortes Generales.

b) Programar, dirigir, ejecutar y evaluar todas las actividades que en materia de cooperación al desarrollo ejecute la Administración General del Estado.

c) Coordinar las actividades que en materia de cooperación al desarrollo ejecuten el resto de Administraciones Públicas del Estado, Comunidades Autónomas y Entes Locales, velando por su adecuación a los criterios y directrices de la Administración del Estado en materia de cooperación pública para el desarrollo.

d) Promover y facilitar, a través de los cauces adecuados, la participación de otras Administraciones Públicas y de instituciones privadas españolas, en actividades relativas a la cooperación oficial al desarrollo.

e) Elaborar el Plan Director Plurianual de Cooperación Pública Internacional para el Desarrollo, así como los Planes Anuales correspondientes de Cooperación Pública Internacional para el Desarrollo, una vez oídas todas las partes implicadas, a través de los órganos establecidos en la presente Ley, para su inclusión en el Proyecto de Ley de Presupuestos del Estado.

f) Evaluar y dar seguimiento a la política de Cooperación Pública Internacional para el Desarrollo, así como los programas y proyectos financiados con fondos del Estado. La evaluación tendrá en cuenta la pertinencia de los objetivos y su grado de consecución, así como la eficiencia y eficacia alcanzadas, el impacto logrado y la viabilidad comprobada en los programas y proyectos ya finalizados.

g) Informar regularmente de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la presente Ley, y cuando sea solicitado, sobre la Cooperación Pública Internacional al Desarrollo de España, a las Cortes Generales, tanto en sesiones plenarias como a través de las comisiones correspondientes.»

MOTIVACIÓN

Es necesario redefinir las competencias y el propio órgano ministerial de dicha Secretaría de Estado en función de los puntos marcados en esta enmienda si queremos conseguir un mejor funcionamiento de la misma y su adecuación a las nuevas necesidades emanadas en esta Ley.

ENMIENDA NÚM. 244

PRIMER FIRMANTE:

Don Joan Saura Laporta y doña Mercé Rivadulla i Gracia (Grupo Mixto-IC-EV).

ENMIENDA

Al artículo decimoctavo, apartado segundo

De adición.

Se añade un nuevo párrafo segundo al apartado segundo:

«Realizará el seguimiento periódico de la ejecución de los proyectos. Igualmente emitirá un informe anual sobre la Cooperación Pública Internacional para el Desarrollo para su presentación a las Cortes Generales con carácter previo a la discusión de los Presupuestos Generales del Estado. Emitirá informes y realizará propuestas en materia de Cooperación Pública Internacional para el Desarrollo, que serán comunicados obligatoriamente al Gobierno y requerirá la respuesta del mismo.»

MOTIVACIÓN

Es lógico que se informe a las Cortes Generales con carácter previo a la discusión de los presupuestos de cara a poder adaptarlos a un mejor funcionamiento de la cooperación.

ENMIENDA NÚM. 245

PRIMER FIRMANTE:

Don Joan Saura Laporta y doña Mercé Rivadulla i Gracia (Grupo Mixto-IC-EV).

ENMIENDA

Al artículo decimoctavo

De adición.

Se añade un nuevo apartado al artículo decimoctavo:

«4.º El Consejo de Cooperación Pública Internacional para el Desarrollo se reunirá, al menos, cuatro veces al

año, y cuantas veces sea convocado por su presidente o a petición de, al menos, un 25% de sus miembros.»

MOTIVACIÓN

Esta enmienda viene a cubrir un vacío que no ha sido recogido por el presente Proyecto de Ley. Si queremos que el Consejo sea un elemento importante dentro de la cooperación tenemos que dotarlo económicamente y asegurar su trabajo y composición.

ENMIENDA NÚM. 246

PRIMER FIRMANTE:

Don Joan Saura Laporta y doña Mercé Rivadulla i Gracia (Grupo Mixto-IC-EV).

ENMIENDA

Al artículo decimoctavo

De adición.

Se añade un nuevo apartado al artículo decimoctavo:

«5.º El Consejo de Cooperación Pública Internacional para el Desarrollo será dotado con los recursos necesarios para poder cumplir sus objetivos.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 247

PRIMER FIRMANTE:

Don Joan Saura Laporta y doña Mercé Rivadulla i Gracia (Grupo Mixto-IC-EV).

ENMIENDA

Al artículo decimoctavo

De adición.

Se añade un nuevo apartado al artículo decimoctavo:

«6.º El Consejo de Cooperación de Cooperación Pública Internacional para el Desarrollo estará compuesto por representantes de los diferentes sectores que intervienen en la cooperación que se determinará reglamentariamente.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 248**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Joan Saura Laporta y doña
Mercé Rivadulla i Gracia (Grupo
Mixto-IC-EV).**

ENMIENDA

Al artículo decimonoveno, apartado segundo

De adición.

Se añade una nueva letra c) al apartado segundo:

«c) En este marco se reconocerá a las Comunidades Autónomas y a los Entes Locales la capacidad de promover convenios de cooperación internacional e intercambio con Administraciones periféricas o Agencias Locales de Desarrollo.»

MOTIVACIÓN

Se ha de garantizar la ejecución de la cooperación descentralizada y el reconocimiento a los acuerdos que las diferentes administraciones puedan llevar a cabo. Igualmente se debe de contemplar la posibilidad de legislar, en el marco de sus competencias, que deben tener las restantes administraciones del Estado.

ENMIENDA NÚM. 249**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Joan Saura Laporta y doña
Mercé Rivadulla i Gracia (Grupo
Mixto-IC-EV).**

ENMIENDA

Al artículo decimonoveno, apartado segundo

De adición.

Se añade una nueva letra d) al apartado segundo:

«d) Igualmente, las Comunidades Autónomas podrán aprobar leyes en sus territorios que regulen las aportaciones de recursos propios a la cooperación y a la solidaridad internacional, para contribuir a la consecución de los objetivos propuestos.»

MOTIVACIÓN

En coherencia con la enmienda anterior

ENMIENDA NÚM. 250**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Joan Saura Laporta y doña
Mercé Rivadulla i Gracia (Grupo
Mixto-IC-EV).**

ENMIENDA

Al artículo decimonoveno

De adición.

Se añade un nuevo apartado tercero al artículo decimonoveno:

«3.º La Comisión Interterritorial de Cooperación Pública Internacional para el Desarrollo será convocada cuantas veces crea oportuno su presidente, o a petición de la mitad de sus miembros, y se reunirá como mínimo tres veces al año.»

MOTIVACIÓN

Garantizar el buen funcionamiento de dicha comisión.

ENMIENDA NÚM. 251**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Joan Saura Laporta y doña
Mercé Rivadulla i Gracia (Grupo
Mixto-IC-EV).**

ENMIENDA

Al artículo decimonoveno

De adición.

Se añade un nuevo apartado cuarto al artículo decimonoveno:

«4.º Reglamentariamente se regulará la constitución y funcionamiento de la Comisión Interterritorial de Cooperación Pública Internacional para el Desarrollo, donde deben haber representantes de las Comunidades Autónomas, Federaciones y Asociaciones de Municipios, y aquellas instancias de coordinación supramunicipal para temas de cooperación y solidaridad.»

MOTIVACIÓN

Es necesario un desarrollo reglamentario de la presente Ley.

ENMIENDA NÚM. 252**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Joan Saura Laporta y doña
Mercé Rivadulla i Gracia (Grupo
Mixto-IC-EV).**

ENMIENDA

Al artículo vigésimo, apartado segundo

De supresión.

Se suprime el apartado segundo del artículo vigésimo.

MOTIVACIÓN

Es el Consejo de Cooperación quien debe de informar y no la Comisión interministerial... quien únicamente debe ejercer funciones de cooperación, según queda establecido en el apartado primero del presente artículo.

ENMIENDA NÚM. 253**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Joan Saura Laporta y doña
Mercé Rivadulla i Gracia (Grupo
Mixto-IC-EV).**

ENMIENDA

A la rúbrica del artículo vigésimo primero

De supresión.

Donde dice: «La Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI)», debe decir: «La Agencia Española de Cooperación Pública Internacional para el Desarrollo (AECPID)».

MOTIVACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 254**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Joan Saura Laporta y doña
Mercé Rivadulla i Gracia (Grupo
Mixto-IC-EV).**

ENMIENDA

Al artículo vigésimo primero, apartado primero

De modificación.

El apartado primero quedará redactado de la siguiente manera:

«La Agencia Española de Cooperación Pública Internacional para el Desarrollo, organismo autónomo adscrito al Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, a través de la Secretaría de Estado para la Cooperación Pública Internacional para el Desarrollo y presidido por su titular, es el órgano de gestión de la política española de Cooperación para el Desarrollo, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras Administraciones Públicas.»

MOTIVACIÓN

La AECPID debe ser el órgano reconocido por Ley que gestiona y coordina la totalidad de las actuaciones en materia de Cooperación Pública Internacional para el Desarrollo ejercidas por la Administración General del Estado, pero debe quedar claro que el resto de las Administraciones también ejercerán competencias en la materia.

ENMIENDA NÚM. 255**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Joan Saura Laporta y doña
Mercé Rivadulla i Gracia (Grupo
Mixto-IC-EV).**

ENMIENDA

Al artículo vigésimo segundo

De adición.

Añadir después de: «...en su demarcación...», lo siguiente: «... y contribuye a su seguimiento y evaluación».

Como órgano de la Administración General del Estado, colaborarán en el seguimiento y evaluación de los programas y/o proyectos impulsados por las restantes Administraciones Públicas, a petición de los mismos.

Estas oficinas serán dotadas de los recursos necesarios para la correcta ejecución de sus funciones.

MOTIVACIÓN

Las Oficinas técnicas deben de hacer seguimiento y evaluación de los proyectos que se ejecuten en su demarcación. Igualmente debe de estar al servicio de las diferentes administraciones que actúen en su demarcación. Para poder realizar su trabajo de forma satisfactoria se las ha de dotar de recursos suficientes.

ENMIENDA NÚM. 256**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Joan Saura Laporta y doña
Mercé Rivadulla i Gracia (Grupo
Mixto-IC-EV).**

ENMIENDA

Al artículo vigésimo tercero, apartado primero

De modificación.

Donde dice: «instancias multilaterales», debe decir:
«organismos internacionales».

JUSTIFICACIÓN

Evitar confusiones y utilizar un mismo concepto es más conveniente utilizar organismos internacionales.

ENMIENDA NÚM. 257**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Joan Saura Laporta y doña
Mercé Rivadulla i Gracia (Grupo
Mixto-IC-EV).**

ENMIENDA

Al artículo vigésimo cuarto, apartado primero, párrafo primero

De modificación.

El párrafo primero del apartado primero quedará redactado de la siguiente forma:

«Son instrumentos bilaterales para la Cooperación Pública Internacional para el Desarrollo todos los recursos que se dirijan básicamente a la erradicación de la pobreza.»

JUSTIFICACIÓN

La AOD española se ha caracterizado por el peso determinante, en su composición, de los créditos FAD. Condicionando unas prioridades sectoriales y geográficas no adecuadas al objeto de la cooperación al desarrollo, primando los intereses de las empresas españolas e incrementando el grado de dependencia del país receptor. Los créditos a la exportación tienen que tener una regulación específica claramente diferenciada a la cooperación al desarrollo.

ENMIENDA NÚM. 258**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Joan Saura Laporta y doña
Mercé Rivadulla i Gracia (Grupo
Mixto-IC-EV).**

ENMIENDA

Al artículo vigésimo cuarto, párrafo segundo del apartado primero

De supresión.

Se suprime lo siguiente: «Para la aplicación de estos recursos... con el Ministerio de Asuntos Exteriores.»

MOTIVACIÓN

A pesar de la distinción se sigue considerando las operaciones de ayuda a la exportación como una forma de cooperación. El Ministerio de Economía y Hacienda continúa teniendo el peso fundamental en la administración de los recursos destinados «al alivio de la pobreza». El Ministerio de Asuntos Exteriores tiene que asumir la administración de los fondos al desarrollo como parte fundamental de la política de cooperación internacional dependiente de este ministerio. La dispersión de la administración de la AOD y su dependencia de criterios comerciales ha sido uno de los problemas históricos de la cooperación española.

ENMIENDA NÚM. 259**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Joan Saura Laporta y doña
Mercé Rivadulla i Gracia (Grupo
Mixto-IC-EV).**

ENMIENDA

Al artículo vigésimo cuarto, apartado segundo

De modificación.

El apartado segundo quedará redactado de la siguiente forma:

«Recursos gestionados por el Ministerio de Asuntos Sociales y Cooperación y vinculados directamente al desarrollo social básico de las poblaciones beneficiarias, se instrumentarán...».

JUSTIFICACIÓN

El carácter ligado de la cooperación española es superior a la mayor parte de países desarrollados, es necesario por tanto reducir su peso, no considerándola preferente.

ENMIENDA NÚM. 260**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Joan Saura Laporta y doña
Mercé Rivadulla i Gracia (Grupo
Mixto-IC-EV).**

ENMIENDA

Al artículo vigésimo cuarto

De adición.

Se añade un nuevo punto tercero:

«3. Todos los instrumentos de cooperacional bilateral reembolsable deben ajustarse a los principios objetivos y prioridades de la Cooperación Pública Internacional al Desarrollo señalados en la presente Ley. Dichos instrumentos se gestionarán atendiendo a los principios de:

- Adecuación de las prioridades geográficas y sectoriales al objetivo de erradicar la pobreza.
- Se priorizará la compra de bienes y servicios y locales y solamente tendrán carácter ligado cuando ello contribuya al logro de los objetivos sociales de la acción y no existan alternativas mejores, en términos económicos o de calidad.»

JUSTIFICACIÓN

Es necesario clarificar los criterios básicos de la cooperación bilateral de modo que sean coherentes con los objetivos básicos de la cooperación, definidos en esta Ley.

ENMIENDA NÚM. 261**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Joan Saura Laporta y doña
Mercé Rivadulla i Gracia (Grupo
Mixto-IC-EV).**

ENMIENDA

Al artículo vigésimo quinto

De supresión.

Se suprime lo siguiente: «... y sin perjuicio de la participación de objetores de conciencia y de personal voluntario, en los términos que establece la Ley 6/1996 del Voluntariado.»

JUSTIFICACIÓN

Entre el personal dedicado a la cooperación, no es necesario incluir a los objetores de conciencia, esta situación no se puede contabilizar como trabajo voluntario, pues se realiza como una opción que sustituye la realización del servicio militar. Por otra parte se trata de una fi-

gura que desaparecerá y cada vez más ONGDs rechazan la creación de plazas de PSS.

ENMIENDA NÚM. 262**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Joan Saura Laporta y doña
Mercé Rivadulla i Gracia (Grupo
Mixto-IC-EV).**

ENMIENDA

Al artículo vigésimo sexto, apartado sexto

De supresión.

Se suprime lo siguiente: «... de objetores de conciencia y...».

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 263**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Joan Saura Laporta y doña
Mercé Rivadulla i Gracia (Grupo
Mixto-IC-EV).**

ENMIENDA

Al artículo vigésimo octavo, párrafo primero

De supresión.

Se suprime lo siguiente: «... o que gocen de reconocido prestigio y tradición histórica en este campo...».

JUSTIFICACIÓN

Se trata de un concepto absolutamente subjetivo que puede ser utilizado de forma restrictiva e interesada no adecuándose a la necesaria objetividad y rigor que debe presidir las relaciones entre las administraciones y las ONGDs.

ENMIENDA NÚM. 264**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Joan Saura Laporta y doña
Mercé Rivadulla i Gracia (Grupo
Mixto-IC-EV).**

ENMIENDA

Al artículo vigésimo octavo

De adición.

Se añade un nuevo párrafo tercero:

«Las asociaciones de Organizaciones no Gubernamentales al Desarrollo, son reconocidas por la Administración del Estado como interlocutores válidos en los temas referidos a la cooperación al desarrollo y a las relaciones entre la Administración y las ONGD.»

JUSTIFICACIÓN

Las ONGDs se agrupan en la Coordinadora de ONGD, es positivo promover y facilitar la asociación entre las ONGDs y reconocer su papel político.

ENMIENDA NÚM. 265

PRIMER FIRMANTE:

Don Joan Saura Laporta y doña Mercé Rivadulla i Gracia (Grupo Mixto-IC-EV).

ENMIENDA

Al artículo vigésimo noveno, apartado primero

De adición.

Añadir después de: «... Agencia Española de Cooperación Internacional», lo siguiente: «para el Desarrollo, habiendo informado previamente el Consejo de Cooperación...».

JUSTIFICACIÓN

La inscripción de ONGD en el registro requiere de la valoración y opinión del Consejo de Cooperación, como una garantía fundamental que la administración ha de tener en cuenta.

ENMIENDA NÚM. 266

PRIMER FIRMANTE:

Don Joan Saura Laporta y doña Mercé Rivadulla i Gracia (Grupo Mixto-IC-EV).

ENMIENDA

Al artículo vigésimo noveno, apartado primero, «in fine»

De modificación.

Donde dice: «que será regulado por vía reglamentaria», debe decir: «El Registro será regulado por vía reglamentaria, previa información del Consejo de Cooperación».

JUSTIFICACIÓN

El Registro será un elemento fundamental para el reconocimiento de las ONGD que, realmente, se dediquen a la cooperación al desarrollo. El Consejo de Cooperación tiene que valorar e informar del reglamento que regule el registro, al reunir a todos los sectores implicados y especialmente a las ONGD.

ENMIENDA NÚM. 267

PRIMER FIRMANTE:

Don Joan Saura Laporta y doña Mercé Rivadulla i Gracia (Grupo Mixto-IC-EV).

ENMIENDA

Al artículo trigésimo

De adición.

Añadir después de al Desarrollo «de carácter no lucrativo».

JUSTIFICACIÓN

Es fundamental distinguir los agentes sociales y proyectos que tiene como prioridad disminuir la pobreza, de los que aun promoviendo el desarrollo, tienen como objetivo el lucro. En cuanto a subvenciones a proyectos de cooperación se refiere.

ENMIENDA NÚM. 268

PRIMER FIRMANTE:

Don Joan Saura Laporta y doña Mercé Rivadulla i Gracia (Grupo Mixto-IC-EV).

ENMIENDA

Al artículo trigésimo «in fine»

De supresión.

Se suprime lo siguiente: «... estableciendo las condiciones y régimen jurídico aplicables».

MOTIVACIÓN

Pudiera llegar a ser excesivamente arbitrario el poder deje a las Administraciones para condicionar el otorgamiento de ayudas y subvenciones. Además el carácter descentralizado que la Ley debe tener no está en coherencia con este redactado.

ENMIENDA NÚM. 269**PRIMER FIRMANTE:**

Don Joan Saura Laporta y doña Mercé Rivadulla i Gracia (Grupo Mixto-IC-EV).

ENMIENDA

Al artículo trigésimo

De adición.

Se añade un nuevo apartado segundo: «Las Administraciones Públicas podrán establecer dentro de las modalidades de ayudas y subvenciones, convenios estables con los agentes sociales de la cooperación al desarrollo, como formula de colaboración plurianual entre la Administración y los agentes sociales.»

JUSTIFICACIÓN

Las actividades de los agentes sociales de la cooperación se prolongan más de un año, teniendo una mayor continuidad en el tiempo. El establecimiento de convenios estables facilitaría el desarrollo de proyectos y actividades a más largo plazo, ofreciendo una mayor estabilidad.

ENMIENDA NÚM. 270**PRIMER FIRMANTE:**

Don Joan Saura Laporta y doña Mercé Rivadulla i Gracia (Grupo Mixto-IC-EV).

ENMIENDA

Al artículo trigésimo primero

De adición.

Añadir después de: «... en el marco de la Cooperación al Desarrollo», lo siguiente: «... y estén debidamente inscritas en el Registro».

MOTIVACIÓN

Garantizar que la actividad principal de las organizaciones beneficiarias sea la cooperación para el Desarrollo.

ENMIENDA NÚM. 271**PRIMER FIRMANTE:**

Don Joan Saura Laporta y doña Mercé Rivadulla i Gracia (Grupo Mixto-IC-EV).

ENMIENDA

Al artículo trigésimo primero, apartado tercero

De adición.

Añadir después de: «número 8.º...» lo siguiente: «y 12.º...».

MOTIVACIÓN

Garantizar los máximos beneficios fiscales en las exenciones de IVA que permite la Ley para dichas organizaciones dada su actividad.

ENMIENDA NÚM. 272**PRIMER FIRMANTE:**

Don Joan Saura Laporta y doña Mercé Rivadulla i Gracia (Grupo Mixto-IC-EV).

ENMIENDA

Al artículo trigésimo primero, apartado cuarto

De supresión.

Se suprime lo siguiente: «darán derecho al disfrute de los incentivos contemplados en los artículos 59 a 65 de dicha Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Es necesario favorecer más en la política fiscal las aportaciones a ONGD.

ENMIENDA NÚM. 273**PRIMER FIRMANTE:**

Don Joan Saura Laporta y doña Mercé Rivadulla i Gracia (Grupo Mixto-IC-EV).

ENMIENDA

Al artículo trigésimo primero, apartado cuarto

De adición.

Añadir «in fine» lo siguiente: «Las mencionadas aportaciones darán derecho a una deducción del 25% de la cuota líquida del IRPF y de un 15% en el impuesto de sociedades.»

JUSTIFICACIÓN

Con el objetivo de promover fiscalmente las actividades de las ONGD, es necesario concretar los beneficios fiscales a los que pueden acceder.

ENMIENDA NÚM. 274**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Joan Saura Laporta y doña
Mercé Rivadulla i Gracia (Grupo
Mixto-IC-EV).**

ENMIENDA

Al artículo trigésimo tercero, apartado tercero, letra a)

De supresión.

Se suprime la letra a) del apartado tercero.

El voluntariado no percibe, cuando es tal, remuneración económica alguna.

ENMIENDA NÚM. 275**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Joan Saura Laporta y doña
Mercé Rivadulla i Gracia (Grupo
Mixto-IC-EV).**

ENMIENDA

Al artículo trigésimo cuarto

De supresión.

Se suprime el artículo trigésimo cuarto.

JUSTIFICACIÓN

El reconocido objetivo de suprimir el Servicio Militar y la Prestación Social Sustitutoria deja sin sentido a este artículo.

ENMIENDA NÚM. 276**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Joan Saura Laporta y doña
Mercé Rivadulla i Gracia (Grupo
Mixto-IC-EV).**

ENMIENDA

Al artículo trigésimo quinto

De adición.

Añadir «in fine» lo siguiente: «...contando para su diseño y ejecución con la participación de las ONGD, sus

asociaciones, sindicatos y otras entidades que realicen programas de cooperación al Desarrollo o actividades de educación y sensibilización sobre la cooperación al desarrollo».

JUSTIFICACIÓN

Este tipo de programas requiere del asesoramiento y participación de los agentes sociales más directamente implicados.

ENMIENDA NÚM. 277**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Joan Saura Laporta y doña
Mercé Rivadulla i Gracia (Grupo
Mixto-IC-EV).**

ENMIENDA

De adición.

Se añade una nueva Disposición Adicional Tercera:

Desarrollo reglamentario

«1. El Gobierno, a propuesta del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, en el plazo de 6 meses desde la aprobación de la presente Ley, procederá a la aprobación de las normas reglamentarias que desarrollen la composición, competencias, organización y funciones de los órganos de la Cooperación Pública Internacional para el Desarrollo.

2. Del mismo modo, en el plazo de 6 meses el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, procederá a la aprobación de las normas reglamentarias que determinen la composición y funcionamiento de la Comisión Interterritorial de Cooperación Pública para el Desarrollo.

3. También en el plazo de 6 meses, el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, procederá a la aprobación de las normas reglamentarias que determinen la composición y funcionamiento de la Comisión Interterritorial de Cooperación Pública para el Desarrollo.

4. En el plazo de 6 meses, el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, procederá a la aprobación de las normas reglamentarias que determinen el Estatuto del Cooperante.

5. En el plazo más breve posible el Gobierno procederá a la aprobación de la norma reglamentaria que modifique la denominación del departamento ministerial competente en materia de política exterior que será denominado Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación.

6. Se faculta al Gobierno para dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para el efectivo cumplimiento de la presente Ley.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con lo establecido en diferentes artículos de la Ley, y para evitar una excesiva demora en la regulación de aspectos fundamentales de la Ley.

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y ss. del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

Madrid, 7 de noviembre de 1997.—El Portavoz, **Luis de Grandes Pascual**.

ENMIENDA NÚM. 278

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Exposición de Motivos III, primer párrafo

De modificación.

Donde dice:

«El Capítulo Segundo se refiere a la planificación, e incluyendo las modalidades y vías de la Cooperación Pública española, recoge entre aquellas la cooperación técnica y la económico-financiera y distingue entre éstas la canalizada por vía bilateral o multilateral.»

Debe decir:

«El Capítulo Segundo se refiere a la planificación, e incluyendo los instrumentos y modalidades de la Cooperación Pública Española, recoge entre aquéllos la cooperación técnica y la económico-financiera y distingue entre éstas la canalizada por vía bilateral o multilateral.»

JUSTIFICACIÓN

Clarificación de términos.

ENMIENDA NÚM. 279

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Exposición de Motivos III, segundo párrafo

De modificación.

Donde dice:

«distinguiéndose entre instrumentos multilaterales y bilaterales».

Debe decir:

«... distinguiéndose entre los canalizados multilateral y bilateralmente».

JUSTIFICACIÓN

Clarificación de términos.

ENMIENDA NÚM. 280

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Exposición de Motivos III, estructura de la Ley, 2.º párrafo

De supresión.

Donde dice:

«y que, al igual que los otros dos órganos colegiados y de acuerdo con...».

Debe decir:

«... y que, al igual que los otros dos órganos y de acuerdo con...».

JUSTIFICACIÓN

Clarificación del texto.

ENMIENDA NÚM. 281

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

A la Exposición de Motivos III, estructura de la Ley, 2.º párrafo

De modificación.

Donde dice:

«..., los órganos colegiados (Consejo de Cooperación...».

Debe decir:

«..., los órganos consultivos y de coordinación (Consejo de Cooperación...».

JUSTIFICACIÓN

Clarificación de términos.

ENMIENDA NÚM. 282

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 1, tercer párrafo

De modificación.

Se sustituye el tercer párrafo por el texto siguiente:

«Para que dichos recursos tengan la consideración de Ayuda Oficial al Desarrollo (AOD), deberán cumplir los requisitos marcados por el Comité de Ayuda al Desarrollo (CAD) de la OCDE.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora y simplificación del texto.

ENMIENDA NÚM. 283

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 2. Principios. Letra a)

De modificación.

Se modifica por el siguiente texto:

«a) El reconocimiento del valor y la dignidad del ser humano, como protagonista y destinatario último de las políticas de Cooperación al Desarrollo, tanto en su dimensión individual como colectiva.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora del texto.

ENMIENDA NÚM. 284

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 2. Principios. Letra b)

De modificación.

Se modifica por el texto siguiente:

«b) La defensa de los derechos humanos y las libertades fundamentales, la paz, la democracia y la participación ciudadana en condiciones de igualdad para mujeres y hombres.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora el texto.

ENMIENDA NÚM. 285

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 2. Principios. Letra c)

De modificación.

Se modifica por el texto siguiente:

«c) La necesidad de promover un desarrollo humano global, interdependiente, participativo, sostenible y con equidad de género en todas las naciones, procurando la aplicación de los principios de coherencia y corresponsabilidad entre los Estados, en orden a asegurar y potenciar la eficacia de las políticas de Cooperación al Desarrollo en su objetivo de erradicación de la pobreza en el mundo en todas sus manifestaciones.»

JUSTIFICACIÓN

Se mejora y completa el texto.

ENMIENDA NÚM. 286

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 2. Principios. Letra d)

De modificación.

Se modifica por el texto siguiente:

«d) La promoción del desarrollo social y el crecimiento económico duradero y sostenible de los países, para favorecer la mejora de las condiciones de vida y el bienestar de sus poblaciones.»

JUSTIFICACIÓN

Se mejora y completa el texto.

ENMIENDA NÚM. 287

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 2. Apartado a)

De adición.

Añadir al final del apartado a):

«... de mujeres y hombres».

JUSTIFICACIÓN

Mejora del texto.

ENMIENDA NÚM. 288

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 4

De modificación.

Se sustituye el último párrafo en su totalidad por el texto siguiente:

«La definición de estas prioridades, que serán establecidas periódicamente en los sucesivos Planes Directores cuatrienales a que se refiere el artículo 7, responderá a los objetivos de la política exterior del Estado, tendrá en cuenta las consideraciones señaladas en el artículo anterior, y aplicará especial atención a la cooperación con los países de menor desarrollo económico y social.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 289

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 4, apartado a)

De supresión.

Se propone suprimir las palabras «de carácter territorial».

JUSTIFICACIÓN

Evitar la repetición.

ENMIENDA NÚM. 290

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 6, apartado B)

De modificación.

Debe decir:

«Dotación, mejoramiento o ampliación de infraestructuras. Desarrollo de la base productiva y fomento del sector privado.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con las recomendaciones de Organismos Internacionales.

ENMIENDA NÚM. 291

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 6. Prioridades sectoriales. Primer párrafo

De modificación.

Se modifica el primer párrafo por el siguiente texto:

«La política española de Cooperación para el Desarrollo, en su objetivo de luchar contra la pobreza en todas sus manifestaciones, se orientará especialmente a las siguientes prioridades sectoriales:».

JUSTIFICACIÓN

Mejora del texto.

ENMIENDA NÚM. 292

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al título del Capítulo II

De modificación.

Se modifica el título del mismo, pasaría a llamarse:

«Planificación, instrumentos y modalidades de la política española de Cooperación para el Desarrollo.»

JUSTIFICACIÓN

Clarificación de términos.

ENMIENDA NÚM. 293

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al título del artículo 8

De modificación.

Donde dice:

«Artículo 8. Modalidades».

Debe decir:

«Artículo 8. Instrumentos».

JUSTIFICACIÓN

El término instrumento es más propio, en coherencia con la Ley.

ENMIENDA NÚM. 294

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 8, primer párrafo

De modificación.

Donde dice:

«... se instrumenta a través de las siguientes modalidades».

Debe decir:

«se pone en práctica a través de los siguientes instrumentos».

JUSTIFICACIÓN

Clarificación de términos.

ENMIENDA NÚM. 295

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 9, segundo párrafo

De modificación.

Donde dice:

«Los instrumentos de la cooperación técnica se articulan por medio de...».

Debe decir:

«La cooperación técnica se articula mediante...».

JUSTIFICACIÓN

Clarificación de términos.

ENMIENDA NÚM. 296

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al título del artículo 11

De modificación.

Donde dice:

«Artículo 11. Vías».

Debe decir:

«Artículo 11. Modalidades».

JUSTIFICACIÓN	ENMIENDA NÚM. 299
Clarificación de términos.	PRIMER FIRMANTE: Grupo Popular.
_____	ENMIENDA
ENMIENDA NÚM. 297	Al artículo 12, apartado 1
PRIMER FIRMANTE: Grupo Popular.	De adición.
ENMIENDA	Se añade un nuevo párrafo a continuación del anterior:
Al artículo 11, apartado 1	«A tal efecto, el Gobierno remitirá al Congreso de los Diputados, posteriormente a su aprobación, el Plan Director Plurianual al que se refiere el artículo 7 para su debate y dictamen.»
De modificación.	
Donde dice:	
«... pueden ejecutarse por vía bilateral o multilateral.».	
Debe decir:	
«... pueden financiarse y ejecutarse de forma bilateral o multilateral».	
JUSTIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN
Clarificación de términos.	En coherencia con el artículo 7.2.
_____	_____
ENMIENDA NÚM. 298	ENMIENDA NÚM. 300
PRIMER FIRMANTE: Grupo Popular.	PRIMER FIRMANTE: Grupo Popular.
ENMIENDA	ENMIENDA
Al artículo 12, apartado 1	Al artículo 12, apartado 2
De modificación.	De adición.
Donde dice:	Se añade un nuevo párrafo a continuación del anterior:
«... Corresponde establecer en cada legislatura...».	«... A tal efecto, el Gobierno remitirá a la Cámara, posteriormente a su aprobación, el Plan Anual al que se refiere el artículo 7 para su debate y dictamen».
Debe decir:	
«... corresponde establecer cada cuatro años...».	
JUSTIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN
Asegurar la continuidad y desarrollo del Plan Director cuatrienal con independencia de la duración efectiva de las legislaturas.	En coherencia con el artículo 7.3.
_____	_____
	ENMIENDA NÚM. 301
	PRIMER FIRMANTE: Grupo Popular.
	ENMIENDA
	Al artículo 12, apartado 3
	De supresión.
	Se suprime en su totalidad.

JUSTIFICACIÓN

Se incorpora al apartado 1 del mismo artículo 12.

ENMIENDA NÚM. 302

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 12, apartado 4

De modificación.

Se convierte en el apartado 3 y se modifica en su totalidad por el siguiente texto:

«3. Se constituirá una Comisión Parlamentaria de Cooperación Internacional para el Desarrollo en el Congreso de los Diputados, de conformidad con lo que disponga el Reglamento de la Cámara. Esta Comisión será informada por el Gobierno del nivel de ejecución y grado de cumplimiento de los programas, proyectos y acciones comprendidos en el Plan Director y el Plan Anual, y recibirá cuenta de la evaluación de la cooperación, así como de los resultados que refleje el Documento de Seguimiento del Plan Anual del ejercicio precedente.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 303

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 16, apartado 1

De modificación.

Donde dice:

«... los recursos a los que se refiere el artículo 24.2.1,...».

Debe decir:

«los recursos a los que se refiere el artículo 24.2,...».

JUSTIFICACIÓN

No existe el artículo 24.2.1., en el texto de la Ley.

ENMIENDA NÚM. 304

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 16, apartado 3

De supresión.

Se suprime el siguiente texto:

«..., previo dictamen del Consejo de Cooperación al Desarrollo y de la Comisión Interterritorial de Cooperación,...».

JUSTIFICACIÓN

Las funciones del Consejo de Cooperación y de la Comisión Interterritorial se establecen con claridad en los artículos 18 y 19 de la Ley. Para la Comisión Interterritorial se establecen funciones de coordinación y no consultivas.

ENMIENDA NÚM. 305

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al título de la Sección Segunda, artículo 17

De modificación.

Se cambia el nombre y debe decir:

«Sección Segunda. Órganos Consultivos y de Coordinación.»

JUSTIFICACIÓN

Define mejor sus funciones reales.

ENMIENDA NÚM. 306

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 17, primer párrafo

De modificación.

Donde dice:

«Los órganos colegiados de...».

Debe decir:

«Los órganos consultivos y de coordinación de...».

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 307

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al título del artículo 17

De modificación.

Debe decir:

«Artículo 17. Órganos consultivos y de coordinación de».

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 308

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 18, apartado 2

De modificación.

Se modifica por el nuevo texto:

«El Consejo de Cooperación para el Desarrollo informará la propuesta del Plan Director, y del Plan Anual y conocerá los resultados del Documento de Seguimiento del Plan Anual y de la evaluación de la Cooperación.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 309

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 20, apartado 2

De modificación.

Se propone la siguiente nueva redacción:

«La Comisión Interministerial de Cooperación Internacional someterá a la aprobación del Gobierno a través del Ministro de Asuntos Exteriores las propuestas del Plan Director y Plan Anual y conocerá los resultados del Documento de Seguimiento del Plan Anual y de la evaluación de la cooperación.»

JUSTIFICACIÓN

Texto en coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 310

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 21

De modificación.

El texto quedará redactado como sigue:

«Artículo 21. La Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo

1. La Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, Organismo Autónomo adscrito al Ministerio de Asuntos Exteriores a través de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, y presidido por su titular, es el órgano de gestión de la política española de Cooperación para el Desarrollo, sin perjuicio de las competencias asignadas a otros departamentos ministeriales.

2. En cuanto a su organización, fines, funciones y competencias se estará a lo que disponga su Estatuto, que será aprobado por el Gobierno, conforme a lo previsto en el artículo 62 de la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

3. El control económico y financiero de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo se llevará a cabo por el Ministerio de Economía y Hacienda mediante comprobaciones periódicas y procedimiento de auditoría, sin perjuicio del que corresponda al Tribunal de Cuentas.»

JUSTIFICACIÓN

Se pretende adecuar el papel de la Agencia a las importantes reformas que se introducen en la Ley tendentes a impulsar y consolidar las políticas de cooperación para el desarrollo.

ENMIENDA NÚM. 311

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al título del artículo 23

De modificación.

Se propone la modificación del título del artículo 23 que pasaría a llamarse:

«Colaboración y cofinanciación de programas con Organismos Internacionales.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 312

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 23, apartado 2, primer párrafo

De sustitución.

Se sustituye el primer párrafo por el texto siguiente:

«España participará en la cooperación multilateral para el desarrollo a través de las siguientes modalidades.»

JUSTIFICACIÓN

Clarificación de términos.

ENMIENDA NÚM. 313

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 23, apartado 2

De adición.

Se propone la adición de un nuevo párrafo d) con esta redacción:

«d) Otros programas que se ejecuten en colaboración o en régimen de cofinanciación con Organismos Internacionales.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 314

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 24. Instrumentos bilaterales

De modificación.

Se modifica el título con el siguiente texto:

«Artículo 2. Financiación y ejecución bilateral»

JUSTIFICACIÓN

Clarificación de términos.

ENMIENDA NÚM. 315

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 24, primer párrafo

De sustitución.

Se sustituye el primer párrafo por el texto siguiente:

«La Cooperación bilateral para el desarrollo se financia según las siguientes modalidades.»

JUSTIFICACIÓN

Clarificación de términos.

ENMIENDA NÚM. 316

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 24, apartado 2, letra c

De modificación.

Se modifica por el texto siguiente:

«c) los instrumentos previstos en los apartados a), c) y d) a los que se refiere el artículo 8.»

JUSTIFICACIÓN

Clarificación de términos y mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 317

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 27. Fomento de la Cooperación para el Desarrollo

De modificación.

Se modifica este artículo con el siguiente texto:

«El Estado fomentará las actividades de las Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo y sus asociaciones para este fin, Universidades, empresas, organizaciones empresariales, sindicatos y otros agentes sociales que actúen en el campo de la Cooperación para el Desarrollo, de acuerdo con la normativa vigente y la presente Ley, atendiendo a las prioridades definidas en los artículos 5 y 6.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora del texto.

ENMIENDA NÚM. 318

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 35

De modificación.

Donde dice:

«, promoverán la sensibilización de la sociedad...».

Debe decir

«... promoverán y fomentarán el voluntariado y la participación de la sociedad...».

JUSTIFICACIÓN

Mejora del texto.

ENMIENDA NÚM. 319

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al artículo 35. Medidas para promover la sensibilización de la sociedad española hacia la cooperación para el desarrollo

De modificación.

Se modifica el título del artículo 35 con el siguiente texto:

«Artículo 35. Medidas para promover la participación de la sociedad española hacia la Cooperación para el Desarrollo.»

JUSTIFICACIÓN

Clarificación de términos.

ENMIENDA NÚM. 320

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Popular.

ENMIENDA

Al Capítulo IV. Recursos materiales. Sección Única. Instrumentos de la cooperación para el desarrollo

De modificación.

Se modifica el título de la Sección Única con el siguiente texto:

«Sección Única. Modalidades de Financiación y Ejecución de la Cooperación para el Desarrollo.»

JUSTIFICACIÓN

Clarificación de términos.

Joaquim Molins i Amat, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y al amparo de lo establecido en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta 35 enmiendas al Proyecto de Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de noviembre de 1997.—El Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), **Joaquim Molins i Amat**.

ENMIENDA NÚM. 321

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, a los efectos de modificar el segundo, tercer y cuarto párrafo del apartado II de la Exposición de Motivos.

Redacción que se propone:

«Exposición de Motivos

En los últimos años... programa de Ayuda.

El alto número de instituciones y entidades participantes en la política de cooperación, tanto por parte de la Administración del Estado, como por parte de las Comunidades Autónomas y entidades locales, ha propiciado el desarrollo de un programa de ayuda sumamente descentralizado y descentralizado.

En este sentido, la cooperación oficial descentralizada desarrollada por las Comunidades Autónomas y entes locales ha impulsado entre la sociedad civil los valores de la cooperación y de la solidaridad internacional y ha acrecentado, por medio de programas y proyectos realizados, sensibilización y concienciación de los ciudadanos en relación con los problemas globales y particulares relacionados con la cooperación al desarrollo.

Este carácter desconcentrado y descentralizado de la cooperación oficial implica la necesidad de asegurar la colaboración, la complementariedad y la coordinación de las actividades desarrolladas por las diversas Administraciones Públicas con el fin de garantizar la calidad y eficiencia de toda la cooperación oficial española.

Por otra parte, el consenso social básico que debe estar... reconduciendo a un esquema coherente los diversos esfuerzos en favor del desarrollo que realiza España.

Esta necesidad de aunar voluntades... dirigidos al establecimiento de una política de desarrollo que se plasmarán... por el Gobierno.

A este respecto...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Preservar las competencias de las Comunidades Autónomas en el ámbito de la cooperación para el desarrollo, toda vez que no se trata propiamente de una «política exterior».

Se trataría de buscar como objetivo que la sociedad y los ciudadanos sean cada vez más solidarios y a la vez se debería fomentar el hecho de que los agentes sociales de las Comunidades Autónomas también cooperen con los PVD.

ENMIENDA NÚM. 322

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, a los efectos de modificar el último párrafo del apartado II de la Exposición de Motivos.

Redacción que se propone:

«Exposición de Motivos

Junto a estos dos aspectos de nuestra política de cooperación para el desarrollo hay otros aspectos que demandan atención preferente...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 323

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, a los efectos de modificar en todo el articulado del Proyecto de Ley el término «política española de» por «política de».

JUSTIFICACIÓN

Se considera necesario redefinir el ámbito de aplicación de este Proyecto de Ley, centrándolo en la política de cooperación para el desarrollo que lleve a cabo la Administración General del Estado. En consecuencia, se considera necesario sustituir en todo el Proyecto de Ley la referencia «política española», dado que ésta es la que realizan todas las Administraciones Públicas —central, autonómicas y locales— cuando lo que se pretende es regular la que se realiza desde la Administración Central.

ENMIENDA NÚM. 324

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, a los efectos de modificar el artículo 1.

Redacción que se propone:

«Artículo 1

La presente Ley .../... de la política de Cooperación al Desarrollo ejercida por la Administración General del Estado.

A los efectos .../... y humanos que la Administración General del Estado por sí o en colaboración con otras Administraciones Públicas o con entidades privadas destinan a .../... plazo razonable.

Para que dichos .../...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Clarificar el alcance de la Ley.

ENMIENDA NÚM. 325

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, a los efectos de modificar el artículo 2.

Redacción que se propone:

«Artículo 2

La política de Cooperación para el Desarrollo .../... principios:

- a) El reconocimiento .../...
- b) La defensa .../... y la participación ciudadana en condiciones de igualdad para mujeres y hombres.
- c) La necesidad de promover un desarrollo humano global, interdependiente, participativo, sostenible y con equidad de género en todas las naciones .../... en su lucha para conseguir la erradicación de la pobreza.
- d) La convicción de que .../... sostenible de un país, mayores cotas de libertad, un mayor reparto de los frutos del crecimiento, el incremento de la seguridad individual y colectiva y el acceso asegurado a los servicios sanitarios, educativos y culturales favorece la mejora de las condiciones de vida de sus poblaciones.
- e) El respeto a los compromisos adoptados en el seno de los organismos internacionales.»

JUSTIFICACIÓN

Incorporar un adecuado enfoque de género en las acciones de cooperación al desarrollo y explicitar los principios de la política de cooperación al desarrollo.

ENMIENDA NÚM. 326

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, a los efectos de modificar el primer párrafo del artículo 3.

Redacción que se propone:

«Artículo 3

La política de Cooperación para el Desarrollo es parte de la acción exterior del Estado y se ejecuta por medio de estrategias y acciones dirigidas a la promoción del desarrollo sostenible humano, social y económico y con equidad de género, para contribuir .../... objetivos.»

JUSTIFICACIÓN

La política de Cooperación para el Desarrollo es parte de la acción exterior, no de la política exterior. Incorporar la equidad de género en las acciones de cooperación al desarrollo.

ENMIENDA NÚM. 327

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, a los efectos de modificar el apartado a) del artículo 3.

Redacción que se propone:

«Artículo 3

La política .../... objetivos:

a) Fomentar con recursos humanos .../... a partir de la propias capacidades de las poblaciones beneficiarias, propiciando una mejora en el nivel de vida .../... y las libertades fundamentales de mujeres y hombres.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 328

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, a los efectos de modificar el apartado d) del artículo 3.

Redacción que se propone:

«Artículo 3

La política .../... objetivos:

d) Impulsar las relaciones sociales, económicas y culturales con los países en vías de desarrollo.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 329

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, a los efectos de adicionar un nuevo artículo 3.bis).

Redacción que se propone:

«Artículo 3.bis)

Los principios y objetivos señalados en los artículos anteriores informarán todas las políticas que aplique la Administración General del Estado y que puedan afectar a los países en vías de desarrollo.»

JUSTIFICACIÓN

Incorporar el principio de coherencia en la política de cooperación al desarrollo.

ENMIENDA NÚM. 330

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, a los efectos de adicionar un texto en el cuarto párrafo del artículo 4.

Redacción que se propone:

«Artículo 4

La política de cooperación .../... actuación preferente.

La definición .../... y social y dentro de éstos a los sectores más desfavorecidos, y podrá...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Concretar mejor las prioridades que deben regir en materia de política de cooperación para el desarrollo.

ENMIENDA NÚM. 331

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, a los efectos de modificar el apartado 1 del artículo 5.

Redacción que se propone:

«Artículo 5

1. Marco bilateral

Sin perjuicio del establecimiento .../... los países de Iberoamérica, países árabes del Norte de África y de Oriente Medio, y otros países menos avanzados con los que España mantenga especiales vínculos de carácter histórico y cultural.»

JUSTIFICACIÓN

Concretar el ámbito de aplicación territorial de actuación preferente, suprimiendo duplicidades terminológicas.

ENMIENDA NÚM. 332

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, a los efectos de adicionar dos palabras en el último párrafo del artículo 9.

Redacción que se propone:

«Artículo 9 (último párrafo)

Los instrumentos .../... con asistencia de expertos, agentes sociales, Organizaciones no Gubernamentales, empresas españolas...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Se considera necesario incluir la referencia a los agentes sociales y a las Organizaciones no Gubernamentales en el marco de estos programas y proyectos de asesoramiento.

ENMIENDA NÚM. 333

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, a los efectos de modificar el primer párrafo del artículo 13.

Redacción que se propone:

«Artículo 13

El Gobierno define .../... como parte integrante de la acción exterior del Estado.

A propuesta ...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 334

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, a los efectos de suprimir el texto «con observancia del principio de la unidad de acción del Estado en el exterior» en el artículo 15.

JUSTIFICACIÓN

En consonancia con el papel de la cooperación oficial descentralizada.

ENMIENDA NÚM. 335

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, a los efectos de adicionar un texto al final del apartado 1 del artículo 18.

Redacción que se propone:

«Artículo 18

1. El Consejo de Cooperación .../... especializadas y de diálogo entre éstas y la Administración General del Estado. De las conclusiones de estos informes se dará conocimiento a la Comisión de Cooperación y Ayuda al Desarrollo del Congreso de los Diputados.»

JUSTIFICACIÓN

Se considera necesario establecer un mecanismo de relación entre el Consejo y la Comisión parlamentaria constituida en este ámbito. Asimismo, se reitera también la necesidad de establecer un diálogo entre las Organizaciones no Gubernamentales y la Administración General del Estado.

ENMIENDA NÚM. 336

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, a los efectos de añadir un nuevo apartado c) en el artículo 19.2.

Redacción que se propone:

«Artículo 19

1. La Comisión .../... ayuda oficial al desarrollo.
2. Las funciones .../... objetivos:

- a) Garantizar .../...
- b) Asegurar .../...

c) Asegurar la participación de las Administraciones Públicas en la formación del Plan Director y del Plan Anual, así como la definición de las prioridades territoriales o sectoriales a que se refiere el artículo 4 de la presente Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Concretar las funciones de la Comisión.

ENMIENDA NÚM. 337

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Cooperación In-

ternacional para el Desarrollo, a los efectos de adicionar un nuevo apartado 3 en el artículo 19.

Redacción que se propone:

«Artículo 19

3. Se someterán a informe previo de la Comisión los Anteproyectos de Ley y cualesquiera otras disposiciones generales que regulen materias concernientes a la Cooperación al Desarrollo.»

JUSTIFICACIÓN

Concretar las funciones de la Comisión.

ENMIENDA NÚM. 338

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, a los efectos de adicionar un nuevo apartado 4 en el artículo 19.

Redacción que se propone:

«Artículo 19

4. Reglamentariamente se regulará su composición y funcionamiento, garantizándose la presencia e intervención de las Comunidades Autónomas, de los municipios y de las instancias de coordinación supramunicipal para cooperación y solidaridad.»

JUSTIFICACIÓN

Desarrollar la composición de la Comisión Interterritorial.

ENMIENDA NÚM. 339

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, a los efectos de modificar el artículo 22.

Redacción que se propone:

«Artículo 22

Las Oficinas Técnicas .../... la ejecución de los recursos de la cooperación en su demarcación, y contribuyen a su seguimiento y evaluación. Asimismo, colaborarán con los programas y proyectos impulsados por las demás Administraciones Públicas.»

JUSTIFICACIÓN

Concretar el ámbito de actuación de las Oficinas Técnicas de Cooperación.

ENMIENDA NÚM. 340

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, a los efectos de modificar el artículo 24.

Redacción que se propone:

«Artículo 24

Son instrumentos bilaterales .../... los siguientes:

1. Recursos gestionados por el Ministerio de Asuntos Exteriores:

a) Recursos vinculados a la ejecución de programas y proyectos de desarrollo social básico de las poblaciones beneficiarias, con cargo a los cuales se instrumentarán:

— Dotaciones presupuestarias dirigidas a la concesión de microcréditos y de créditos rotatorios destinados a la mejora de las condiciones de vida de colectivos vulnerables y a la ejecución de proyectos de desarrollo social básico.

— Donaciones.

— Las modalidades previstas en los apartados a y c del artículo 8.

b) Créditos concesionales aplicados a operaciones dirigidas al alivio de la pobreza en los países en vías de desarrollo.

Estos recursos se aplicarán a programas y proyectos que se atengan a las prioridades geográficas y sectoriales de las políticas de cooperación al desarrollo que establece la presente Ley.

2. Recursos gestionados por el Ministerio de Economía y Hacienda con cargo a los cuales se instrumentan

créditos concesionales en los términos internacionales vigentes en materia de crédito a la exportación con apoyo oficial.»

JUSTIFICACIÓN

En relación con los recursos materiales, concretar cuáles son los instrumentos bilaterales para la cooperación para el desarrollo.

ENMIENDA NÚM. 341

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, a los efectos de suprimir el texto «o que gocen de reconocido prestigio y tradición histórica en este campo» en el primer párrafo del artículo 28.

JUSTIFICACIÓN

Suprimir los términos imprecisos.

ENMIENDA NÚM. 342

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, a los efectos de modificar el apartado 1 del artículo 29.

Redacción que se propone:

«Artículo 29

Las Organizaciones... .. anterior podrán inscribirse en un Registro...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Incorporar el carácter potestativo de la inscripción en el Registro abierto en la Agencia Española de Cooperación Internacional.

ENMIENDA NÚM. 343

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, a los efectos de modificar el apartado 2 del artículo 29.

Redacción que se propone:

«Artículo 29

Sin perjuicio de .../... para recibir de la Administración General del Estado ayudas o subvenciones computables como Ayuda Oficial al Desarrollo. La inscripción en cualquiera de dichos registros será también necesaria...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 344

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, a los efectos de modificar el artículo 30.

Redacción que se propone:

«Artículo 30

Las Administraciones Públicas .../... subvenciones públicas y establecer convenios y otras formas de colaboración con los Agentes sociales descritos» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Posibilitar que se puedan llevar a cabo, por parte de las Administraciones Públicas, convenios y otras formas de colaboración.

ENMIENDA NÚM. 345

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, a los efectos de modificar el apartado 1 del artículo 31.

Redacción que se propone:

«Artículo 31

1. El régimen tributario .../... inscritas en los Registros a que se refiere el artículo 29 de la presente Ley .../...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores y corregir el error en la remisión del artículo que se efectúa.

ENMIENDA NÚM. 346

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, a los efectos de modificar el artículo 31.4.

Redacción que se propone:

«Artículo 31

4. Las aportaciones efectuadas por personas físicas y jurídicas a Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, darán derecho al disfrute de los incentivos contemplados en el Capítulo II del Título II de dicha Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Equiparar plenamente los incentivos previstos en el presente Proyecto de Ley para las aportaciones efectuadas por personas físicas y jurídicas a Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo a los que la Ley 30/1994 contempla para las fundaciones y asociaciones declaradas de utilidad pública y reguladas en su Capítulo II del Título II, artículos del 59 al 68.

ENMIENDA NÚM. 347

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, a los efectos de añadir un nuevo apartado 5 al artículo 31.

Redacción que se propone:

«Artículo 31

5. El régimen tributario aplicable a las Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo inscritos en cualquiera de los registros a que se refiere el artículo 29 de la presente Ley, cuando no cumplan con los requisitos exigidos en el Capítulo I del Título II de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, será el establecido en el Capítulo XV de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, reguladora del Impuesto sobre Sociedades.»

JUSTIFICACIÓN

Al igual que ocurre con las Fundaciones y Asociaciones declaradas de utilidad pública y sin ánimo de lucro, las ONG de desarrollo que no cumplan con los requisitos previstos en la Ley 30/1994 deben tributar por el régimen fiscal de entidades parcialmente exentas que prevé el Impuesto sobre Sociedades.

ENMIENDA NÚM. 348

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, a los efectos de añadir un párrafo al artículo 33.1.

Redacción que se propone:

«Artículo 33

1. En la gestión .../... de las mismas.

También podrán tener la consideración de voluntarios de cooperación para el desarrollo quienes presten sus servicios en entidades que ejecuten programas de ayuda al desarrollo contemplados en los Planes Directores y en los Planes Anuales establecidos en el artículo 7 de la pre-

sente Ley, en el marco de modalidades contempladas en los apartados a) y b) del artículo 8.»

JUSTIFICACIÓN

Posibilitar una más amplia aplicación del concepto de voluntarios para el desarrollo al objeto de favorecer la difusión de aquellas modalidades económicamente más complejas como son la cooperación técnica y cooperación económica y financiera.

ENMIENDA NÚM. 349

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, a los efectos de modificar el primer párrafo del artículo 33.3.

Redacción que se propone:

«Artículo 33

3. Los voluntarios de Cooperación para el Desarrollo que realicen su labor en el extranjero durante más de tres meses, estarán vinculados a la organización en la que presten sus servicios por medio de un contrato, no laboral, que contemple, como mínimo...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Debe diferenciarse en el texto a los voluntarios que están en el extranjero un mes o dos meses de aquellos que lo hacen por un período superior.

ENMIENDA NÚM. 350

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, a los efectos de modificar del artículo 33.3.a).

Redacción que se propone:

«Artículo 33

3. Los voluntarios .../...

a) Una compensación económica en favor del voluntario que ayude a cubrir sus necesidades básicas en el país de destino.»

JUSTIFICACIÓN

Lo que recibe el voluntario no es un salario, sino una compensación o «dinero de bolsillo» para sus gastos básicos.

ENMIENDA NÚM. 351

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, a los efectos de modificar el artículo 33.4.

Redacción que se propone:

«Artículo 33

4. Los voluntarios de Cooperación para el Desarrollo tendrán derecho:

a) A las exenciones fiscales, inmunidades y privilegios que se establecen en los Acuerdos Internacionales sobre la materia, suscritos por España.

b) A la obtención de un permiso de trabajo o excedencia por motivo de prestación de servicios como voluntario internacional, conservando su lugar de trabajo, así como a seguir cotizando en la Seguridad Social durante el tiempo que dure la expatriación.

c) A obtener una prima de regreso al finalizar su servicio como voluntario, equiparable al subsidio de inmigrante regresado.»

JUSTIFICACIÓN

La incorporación de los derechos a que se refiere la presente enmienda supondría una mejora notable en la condición actual de los voluntarios totalmente necesaria para fomentar el voluntariado del cooperante. En la actualidad, sólo disponen de un marco más o menos favorable para participar como voluntarios en proyectos de cooperación las personas que trabajan en el seno de la función pública, toda vez que pueden disfrutar de excedencias o licencias asimilables.

ENMIENDA NÚM. 352

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, a los efectos de modificar el artículo 33.5.

Redacción que se propone:

«Artículo 33

5. En lo no previsto en el presente artículo, será de aplicación supletoria la Ley del Voluntariado, sin perjuicio de la aplicación de las normas autonómicas cuando corresponda, de acuerdo con las competencias de las Comunidades Autónomas en este ámbito.»

JUSTIFICACIÓN

Las Comunidades Autónomas han legislado o pueden hacerlo dado que la Ley del Voluntariado en su artículo 2 dispone que sólo será de aplicación a los voluntarios que participen en programas de ámbito estatal o supraautonómico, así como a las correspondientes organizaciones en cuanto desarrollen dichos programas, y que también será de aplicación a los voluntarios y organizaciones que participen en programas que desarrollen actividades de competencia exclusiva estatal. En este sentido, hay muchas asociaciones de voluntariado de ámbito territorial de la Comunidad Autónoma o inferior, que llevan a cabo programas de cooperación en el campo social, cultural, juvenil, etc., la mayoría encuadradas en ámbitos de competencia de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NÚM. 353

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, a los efectos de adicionar una nueva Sección Segunda bis) en el Capítulo VI del Proyecto.

Redacción que se propone:

«SECCIÓN SEGUNDA BIS)

Los cooperantes expertos

Artículo 34 bis)

1. Son cooperantes expertos quienes a una adecuada formación o titulación académica oficial, unen una probada experiencia profesional y tienen encomendada la ejecución de un determinado proyecto o programa en el marco de la cooperación para el desarrollo.

2. Por Ley se regulará el Estatuto de los Cooperantes Expertos en el que se fijará, entre otros aspectos, sus derechos y obligaciones, régimen de incompatibilidades, formación, homologación de los servicios que prestan y modalidades de previsión social.»

JUSTIFICACIÓN

El Proyecto de Ley de Cooperación para el Desarrollo debe incluir a los cooperantes expertos, dada la importancia de los mismos en este ámbito. Su regulación específica deberá llevarse a cabo con la aprobación por Ley de su Estatuto en el que se comprendan todos los aspectos que configuran a los cooperantes expertos.

ENMIENDA NÚM. 354

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, a los efectos de adicionar un texto en el artículo 35.

Redacción que se propone:

«Artículo 35

Las Administraciones Públicas .../... promoverán por sí mismas o en colaboración con las Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo la sensibilización de la sociedad .../...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Incorporar la posibilidad de que las Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo puedan colaborar con las Administraciones Públicas a los efectos de promover la sensibilización de la sociedad española hacia la cooperación.

ENMIENDA NÚM. 355

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Catalán (CiU).

ENMIENDA

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) al Proyecto de Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, a los efectos de adicionar una nueva Disposición Final Primera bis).

Redacción que se propone:

«Disposición Final Primera bis)

El Gobierno, antes de finalizar el año 1998, aprobará un Proyecto de Ley en el que se regule el Estatuto de los Cooperantes Expertos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.bis) de esta Ley.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la nueva Sección Segunda bis) sobre Cooperantes Expertos que se propone incluir en el Capítulo VI se considera necesario no demorar en excesivo la aprobación del Estatuto específico que regule este importante colectivo.

Por medio del presente escrito, al amparo de lo establecido en el apartado 1 del artículo 110 del Reglamento de la Cámara, se subsana la omisión de la firma del Portavoz del Grupo, a efectos de conocimiento, en el escrito de Cristina Almeida Castro, Manuel Alcaraz Ramos y Ricardo Peralta Ortega, de presentación de enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo (núm. expte. 121/000077).

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de noviembre de 1997.—El Portavoz del Grupo Mixto, **José María Chiquillo Barber.**

Al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, la Diputada y los Diputados del Partido Democrático de la Nueva Izquierda, Cristina Almeida Castro, Manuel Alcaraz Ramos y Ricardo Peralta Ortega, presentan las siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo (núm. expte. 121/000077).

Palacio del Congreso de los Diputados, 7 de noviembre de 1997.—**Cristina Almeida Castro**, Diputada del Partido Democrático de la Nueva Izquierda.—**Ricardo Peralta Ortega**, Diputada del Partido Democrático de la Nueva Izquierda.—**Manuel Alcaraz Ramos**, Diputada del Partido Democrático de la Nueva Izquierda.

ENMIENDA NÚM. 356

PRIMER FIRMANTE:
Doña Cristina Almeida Castro
Grupo Democrático de la Nueva
Izquierda.

ENMIENDA

A la generalidad del Proyecto

De modificación.

Sustituir: «... Ministerio de Asuntos Exteriores...» y «... Ministro de Asuntos Exteriores...» por «... Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación...» y «... Ministro de Asuntos Exteriores y Cooperación...», respectivamente.

JUSTIFICACIÓN

Reflejar el peso político que debe tener la cooperación y reconocer su autonomía, respecto de los objetivos de la política exterior.

ENMIENDA NÚM. 357

PRIMER FIRMANTE:
Doña Cristina Almeida Castro
Grupo Democrático de la Nueva
Izquierda.

ENMIENDA

Al artículo 2, letra d)

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

La inclusión de este principio otorga al conjunto de la Ley un sesgo marcadamente economicista, en detrimento de otros aspectos sociales, políticos, culturales o medioambientales que, sin duda, favorecen una mejora en las condiciones de vida de los pueblos. Por otro lado, se trata de una afirmación excesivamente genérica que, tal y como está formulada, ha sido cuestionada por organismos internacionales. Por ello, no parece adecuado introducir entre los principios rectores de la cooperación una afirmación sobre la que no existe un sólido y amplio consenso.

ENMIENDA NÚM. 358

PRIMER FIRMANTE:
Doña Cristina Almeida Castro
Grupo Democrático de la Nueva
Izquierda.

ENMIENDA

A la Sección Primera del Capítulo I

De adición.

Añadir un nuevo artículo, después del artículo 1, corrigiendo la numeración de los siguientes del Proyecto, con el siguiente texto:

«Los principios y objetivos señalados en la presente ley regirán las actuaciones del Gobierno y la legislación española, en cuanto pueda afectar a los países en desarrollo.»

JUSTIFICACIÓN

Adaptar a la legislación interna el artículo 130.V del Tratado de la Unión Europea, recogiendo el principio de coherencia, que resulta imprescindible para que la política de cooperación sea eficaz.

ENMIENDA NÚM. 359

PRIMER FIRMANTE:
Doña Cristina Almeida Castro
Grupo Democrático de la Nueva
Izquierda.

ENMIENDA

Al artículo 2

De adición.

Añadir una nueva letra, con el siguiente texto:

«El respeto a los compromisos adoptados en el marco de las Naciones Unidas y de otras organizaciones internacionales competentes, así como la potenciación de los objetivos acordados en dichos foros.»

JUSTIFICACIÓN

Parece imprescindible la inclusión de un principio que haga referencia a la coordinación con organismos internacionales y la aceptación de los compromisos y objetivos por ellos definidos.

ENMIENDA NÚM. 360

PRIMER FIRMANTE:
Doña Cristina Almeida Castro
Grupo Democrático de la Nueva
Izquierda.

ENMIENDA

Al artículo 3, letra d)

De supresión.	JUSTIFICACIÓN
JUSTIFICACIÓN	No deben considerarse estas operaciones como parte de la Ayuda Oficial al Desarrollo.
La inclusión de este objetivo puede resultar incoherente con el gran objetivo rector formulado en el encabezamiento del artículo: el desarrollo sostenible y humano para contribuir a la erradicación de la pobreza. Además, resulta especialmente importante que queda claramente definido el eje orientador de la cooperación y la inclusión de este objetivo, distorsiona la naturaleza de la acción de cooperación.	ENMIENDA NÚM. 363
ENMIENDA NÚM. 361	PRIMER FIRMANTE: Doña Cristina Almeida Castro Grupo Democrático de la Nueva Izquierda.
PRIMER FIRMANTE: Doña Cristina Almeida Castro Grupo Democrático de la Nueva Izquierda.	ENMIENDA
ENMIENDA	Al artículo 9
Al artículo 5, apartado 1	De adición.
De adición.	Añadir, en el segundo párrafo, tras «... asistencia de expertos...» el siguiente texto: «... agentes sociales, organizaciones no gubernamentales...».
Añadir «in fine» el siguiente texto:	JUSTIFICACIÓN
«Dentro de estas áreas se prestará especial atención a los países menos avanzados y a los sectores de población más desfavorecidos.»	Prever la participación de estas instituciones en el ámbito de la cooperación técnica.
JUSTIFICACIÓN	ENMIENDA NÚM. 364
Establecer prioridades dentro de este marco.	PRIMER FIRMANTE: Doña Cristina Almeida Castro Grupo Democrático de la Nueva Izquierda.
ENMIENDA NÚM. 362	ENMIENDA
PRIMER FIRMANTE: Doña Cristina Almeida Castro Grupo Democrático de la Nueva Izquierda.	Al artículo 12, apartado 4
ENMIENDA	De adición.
Al artículo 8, letra c)	Añadir después de «... Congreso de los Diputados...» el siguiente texto:
De supresión.	«..., que tendrá carácter legislativo y permanente, ...».
Suprimir el inciso «..., incluyendo operaciones de mantenimiento de la paz...».	JUSTIFICACIÓN
	Es imprescindible que el Congreso disponga de una Comisión legislativa para abordar las tareas que la ley le encomienda y proceder al seguimiento periódico de la política española de cooperación al desarrollo, realizan-

do, cuando proceda, iniciativas legislativas destinadas a modificar o completar la normativa existente.

ENMIENDA NÚM. 365

PRIMER FIRMANTE:
Doña Cristina Almeida Castro
Grupo Democrático de la Nueva
Izquierda.

ENMIENDA

Al artículo 14

De modificación.

Sustituir «..., como responsable de la ejecución de la política exterior del Estado, lo es también de la política de Cooperación Internacional para el Desarrollo y de la coordinación...» por el siguiente texto: «... es el responsable de la dirección de la política de cooperación al desarrollo. Es asimismo el responsable de la coordinación...».

JUSTIFICACIÓN

Es fundamental garantizar la unidad de dirección política de la cooperación al desarrollo, con independencia del órgano encargado de su ejecución. Debe existir un responsable único de garantizar que todos los instrumentos de cooperación estén al servicio de los objetivos definidos y de las prioridades señaladas en los planes directores. En ausencia de un Ministro de Cooperación, esa tarea debe corresponder al Ministerio de Asuntos Exteriores.

ENMIENDA NÚM. 366

PRIMER FIRMANTE:
Doña Cristina Almeida Castro
Grupo Democrático de la Nueva
Izquierda.

ENMIENDA

Al artículo 15

De adición.

Añadir después de «... que serán coordinadas...» el siguiente texto:

«..., por el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación...».

JUSTIFICACIÓN

Garantizar la unidad de dirección política.

ENMIENDA NÚM. 367

PRIMER FIRMANTE:
Doña Cristina Almeida Castro
Grupo Democrático de la Nueva
Izquierda.

ENMIENDA

Al artículo 16

De modificación.

Sustituir «... Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica...» y «... SECIPI...» por: «... Secretaría de Estado de Cooperación Internacional para el Desarrollo...» y «... SECID...», respectivamente.

JUSTIFICACIÓN

Reflejar la importancia política que debe otorgarse a la cooperación y la orientación, inequívocamente a favor del desarrollo, que debe tener.

ENMIENDA NÚM. 368

PRIMER FIRMANTE:
Doña Cristina Almeida Castro
Grupo Democrático de la Nueva
Izquierda.

ENMIENDA

Al artículo 18

De modificación.

Sustituir los apartados 2 y 3 por el siguiente texto:

«2. El Consejo tendrá las siguientes funciones:

a) Velar por los criterios y prioridades que deben regir la Ayuda Oficial al Desarrollo de acuerdo con las directrices en materia de política de cooperación al desarrollo establecidas por el Gobierno.

b) Informar previamente los anteproyectos de ley y cualesquiera otras disposiciones generales que regulen aspectos relacionados con la Cooperación para el Desarrollo.

c) Informar previamente los Planes Directores plurianuales, así como el Plan Anual de Cooperación y emitir un Informe anual sobre la cooperación al desarrollo, para su presentación ante las Cortes Generales, con carácter previo a la tramitación de los Presupuestos Generales del Estado.

d) Realizar el seguimiento periódico de la ejecución de los proyectos y del nivel de cumplimiento global de la Ayuda Oficial al Desarrollo.

e) Emitir informes y realizar propuestas en materia de cooperación al desarrollo, ante las cuales el Gobierno deberá responder formalmente.

f) Solicitar las comparecencias de autoridades y funcionarios, que considere necesarias, ante el Consejo, para el mejor ejercicio de sus funciones.

g) Cuantas otras funciones le encomiende el Gobierno o las leyes en materia de cooperación para el desarrollo.»

JUSTIFICACIÓN

Es necesario que la ley regule las funciones del Consejo, tal y como se hace en la Disposición Adicional 29.^a de la Ley 42/1994, que creó el Consejo de Cooperación al Desarrollo. La omisión de funciones de que adolece el Proyecto, implica restar al Parlamento la capacidad de delinear los aspectos básicos de dicho Consejo, que constituye un órgano importante y novedoso de la política de cooperación.

ENMIENDA NÚM. 369

PRIMER FIRMANTE:
Doña Cristina Almeida Castro
Grupo Democrático de la Nueva Izquierda.

ENMIENDA

Al artículo 18

De adición.

Añadir un nuevo apartado, con el siguiente texto:

«El Gobierno pondrá a disposición del Consejo los medios materiales y humanos necesarios para su funcionamiento, y facilitará la colaboración y la comparecencia de los representantes de la Administración, a solicitud del Consejo.»

JUSTIFICACIÓN

Es necesaria la colaboración del Gobierno para que el Consejo pueda funcionar eficazmente.

ENMIENDA NÚM. 370

PRIMER FIRMANTE:
Doña Cristina Almeida Castro
Grupo Democrático de la Nueva Izquierda.

ENMIENDA

Al artículo 20, apartado 2

De modificación.

Sustituir «... someterá a la aprobación del Gobierno (...) la propuestas...», por el siguiente texto: «... informará las propuestas...».

JUSTIFICACIÓN

Parece la fórmula adecuada, tal y como se propone para las líneas directrices.

ENMIENDA NÚM. 371

PRIMER FIRMANTE:
Doña Cristina Almeida Castro
Grupo Democrático de la Nueva Izquierda.

ENMIENDA

Al artículo 21

De modificación.

Sustituir «... Agencia Española de Cooperación Internacional...» y «... AECI...», por: «... Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo...» y «... AECID...», respectivamente.

JUSTIFICACIÓN

Análoga a la de la enmienda al artículo 16, con el añadido de que esta agencia sólo desarrolla o debe desarrollar tareas de cooperación al desarrollo.

ENMIENDA NÚM. 372

PRIMER FIRMANTE:
Doña Cristina Almeida Castro
Grupo Democrático de la Nueva Izquierda.

ENMIENDA

Al Capítulo IV

De adición.

Añadir un nuevo artículo, después del artículo 23, corrigiendo la numeración de los siguientes del Proyecto, con el siguiente texto:

«La utilización de los instrumentos de cooperación de carácter bilateral y reembolsable deberá ajustarse a los principios, objetivos y prioridades de la cooperación al desarrollo previstos en esta Ley. En particular, estos instrumentos se gestionarán atendiendo a los siguientes principios específicos:

- a) Orientación al objetivo de erradicación de la pobreza.
- b) Adecuación a las prioridades geográficas y sectoriales.
- c) Atención prioritaria a la compra de bienes y servicios locales, teniendo solamente carácter ligado cuando ello contribuya al logro de objetivos sociales de la acción y no existan alternativas mejores, en términos económicos o de calidad.»

JUSTIFICACIÓN

Resulta imprescindible que queda claramente explicitada la vinculación de todos los instrumentos de cooperación bilateral reembolsable, independientemente de quien sea el responsable de su gestión, al objetivo prioritario del desarrollo humano y la lucha contra la pobreza.

ENMIENDA NÚM. 373

PRIMER FIRMANTE:
Doña Cristina Almeida Castro
Grupo Democrático de la Nueva Izquierda.

ENMIENDA

Al artículo 24, apartado 1

De modificación.

Sustituir, en el segundo párrafo, desde «... se distinguirán...» hasta «... segundo caso...», por el siguiente texto:

«... se tendrán en cuenta, especialmente, las operaciones que vayan destinadas a sectores sociales básicos, las cuales...».

JUSTIFICACIÓN

Parece inadmisibles dar a entender que algunas operaciones no estén destinadas al objetivo central de la cooperación.

ENMIENDA NÚM. 374

PRIMER FIRMANTE:
Doña Cristina Almeida Castro
Grupo Democrático de la Nueva Izquierda.

ENMIENDA

Al artículo 24, apartado 2

De supresión.

Suprimir, en el párrafo inicial, el siguiente texto:

«... preferentemente con carácter ligado en los casos en que el tipo de operación lo permita, y...».

JUSTIFICACIÓN

Resulta completamente inadecuada la inclusión de esta referencia. Es llamativo que sea lo único que se dice sobre la naturaleza y carácter de este nuevo instrumento.

ENMIENDA NÚM. 375

PRIMER FIRMANTE:
Doña Cristina Almeida Castro
Grupo Democrático de la Nueva Izquierda.

ENMIENDA

Al artículo 25

De supresión.

Suprimir desde «... y sin perjuicio...» hasta el final.

JUSTIFICACIÓN

Desvincular de las tareas de cooperación la figura del objetor que realiza una prestación social, que por otra parte está llamado a desaparecer con la profesionalización de las Fuerzas Armadas.

ENMIENDA NÚM. 376

PRIMER FIRMANTE:
Doña Cristina Almeida Castro
Grupo Democrático de la Nueva Izquierda.

ENMIENDA

Al artículo 26, apartado 6

De modificación.

Sustituir «... objetores de conciencia...», por: «... colaboradores sociales...».

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda al artículo 25.

ENMIENDA NÚM. 377

PRIMER FIRMANTE:

Doña Cristina Almeida Castro
Grupo Democrático de la Nueva
Izquierda.

ENMIENDA

Al artículo 28

De supresión.

Suprimir, en el primer párrafo, «in fine», lo siguiente: «... o que gocen de reconocido prestigio y tradición histórica en este campo».

JUSTIFICACIÓN

El prestigio y la tradición histórica no pueden sustituir la finalidad expresa de la organización de realizar actividades relacionadas con la Cooperación para el Desarrollo.

ENMIENDA NÚM. 378

PRIMER FIRMANTE:

Doña Cristina Almeida Castro
Grupo Democrático de la Nueva
Izquierda.

ENMIENDA

Al artículo 30

De adición.

Añadir después de «... subvenciones públicas...», el siguiente texto: «... y establecer convenios y otras formas de colaboración con...».

JUSTIFICACIÓN

No limitar a las ayudas y subvenciones el tipo de colaboración que los agentes sociales y la Administración pueden establecer. Debe quedar abierta la posibilidad de los convenios de colaboración con ONGD, tal y como tienen establecidos muchos Estados europeos.

ENMIENDA NÚM. 379

PRIMER FIRMANTE:

Doña Cristina Almeida Castro
Grupo Democrático de la Nueva
Izquierda.

ENMIENDA

Al artículo 30

De adición.

Añadir «in fine» el siguiente texto: «... que garantizarán, en todo caso, el carácter no lucrativo de los mismos».

JUSTIFICACIÓN

La Ley debe señalar las condiciones y requisitos para el acceso de los agentes sociales a las diversas modalidades de cooperación. En particular, esta regulación debe garantizar que las ayudas y subvenciones públicas a que hace referencia este artículo se destinen a actividades de carácter no lucrativo.

ENMIENDA NÚM. 380

PRIMER FIRMANTE:

Doña Cristina Almeida Castro
Grupo Democrático de la Nueva
Izquierda.

ENMIENDA

Al artículo 31, apartado 3

De adición.

Añadir «in fine» el siguiente texto:

«... aplicándose el tipo reducido de este impuesto a las entregas de bienes y servicios por parte de estas organizaciones».

JUSTIFICACIÓN

Mejorar el tratamiento fiscal de las ONGD.

ENMIENDA NÚM. 381

PRIMER FIRMANTE:

Doña Cristina Almeida Castro
Grupo Democrático de la Nueva
Izquierda.

ENMIENDA

Al artículo 31, apartado 4

De adición.

Añadir «in fine» el siguiente texto:

«En particular, las donaciones a estas organizaciones desgravarán un veinticinco por ciento en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y un quince por ciento en el Impuesto de Sociedades.»

JUSTIFICACIÓN

Mejorar el tratamiento fiscal de las ONGD.

ENMIENDA NÚM. 382

PRIMER FIRMANTE:
Doña Cristina Almeida Castro
Grupo Democrático de la Nueva
Izquierda.

ENMIENDA

Al artículo 31

De adición.

Añadir un nuevo apartado con el siguiente texto:

«Las actividades de comercio justo realizadas por Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo no estarán sujetas al Impuesto de Sociedades. Estas organizaciones no deberán presentar declaración por los resultados obtenidos en estas actividades.»

JUSTIFICACIÓN

Mejorar el tratamiento fiscal de las ONGD.

ENMIENDA NÚM. 383

PRIMER FIRMANTE:
Doña Cristina Almeida Castro
Grupo Democrático de la Nueva
Izquierda.

ENMIENDA

Al artículo 33, apartado 3

De supresión.

Suprimir la letra a).

JUSTIFICACIÓN

La definición de voluntario no es compatible con la percepción de una retribución económica. Lo que es necesario es regular la figura de los cooperantes.

ENMIENDA NÚM. 384

PRIMER FIRMANTE:
Doña Cristina Almeida Castro
Grupo Democrático de la Nueva
Izquierda.

ENMIENDA

Al artículo 34

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Se trata de un artículo innecesario, cuya materia está regulada en la Ley del voluntariado y va a quedar obsoleto en corto plazo.

ENMIENDA NÚM. 385

PRIMER FIRMANTE:
Doña Cristina Almeida Castro
Grupo Democrático de la Nueva
Izquierda.

ENMIENDA

Al artículo 35

De adición.

Añadir después de «... promoverán...», el siguiente texto:

«..., por sí mismas o mediante Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo,...»

JUSTIFICACIÓN

La educación para el desarrollo es uno de los campos prioritarios de trabajo de las ONGD. Éstas han demostrado una alta capacidad de movilización y sensibilización de la sociedad española, por lo que la Ley debe reconocer su capacidad de trabajo en este terreno, con fondos públicos.

ENMIENDA NÚM. 386

PRIMER FIRMANTE:
Doña Cristina Almeida Castro
Grupo Democrático de la Nueva
Izquierda.

ENMIENDA

A las Disposiciones Adicionales

De adición.

Añadir una nueva Disposición Adicional, con el siguiente texto:

«El Gobierno adoptará las iniciativas legislativas oportunas, en el plazo de tres meses, para la aprobación del Estatuto del Cooperante y la completa regulación normativa de la figura del cooperante en el exterior, al servicio de unas Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo.»

JUSTIFICACIÓN

Necesidad de la regulación, dados los vacíos existentes en la Ley.

ENMIENDA NÚM. 387

PRIMER FIRMANTE:
Doña Cristina Almeida Castro
Grupo Democrático de la Nueva Izquierda.

ENMIENDA

A las Disposiciones Adicionales

De adición.

Añadir una nueva Disposición Adicional, con el siguiente texto:

«El Gobierno adoptará las modificaciones normativas oportunas para la adopción de un régimen fiscal favorecedor de las actividades de las Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo, que comprenderá, al menos, la fijación en el cinco por ciento de las retenciones relativas al IRPF para los cooperantes de estas Organizaciones en el exterior y la reducción de las cuotas a la Seguridad Social.»

Justificación

JUSTIFICACIÓN

Equiparar las condiciones de trabajo de los cooperantes españoles en el exterior a las del personal diplomático.

ENMIENDA NÚM. 388

PRIMER FIRMANTE:
Doña Cristina Almeida Castro
Grupo Democrático de la Nueva Izquierda.

ENMIENDA

A las Disposiciones Adicionales

De adición.

Añadir una nueva Disposición Adicional, con el siguiente texto:

«El Gobierno garantizará la especialización, estabilidad y formación adecuada del personal al servicio de la Administración General del Estado que realice tareas de cooperación al desarrollo.»

JUSTIFICACIÓN

Es necesario que el personal dedicado a estas tareas esté debidamente formado.